



# LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

## APUNTES

PARA LA ASIGNATURA

NOCIONES DE DERECHO



2005



## Colaboradores

### **Coordinación general**

L. A. y Mtra. Gabriela Montero Montiel

### **Coordinación académica**

L.D. Isaías Reyes Bojórquez

### **Elaborador**

L.D. Juan José López Gasca

### **Coordinación operativa**

L.A.C. Francisco Hernández Mendoza

### **Asesoría pedagógica**

Sandra Rocha

### **Corrección de estilo**

José Alfredo Escobar Mellado

### **Edición**

L.A.C. Mario Hernández Juárez

### **Captura**

Beatriz Ledesma Espíndola

Israel Morales Herrera



## Prólogo

Como una labor editorial más de la Facultad de Contaduría y Administración, los materiales educativos que conforman el Paquete de Estudio Autodirigido del Sistema Universidad Abierta representan un esfuerzo encauzado a apoyar el aprendizaje de los estudiantes de este sistema.

Esperamos que estos materiales sirvan de punto de referencia tanto a los asesores como a los alumnos. A los primeros para que tengan medios que les permitan orientar de mejor manera y con mayor sencillez a sus estudiantes. Y a los segundos para que cuenten con elementos para organizar su programa de trabajo, se les facilite comprender los objetivos de cada asignatura y se sirvan de los apoyos educativos que contienen, como los esbozos de las materias y sus unidades, cuestionarios de autoevaluación, lecturas básicas de estudio, actividades de aprendizaje y apuntes elaborados por los asesores.

Así, ponemos estos materiales a disposición de nuestra comunidad, esperando que alcancen sus propósitos.

**ATENTAMENTE**

Ciudad Universitaria, D. F., Noviembre de 2005

**C.P.C. Y MAESTRO ARTURO DÍAZ ALONSO**  
**DIRECTOR**



Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin autorización escrita del editor.



## APUNTES PARA LA ASIGNATURA NOCIONES DE DERECHO

Primera edición, Noviembre, 2005

Derechos reservados conforme a la ley.

Prohibida la reproducción parcial o total de la presente obra por cualquier medio, sin permiso escrito del editor.

DR © 2005 Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

Fondo Editorial FCA

Circuito Exterior de Ciudad Universitaria,

Deleg. Coyoacán, 04510-México, D.F.

Impreso y hecho en México



## Contenido

Introducción.....	7
Objetivo general de la asignatura.....	9
Unidad 1. El hombre y el Derecho .....	11
Objetivos particulares de la unidad .....	13
Apunte.....	
Unidad 2. El Derecho y sus fuentes.....	3
Objetivos particulares de la unidad.....	25
Apunte.....	
Unidad 3. Aplicación e interpretación de la ley.....	39
Objetivos particulares de la unidad.....	41
Apunte.....	
Unidad 4. Sujetos del Derecho.....	47
Objetivos particulares de la unidad.....	49
Apunte.....	
Unidad 5. Bienes y derechos reales.....	55
Objetivos particulares de la unidad .....	57
Apunte.....	
Unidad 6. Las obligaciones.....	65
Objetivos particulares de la unidad.....	67
Apunte.....	



Unidad 7. Los contratos.....	77
Objetivos particulares de la unidad.....	79
Apunte.....	
Unidad 8. Derecho Constitucional.....	105
Objetivo particular de la unidad.....	107
Apunte.....	
Unidad 9. El Estado.....	113
Objetivo particular de la unidad .....	115
Apunte.....	
Unidad 10. Derecho Administrativo.....	119
Objetivos particulares de la unidad.....	121
Apunte.....	
Unidad 11. Derecho Ecológico.....	125
Objetivos particulares de la unidad.....	127
Apunte.....	
Bibliografía .....	



## Introducción

Estos apuntes, además de ser un medio educativo que te permitirá afianzar el aprendizaje del contenido de cada unidad del programa de estudios de Nociones de Derecho, pretenden que, a través de la exposición sencilla de los aspectos fundamentales de las unidades, comprendas y valores la importancia del sistema legal mexicano, empezando con el Derecho Civil y continuando con el Derecho Constitucional y Administrativo.

De acuerdo con el Instructivo para trabajar con en Paquete de estudio Autodirigido de cada asignatura, se te sugiere que inicies con los apuntes, una vez que estudiaste el contenido de cada unidad en las lecturas básicas y que respondiste el cuestionario d autoevaluación correspondiente, sin embargo, en el caso de Nociones de Derecho, te recomendamos, que **empieces con la lectura de los apuntes pues te introducirá de manera sencilla en el complejo campo del Derecho**, pero indispensable para tu formación. Así, con el estudio de la unidad 1. El hombre y el Derecho, te adentrarás en los antecedentes del Derecho y sus diferentes acepciones y clasificación, así como en las normas jurídicas. Aquí empieza el Derecho Civil Mexicano o Derecho común, que rige al ciudadano.



En la Unidad 2. El Derecho y sus fuentes, encontrarás las históricas, reales y formales, además de los conceptos jurídicos fundamentales que conducen a hallar el supuesto normativo y sus consecuencias de Derecho y las relaciones jurídicas que nacen. Asimismo, te familiarizarás con la jerarquización de las normas jurídicas que a principios del siglo XX, establece el estudioso del Derecho, Hans Kelsen. Y finalmente, conocerás la diferencia entre hecho jurídico y acto jurídico, base de las consecuencias jurídicas.

La unidad 3. Aplicación e interpretación de la ley, trata de su aplicación temporal y territorial, así como de su vigencia y retroactividad, y los diversos métodos para interpretarla.

En la unidad 4. Sujetos del Derecho, se expone lo relativo a las personas físicas (la persona humana) y a las personas morales o jurídicas (las sociedades e instituciones), que ejecutan hechos y actos jurídicos, y sus consecuencias.

La unidad 5. Bienes y derechos reales, versa sobre la concepción de patrimonio y los diversos bienes que lo constituyen, los derechos reales y la forma de adquirirlos; todo esto en el campo del Derecho Civil Mexicano. Además, se trata el tema de derechos de autor que salvaguarda la propiedad intelectual de las personas.

La unidad 6. Las obligaciones, comprende el estudio de la figura jurídica de la obligación y sus consecuencias de Derecho para las personas físicas y morales o jurídicas, sobre todo en los contratos civiles.





En la unidad 7. Los contratos, conocerás la principal fuente de las obligaciones: los contratos civiles, su clasificación y estudio particular de los contratos (compraventa, mutuo, donación, arrendamiento, comodato, prestación de servicios profesionales, etcétera). Aquí concluye, lo referente al Derecho Civil o Derecho Común.

En la unidad 8. Se trata el tema del Derecho Constitucional Mexicano, las definiciones de Constitución expresadas por diversos estudiosos, las clases de constituciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus partes dogmática, orgánica y social; además, la supremacía e inviolabilidad de la Constitución Federal y las constituciones locales (o de cada entidad federativa de nuestro país).

En la unidad 9. El Estado, se expone la teoría del Estado y aplicaciones del Derecho Constitucional Mexicano, la estructura y organización del Estado Mexicano en república representativa, democrática y federal y la división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

La unidad 10. Derecho Administrativo te llevará a comprender el porqué la administración pública federal requiere de una organización centralizada, descentralizada y desconcentrada. Asimismo, analizarás el acto administrativo como herramienta del gobernante y sus funcionarios, así como la obligación de prestar servicios públicos en forma directa o indirecta (concesión administrativa).



Por último, en la unidad 11. Derecho Ecológico, te lleva a reflexionar sobre las obligaciones que los empresarios tienen con el medio ambiente para su protección federal en México.

Una vez que hayas estudiado el contenido de cada unidad en los apuntes – los cuales, como ya se mencionó te abrirán la puerta al conocimiento jurídico- te será más fácil emprender su aprendizaje en las lecturas básicas, que fueron seleccionadas para tal efecto y que, forman parte del material educativo Lecturas para la asignatura Nociones de Derecho.

Por último, cabe señalar que los artículos a los que hacemos referencia a lo largo de estos apuntes tanto del Código Civil Federal, como del Código Civil para el Distrito Federal, han sido descritos y explicados con un lenguaje sencillo, a fin de facultarte su comprensión. La mayoría, no se han enunciado textualmente; por lo que, te recomendamos consultar dichos códigos.

Esperamos que estos apuntes te sean de utilidad para tu estudio independiente de Nociones de Derecho.



## **Objetivos generales de la asignatura**

Como resultado del aprendizaje que alcanzarás gradualmente de la asignatura, serás capaz de analizar la importancia y necesidad del Derecho Civil, Constitucional, Administrativo y Ambiental. Asimismo los bienes, obligaciones y contratos que regulan el Derecho y el marco legal del Estado Mexicano.





## Unidad 1. El hombre y el Derecho

- 1.1. Importancia del estudio del Derecho
- 1.2. Concepto de Derecho. Imposibilidad de un concepto global de Derecho
- 1.3. El Derecho como un sistema de normas
- 1.4. El Derecho y otros órdenes rectores de la conducta humana
- 1.5. Diferentes acepciones de la palabra derecho (derecho objetivo, derecho subjetivo, derecho vigente y derecho positivo)
- 1.6. Clasificación del derecho objetivo y del derecho subjetivo, derecho público y derecho privado.





## Objetivos particulares de la unidad

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás valorar la importancia del Derecho como sistema regulador de la conducta humana, en la sociedad, grupo social, familiar o ámbito laboral, y lo diferenciarás de otros órdenes rectores del comportamiento. También serás capaz de analizar las distintas opciones del Derecho y distinguir entre derecho objetivo, subjetivo, vigente y positivo; e identificar las características de las ramas del Derecho y sus correspondientes disciplinas.



### 1.1. Importancia del estudio del Derecho

Los hombres de las cavernas, palafitos o chozas de las praderas ya tenían roces, disputas, diferentes puntos de vista, altercados y hasta riñas, por desacuerdos, cazar, repartir alimentos, controlar a las mujeres o separar a los infantes y ancianos (considerados improductivos como cazadores o guerreros). En estas circunstancias el cazador o guerrero más fuerte se imponía al débil, enfermo o incapacitado. Asimismo, **en los albores de la historia, el guerrero astuto y líder buscaba la sumisión de todos**, usando la fuerza de otros cazadores, para dominar en la recolección de frutas y vegetales. Ante esta situación, intentó fijar límites de conducta a los guerreros y conciliar los intereses opuestos o en discordia; es decir, **trató de imponer una norma superior a la que todos se someterían**.

En este esfuerzo, los pueblos de la antigüedad tenían valores morales, religión, costumbres, hábitos; es decir, una ética que codificaban de alguna manera. Una especie de "norma" que aplicaba el gobernante de la tribu, reino o imperio. Los romanos le llamarían *lex* (ley).

Un antecedente del Derecho es la **ley del talión**, que nace en una región de Mesopotamia. Según el Diccionario de Sociología, del Fondo de Cultura Económica, esta "norma" **es una forma primitiva de adecuación que media entre el delito y la pena**. Es decir, la pena debe adoptar la misma expresión cualitativa y cuantitativa que el delito. La ley del talión es expresada en la clásica formulación "ojo por ojo, diente por diente", registrada ya en el Antiguo Testamento y en el Código de Hammurabi.

**La ley del talión supone la existencia de un poder público en las tribus o reinos antiguos para sancionar al infractor** -como derecho de venganza- **haciendo que éste pagara o enmendara el daño causado a su víctima**, sufriendo un mal igual o proporcional al que ha cometido. En este contexto, justicia es cortar la mano a quien roba, la lengua a quien calumnia, castrar al violador, etcétera.





Además, encontramos el **Código de Hammurabi -primera ley escrita** de la que se tiene conocimiento- que **rige las relaciones mercantiles, préstamos a interés, contratos, depósitos de mercancías, comisiones y contratos de compraventa**. Sus normas tuvieron aplicación en Caldea y Babilonia, Siria, Irán, Irak.

Otra ley escrita, de origen místico-religioso, son **las tablas grabadas en la piedra de Moisés a.C., los 10 mandamientos**, que aún tienen vigencia en nuestra civilización occidental. También encontramos **el Corán**, de los musulmanes. Se trata de un **código de penas y sanciones** que se aplican contra quienes violen los preceptos místicos ordenados por el profeta Mahoma. Además, tenemos el **Código de Manu**, colección de normas religiosas y sociales de los arios en la India.

**Otro antecedente fundamental del Derecho lo encontramos en Roma.** Los romanos originaron una sociedad nacida de esclavos y libertos (libres), que adoptaron una nueva forma de organización llamada derecho o *ius*, consignada en las **12 tablas de la Ley. Es un derecho "primitivo" y a veces cruel**, ya que establecía que el deudor pagaría al acreedor con una parte de su cuerpo, en caso de negarse a cumplir con la deuda. Más adelante, con el surgimiento de las ciudades-estado, se consideró la importancia de mantener en ellas el orden y la paz. Así, en las ciudades (*civitas*) **se fue aplicando un cuerpo de leyes que formarían un *códex*, que hoy llamamos derecho.**

**En su *Política*, Aristóteles evalúa el desarrollo histórico del Estado y su función en la sociedad griega (320 a. C.).** Este filósofo valora que todo Estado es una asociación, con miras de conseguir un bien. El hombre **se organiza y crea leyes, porque éstas son una vía para conseguir el bien.**



## 1.2. Concepto de Derecho. Imposibilidad de un concepto global de Derecho

El término derecho se deriva del latín *directum*, "derecho", "recto", "no torcido", "uniforme", "justo" o "razonable". Asimismo, ius viene del sánscrito ius-utendi y ius fruendi, "derecho".

A continuación, presentamos algunas **definiciones de Derecho**:

<b>Ulpiano</b>	Gran juriconsulto romano, quien considera al Derecho como <b>la voluntad firme y continuada</b> de dar a cada cual lo suyo.
<b>Trinidad García</b>	Dice que es un <b>conjunto de normas</b> entendidas como una <b>manifestación social humana</b> . Para este autor, el Derecho es un <b>elemento de coordinación</b> que surge naturalmente y constituye una condición de vida de la colectividad.
<b>Rafael Rojina Villegas</b>	Sostiene que es un grupo de <b>normas bilaterales, externas</b> , generalmente <b>heterónomas y coercibles</b> , que tienen por <b>objetivo regular la conducta humana</b> en su interferencia intersubjetiva.
<b>Edgar Bodenheimer</b>	Define al Derecho desde una dimensión sociológica, como un término medio entre la anarquía y el despotismo.
<b>Jorge Carpizo M.</b>	Dice que <b>es el marco formal de una sociedad</b> que, de acuerdo con sus condiciones económicas, políticas, sociales y culturales, establece normas destinadas a <b>prohibir o permitir</b> determinadas conductas y crear instituciones.
<b>Jacobo Ramírez</b>	Lo define como una <b>forma objetiva de regular la</b>



	<b>conducta humana</b> ; y es social, bilateral, externa, heterónoma y coercitiva.
--	--

Hay muchas definiciones de Derecho, algunas extensas y otras muy cortas, dependiendo del campo al campo pertenezcan. Asimismo, existen los **derechos Sajón, Germánico y Romano**, que México ha incorporado como sistema jurídico.

### 1.3. El Derecho como un sistema de normas

**Los clásicos griegos** también han dicho algo respecto de las normas. Por ejemplo, en *Ifigenia*, **Eurípides** expresa que el griego tiene "derecho" a mandar al bárbaro, **Homero** asegura que cada uno por separado debe gobernar como señor a sus mujeres y a sus hijos, además, en la *Iliada*, valora que sin derecho o patria es difícil sobrevivir; y **Platón**, en *La República y las leyes*, habla de lo que "debe ser" legalmente.

Éstas y muchas otras ideas dejaron su huella en el derecho romano, origen de nuestro derecho civil. Por ejemplo, hoy, el Derecho incorpora el "deber ser" como parte vertebral de su filosofía, siempre acompañado del poder o autoridad del Estado, que lo hará cumplir, aplicando sanciones o penas materiales al individuo que no lo acate.

Asimismo, otros autores entienden al **Derecho** como un conjunto de reglas denominadas normas jurídicas, las cuales tienen como propósito guiar o prescribir la conducta social del hombre. En otras palabras, es el **conjunto de normas jurídicas impuestas por el Estado; facultades que tiene el individuo frente a los demás y ante el Estado**, y que constituyen la ciencia de esta disciplina.



Por ser un concepto específico, el término derecho tiene el significado de cierto tipo de normas. La regla hace alusión a algo general: es un enunciado que se ubica en la esfera de la acción. Por su parte, **la norma exige lo que debe ser**.

Cuando hay una conducta externa del hombre y produce sus efectos y es factible (*facere*, "hacer"), la norma presupone que valora y modela la realidad como ser, con el supuesto "lo que debe ser", ya que encamina la voluntad del hombre, la guía e influye, y tiene obligatoriedad.

De acuerdo con lo anterior , la **norma jurídica** consiste en un **deber ser obligado a cumplir** por el hombre dentro de la sociedad. Asimismo, la norma siempre **se apoya en la costumbre**, como algo que ya ha sido repetido anteriormente, por eso, se habla de norma **consuetudinaria o costumbre jurídica**.

#### 1.4. El Derecho y otros órdenes rectores de la conducta humana

Es importante mencionar que **las normas jurídicas difieren** de las religiosas y las del trato social; aquéllas **son impuestas por el Estado**, guste o no al individuo. En cambio, las normas religiosas y las del trato social son internas, impuestas y sancionadas por el trato social.

**Las normas religiosas** son heterónomas, interiores (están sancionadas únicamente por la conciencia), unilaterales (confieren deberes personales) e incoercibles (pueden o no cumplirse; a la sociedad no le interesa la sanción).

**Las normas del trato social** son heterónomas (la sociedad las impone como una moda), exteriores (son de conducta exterior, sustentadas en la hipocresía o conveniencia), unilaterales (se imponen como deberes sociales, pero nadie los exige o sanciona) e incoercibles (la sociedad no las sanciona, sólo desdeña al infractor, o le deja de hablar-"ley del hielo"-).



**Las normas morales** son autónomas (para cumplirlas, el individuo sólo se supedita a la libertad de conciencia), interiores (la conciencia es el criterio exclusivo para decidir el cumplimiento), unilaterales (el individuo sólo se impone deberes) e incoercibles (no hay sanción y la sociedad no la exige).

### **1.5. Diferentes acepciones de la palabra derecho (derecho objetivo, derecho subjetivo, derecho vigente y derecho positivo)**

#### **Derecho objetivo**

Es la norma que reconoce o concede una facultad. Es el **conjunto de normas jurídicas positivas vigentes que forman el sistema jurídico de un país**. Éstas son auténticas, imperativas, atributivas y constitutivas; así, en conjunto, forman lo que conocemos como **ordenamiento jurídico**. En la literatura alemana jurídica, el grupo de las normas legales es el contenido del derecho objetivo

En otras palabras, es el derecho material, las leyes de cada país, que permiten gozar de la facultad de exigir y al mismo tiempo cumplir la obligación impuesta.

Las leyes naturales pertenecen al mundo del ser (lo que existe en la naturaleza). El "deber ser" **es un acuerdo del hombre de cómo debe comportarse en sociedad y sobre las sanciones si viola ese imperativo**. Esto lo expresa **Juan Jacobo Rosseau** en *El contrato social*: el hombre pierde su libertad natural y acepta entrar a la sociedad. Eso son las leyes sociales, una especie de contrato que prescribe el "deber ser" conveniente a la sociedad. En esta dinámica de someterse a la norma jurídica, el sujeto ejerce su libertad: por voluntad y libertad puede sujetarse a ella o transgredirla.

El mundo normativo está conformado por las **normas legales que integran el cuerpo del derecho de un país**. El Derecho se constituye de **todo aquello que es facultad de una persona (exigir) y es obligación (cumplir) de otra**. En una nación hay derechos y obligaciones regulados por un sistema jurídico o sistema de



leyes. En este orden, la misión del Derecho es **mostrar a cada individuo sus prerrogativas y obligaciones dentro de un Estado de derecho. Asimismo, el Derecho tiene como propósitos el bien común, la justicia, la equidad, la seguridad y la paz del individuo.** En todos los pueblos, hay un orden jurídico, un mínimo ético que garantiza la realización de esos fines y brinda paz y seguridad a los ciudadanos. El hombre en sociedad está regido por el Derecho, así como los Estados y organismos internacionales.

El Derecho se constituye de normas jurídicas cuyas características son la heteronomía, exterioridad, bilateralidad y coercibilidad. Las normas regulan la conducta del hombre y permiten organizar la vida social, previniendo desacuerdos y solucionando los puntos controvertidos de las personas dentro de la sociedad.

**Heteronomía** es el sometimiento del individuo ante la autoridad estatal; es decir, la imposición de obligaciones y responsabilidades ajenas al individuo. **La exterioridad** hace alusión a la conducta externa del hombre y sus consecuencias legales, así como sus intenciones y propósitos. **La bilateralidad** consiste en que el Estado impone dos aspectos al individuo: un derecho o facultad de exigir y la obligación de cumplir. Por eso, las normas son impero-atributivas. Y la **coercibilidad** es el cumplimiento obligatorio del mandato de la ley.

### **Derecho subjetivo**

Frente al derecho objetivo (ley material y real) está el subjetivo. **Los derechos individuales** son muchos, y **dimanan del derecho natural y del objetivo** (de libertad física, petición, acción; políticos y todos los derechos humanos). Así, hablamos de los derechos subjetivos de todo mexicano por el hecho de serlo; o de los extranjeros en tierras nacionales. La corriente alemana del derecho subjetivo ha sido criticada en Francia por Bonnacasse.

**Ihering** dice que el derecho subjetivo es **un interés jurídicamente protegido**; **Windscheid** lo entiende como la potestad o señorío de la voluntad conferido por el ordenamiento jurídico; **Reglesberger** lo define como el poder para la satisfacción de un interés reconocido; **Chiovenda** expresa que es una voluntad concreta de la ley pero subjetivizada; y **HansKelsen** le niega toda realidad jurídica, reconociendo sólo el derecho positivo.



## Derecho vigente

El Derecho vigente lo integran las **normas jurídicas que el Estado ha impuesto en un tiempo y lugar determinados**. Son de **carácter general, obligatorias y abstractas**; la población debe observarlas y obedecerlas. Se dice que el derecho positivo es vigente cuando se impone su obligatoriedad en el presente; caso contrario, cuando es abrogado o derogado, pasa a ser histórico.

Abrogar es abolir totalmente una ley, quitándole toda vigencia. Y derogar, cesar parcialmente la vigencia de una ley, expresándola en una norma nueva o tácita, cuando es incompatible la ley nueva con la derogada.

## Derecho positivo

Algunas normas jurídicas **son inherentes a la humanidad, como derecho natural**. Son el legado de otras culturas y civilizaciones. Se trata de **los valores básicos protectores** de la vida, salud, integridad física, mental o sexual; libertad, justicia, equidad, respeto por los padres, hijos, esposa, animales y ecología; valores culturales y sociales; libertad de pensamiento y expresión; propiedad privada, asociación, libre tránsito, trabajo y vivienda dignos, alimentación, etcétera. En fin, **son los derechos humanos**, cuyo reconocimiento data de la Revolución Francesa como protesta contra el despótico sistema del absolutismo de la época de la Ilustración en la Europa del siglo XVIII. **Estas libertades están consignadas actualmente en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas**.



Pero frente al derecho natural está el positivo, que **rige a cada país o nación y regula la vida de su sociedad**. El derecho positivo **es garantía de paz, justicia, seguridad y valores**, mediante una constitución que expresa puntualmente las condiciones para alcanzar el bien común y actuar en un sistema jurídico.

El derecho positivo **lo impone el Estado como obligatorio a la población** y es el Derecho legislado por la autoridad legislativa o ejecutiva. Es un **derecho impuesto de obediencia**.

#### **1.6. Clasificación del derecho objetivo, derecho subjetivo, derecho público y derecho privado**

**El derecho objetivo** lo constituyen normas jurídicas impero-atributivas y constitutivas que en realidad es el derecho o sistema jurídico impuesto en un país.

**El derecho subjetivo** recae sobre la propia conducta del individuo. Comprende las llamadas facultades *agendi* (hacer), para ejercitarse por el titular, por sus actos o abstenciones, sin que intervengan otras personas; y *omittendi*, que consiste en no hacer u obrar determinado acto. En las facultades *exigendi*, se le da al titular de los derechos la posibilidad de que siempre intervengan otras personas para que pueda ejercitar dichas facultades.

Antes de estudiar la clasificación del Derecho que nos indica el temario de la presente unidad, es importante hacer algunas anotaciones.

Hay juristas kelsenianos -de Kelsen- o positivistas y ius naturalistas, según el punto de vista que adopten en cuanto a los **finés que persigue el Derecho**:

- **Positivo**. Busca la aplicación de la norma jurídica, impuesta por la autoridad del Estado. Este derecho es relativo.





- **Natural.** Su finalidad es la aplicación de la justicia, equidad y ética que como bagaje cultural, ha aprendido la humanidad. Asimismo, éste debe ser parte de toda norma jurídica y del sistema jurídico. Es absoluto, universal e inmutable.

En México, nuestra legislación se rige por la Escuela de derecho positivo. Y en las garantías individuales y sociales, reconoce al derecho natural.

**El derecho positivo se divide en público y privado.** Ambos son herencia de la antigua Roma, donde el derecho público se llamó *ius publicum* (trata del gobierno) e *ius privatum* (sobre la utilidad de los particulares). Además, en ese imperio existía el derecho natural, de gentes (aplicado a los extranjeros) y el civil (aplicado a los ciudadanos romanos).

El derecho público comprende **todas las normas a beneficio público o colectivo**, en tanto que el privado sólo satisface **a los particulares**.

### **Derecho público**

Es el derecho **propio del Estado y las normas que organizan y regulan sus actividades y facultades**, así como **las relaciones de sus órganos estatales entre sí y de éstos con los particulares**. Es decir, el derecho público comprende las normas en que al menos uno de los sujetos de la relación jurídica es el Estado, o un órgano público que obra en ejercicio de su poder de mando o imperio. Además, regula las relaciones entre dos o más entidades federativas, o entre dos o más órganos del mismo Estado.



El derecho público comprende las siguientes subdivisiones:

<b>Derecho constitucional</b>	Es el conjunto de normas <b>contenidas en la Constitución y sus leyes complementarias.</b>
<b>Derecho administrativo</b>	Comprende las normas que <b>regulan la actividad del Estado y de los órganos públicos.</b> Asimismo, rige la relación de dichos órganos con los particulares, y de las entidades administrativas entre sí.
<b>Derecho procesal</b>	Llamado también derecho adjetivo o jurisdiccional, regula <b>el proceso, organización, competencia y actividades</b> de los órganos jurisdiccionales.
<b>Derecho penal</b>	Son las normas destinadas a la <b>definición de los delitos, fijación de las penas y sanciones, prevención del delito y medidas de seguridad.</b>
<b>Derecho del trabajo</b>	Es el conjunto de normas destinadas a regular las <b>relaciones obrero-patronales y resolver los conflictos</b> que surgen en las mismas.
<b>Derecho agrario</b>	Regula <b>el régimen de la tierra laborable</b> , su explotación, distribución y titulación.
<b>Derecho de las vías generales de</b>	Está constituido por normas que



<b>comunicación</b>	<b>regulan las vías de comunicación</b> por mar, tierra, aire y espacio, incluyendo comunicaciones electromagnéticas.
<b>Derecho informático</b>	Lo integran normas que <b>legislan sobre la información</b> por medio de las computadoras e Internet.
<b>Derecho internacional público</b>	Regula las <b>relaciones entre los Estados internacionales y los organismos públicos internacionales.</b>
<b>Derecho diplomático</b>	Está formado por las disposiciones que legislan <b>la representación exterior</b> de los Estados.
<b>Derecho militar</b>	Son las normas referentes al <b>ordenamiento militar y la armada.</b>
<b>Derecho ecológico</b>	Está formado por las normas que disponen sobre el <b>medio ambiente y los recursos naturales</b> , así como su protección ecológica.
<b>Derecho económico</b>	Regula <b>la economía de un Estado y los organismos</b> involucrados.
<b>Derecho fiscal</b>	Estipula <b>las contribuciones, gravámenes e impuestos</b> establecidos por el Estado, las entidades federativas o municipios, para reunir los ingresos para sostener los servicios públicos.



## Derecho privado

Como ya dijimos, éste es una rama del derecho positivo, y regula los intereses de los particulares.

Presenta la siguiente clasificación:

<p><b>Derecho civil</b></p>	<p>Son las normas jurídicas que <b>regulan las relaciones, situaciones y negocios entre los ciudadanos</b>, abarca la mayoría del campo del derecho privado civil. Legisla sobre las personas, parentescos, familia, sucesiones y legados; bienes, obligaciones y contratos; domicilio, registro civil, filiación, matrimonio, adopción y patria potestad.</p>
<p><b>Derecho mercantil</b></p>	<p>Es el sistema de normas jurídica que <b>regula la actividad de los comerciantes</b>, actos de comercio y de las personas que los llevan a cabo sin tener calidad de comerciantes.</p>
<p><b>Derecho internacional privado</b></p>	<p><b>Determina quiénes son nacionales y quiénes extranjeros.</b> Regula el estatuto jurídico de ambos, brinda los criterios para solucionar los conflictos especiales de normas en lo internacional y fija la competencia de los tribunales de los países para resolver dichas controversias.</p>

**Derecho vigente**

El derecho es el conjunto de normas jurídicas que **integran el ordenamiento jurídico y la legalidad**. Este derecho es creado por el legislador. Se trata del derecho vivo, actual, vigente. Así, las leyes; decretos, reglamentos y códigos que hoy se están aplicando en el país constituyen el derecho positivo mexicano (que a veces acepta la costumbre y los principios generales del Derecho). Las normas que en otro tiempo estuvieron vigentes y fueron ya abrogadas pasan a formar parte de lo que se llama derecho histórico de México, es derecho no vigente.





## Unidad 2. El Derecho y sus fuentes

- 2.1. Las fuentes del Derecho: históricas, reales y formales (ley, jurisprudencia, costumbre, doctrina y principios generales del Derecho)
- 2.2. Conceptos jurídicos fundamentales
- 2.3. Supuesto normativo, consecuencias del Derecho y relaciones jurídicas
- 2.4. Jerarquía de la norma jurídica
- 2.5. Hecho jurídico y acto jurídico: elementos de existencia y requisitos de validez







## **Objetivos particulares de la unidad**

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás contextualizar históricamente el origen del Derecho como sistema de normas jurídicas, e identificar las fuentes de donde emanan, para encuadrar su jerarquía de aplicación. Asimismo analizarás la importancia de la voluntad en la distinción entre hecho y acto jurídico.





## 2.1. Las fuentes del Derecho: históricas, reales y formales (ley jurisprudencia, costumbre, doctrina y principios generales del Derecho).

Las fuentes del Derecho son los pozos de agua que brotan de la tierra, así en el Derecho la fuente del mismo es la **sociedad humana**.

<b>Históricas</b>	Son todas las leyes que <b>ya no son vigentes y sirven de estudio o referencia</b> para nuevas leyes, por ejemplo, el código de Hamnurabi de Babilonia y Caldea.
<b>Reales</b>	Son los <b>conflictos humanos</b> que surgen en la sociedad y que el Derecho debe resolver.
<b>Formales</b>	Son las <b>figuras jurídicas que el Estado impone para regular el sistema jurídico mexicano</b> , como la ley, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales del Derecho.

### Fuentes formales principales

- **La ley.** Por orden de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley es la **principal fuente** del Derecho en México. Sin embargo, la ley se considera un producto de la legislación, no representa el origen, sino el resultado de la actividad legislativa.
- **La legislación en México.** Procedimiento mediante el cual el Estado **elabora y pone en vigor las normas jurídicas**, para que sean cumplidas por todos los mexicanos y extranjeros residentes en territorio nacional, incluyendo embajadas, consulados mexicanos en el extranjero y aeronaves o embarcaciones en cielos y mares internacionales.



**México tiene tres tipos de legislación:** federal, estatal o local y municipal. **La legislación federal** nace en el Poder Legislativo, aunque también el Ejecutivo emite decretos, leyes, reglamentos y circulares. En el ámbito de la federación, la legislación **es la fuente más importante en México**, ya que las leyes y códigos federales rigen en todo el país. Para dar nacimiento a una ley, **el proceso legislativo sigue estos pasos:** iniciativa, discusión, aprobación, publicación e iniciativa de vigencia

<p><b>Iniciativa</b></p>	<p>Es la <b>Facultad</b> que tienen el presidente de la República, los diputados y senadores y las legislaturas de los estados <b>para enviar</b> al Congreso de la Unión un proyecto de ley para su discusión, que puede iniciar en la Cámara de Senadores o en la Cámara de Diputados Federales (aunque cualquier ciudadano también puede presentar proyectos de ley). En cada cámara funcionan comisiones que dictaminan qué iniciativas de ley pasarán a discusión.</p>
<p><b>Discusión</b></p>	<p>Cada cámara <b>examina</b> el proyecto de ley, y por votación mayoritaria, <b>es aprobado o rechazado</b>. Cualquier cámara puede discutir la iniciativa de ley, enviarla a otra cámara para su discusión y votación mayoritaria (pero en asuntos de impuestos, contribuciones, reclutamiento de tropas y empréstitos, exclusivamente la Cámara de Diputados puede discutir). Asimismo, la cámara de origen conoce por primera vez de una iniciativa de ley y la envía después a la cámara revisora.</p>
<p><b>Aprobación</b></p>	<p>La cámara de origen <b>estudia y aprueba</b> la iniciativa de ley, luego la envía a la cámara revisora, que también la discute y aprueba. Posteriormente, la dirige al presidente de la República (Poder Ejecutivo) para su sanción (aprobación).</p>



<b>Sanción</b>	Es un acto mediante el cual el presidente de la República, con su firma, <b>aprueba</b> la iniciativa de ley que le envió el Congreso de la Unión. El presidente tiene el <b>derecho del veto</b> , que consiste en remitir a la cámara de origen la iniciativa de ley, con sus observaciones para que sea nuevamente discutida.
<b>Publicación</b>	Una vez sancionada la ley por el Ejecutivo, se procede a su <b>divulgación</b> ; es decir, a su publicación. Actualmente, en la Secretaría de Gobernación, se imprime el Diario Oficial de la Federación, donde se publica la ley y señala la fecha de su entrada en vigencia (obligatoriedad).

En las entidades federativas, el congreso local está formado por la Cámara de Diputados Local, y el Ejecutivo, representado por el gobernador. El periódico oficial donde se promulgan las leyes locales es la gaceta oficial.

- **La Jurisprudencia.** Está basada **en sentencias y principios jurídicos sustentados por la autoridad judicial**, que resuelve controversias sometidas a su potestad para alcanzar justicia, interpretando la ley, aclarándola cuando es oscura o completándola si presenta lagunas.

La Suprema Corte de la Nación y sus tribunales colegiados y unitarios de circuito **elaboran y emiten la jurisprudencia**. Esas instancias, en forma reiterada, presentan cinco sentencias o ejecutorias en la vía de amparo como parte del juicio de garantías que ordena la Constitución. Así, la jurisprudencia **se eleva a rango de observancia general, obligatoria y con sanción**; es decir, se convierte en tesis y norma para los tribunales judiciales. Si llegara otra ejecutoria como tesis jurisprudencial en sentido contrario, inmediatamente desaparece la jurisprudencia anterior, y se cuentan hasta las nuevas cinco ejecutorias.

- **La costumbre.** Es la **repetición de un proceder material o comportamiento social aceptado por una sociedad concreta**. Constituye un uso o hábito que **debe ser acatado**. El Estado y la ley a veces aceptan la costumbre, como en



derecho familiar, laboral, civil o mercantil, formando así un **derecho consuetudinario**. El Poder Legislativo emana la ley como norma jurídica; principal fuente del Derecho en México, que es general, obligatoria, abstracta e implica sanciones.

- **La Doctrina.** Es un **conjunto de ideas, especulaciones o pensamientos jurídicos que hacen los jurisprudencias** o expertos en Derecho, en un campo legal de la ley vigente o del derecho positivo, **para analizar, criticar o hacer nuevas propuestas o reconsideraciones**. Pero son estudios **realizados por particulares**, y **no juicios o conclusiones obligatorios**. Sirven al legislador para conocer el pensamiento de los jurisprudencias, en casos que afecten a la sociedad.
- **Los Principios Generales del Derecho.** Son **criterios o ideas legales fundamentales dentro del sistema jurídico de México**, como aforismos o frases, a los que el legislador **da validez en el cuerpo de la ley**. Los principios generales del Derecho están reconocidos en los artículos 14 de la Constitución, 19 del Código Civil Federal y 17 de la Ley Federal del Trabajo.

Los aforismos vienen desde la antigua Roma. Algunos muy conocidos como "El primero en tiempo es primero en derecho", "El que puede lo más puede lo menos", "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal", "El poseedor se presume propietario", etcétera. Hay más de 300 aforismos en México.

## **2.2. Conceptos jurídicos fundamentales**

Jesús Toral Moreno señala que "los conceptos jurídicos fundamentales son conceptos básicos que dan estructura a todo sistema jurídico de un país; por lo tanto, estos conceptos o principios son la norma jurídica, el deber jurídico y el derecho subjetivo".



**La norma jurídica es un juicio atributivo**; como mandamiento que contiene **un juicio de valor** que encauza a la conducta humana dentro del campo del Derecho, la moral y las buenas costumbres, y se refiere al “agare” (hay que obedecer) .

La norma jurídica presupone **un deber ser que el Estado impone a su pueblo, llamado deber jurídico**. La norma jurídica enlaza **una consecuencia a un supuesto y una hipótesis jurídica**.

La norma jurídica tiene las **siguientes consecuencias**:

- Nacimiento, transmisión, modificación o extinción de un deber jurídico.
- Nacimiento, transmisión, modificación y extinción de un derecho subjetivo.
- Facultad de imponer una sanción o pedir que se imponga una sanción al sujeto.
- Necesidad de soportar la sanción.

**El deber jurídico**, dice Kelsen, es la afirmación de un sujeto obligado a conducirse en determinada forma, pero si manifiesta una conducta contraria se le debe imponer una sanción.

**El deber jurídico**, es simplemente **la norma en su relación con el individuo**, la cual **se enlaza con la sanción**. Es una necesidad social que el **Estado impone para obtener una obediencia del pueblo**, so pena de la sanción. Por ello, el Derecho subjetivo impone reconocer o concede facultad, la cual es reconocida por la norma jurídica.

El deber jurídico se impone como necesario para cumplir con el deber propio y es externo, bilateral, heterónimo y coercible.



Ya se dijo que el **derecho subjetivo es la facultad reconocida u otorgada por la norma jurídica.**

**Windscheid**, señala de que el derecho subjetivo es un señorío, o un poderío que el orden jurídico reconoce como la **manifestación de la voluntad de una persona.**

**Ihering**, agrega que el titular de un derecho no es el puede querer, sino el que puede aprovechar un beneficio en que lo protege el Derecho.

La sustancia del Derecho no es la voluntad, sino la utilidad o interés público. El derecho subjetivo, es **un interés jurídicamente protegido**, ya que entraña la expresión de beneficio público.

### **2.3 Supuesto normativo, consecuencias del Derecho y relaciones jurídicas**

#### **El supuesto normativo**

En el Derecho hay supuestos y consecuencias jurídicas. **El supuesto es la hipótesis normativa jurídica**, de cuya realización depende que **nazcan consecuencias de derecho**. Y **la consecuencia jurídica se produce al efectuarse el supuesto de la norma jurídica**, que prevé la conducta del individuo como un deber ser impuesto por el Estado.

El sistema jurídico es el conjunto de normas jurídicas conectadas lógicamente entre sí, de tal modo que las normas especiales deban pensarse como derivadas de normas generales.

#### **Consecuencias del Derecho**

**Las relaciones jurídicas nacen entre los particulares**, gracias a que la norma impone deberes y facultades a las personas, con supuestos normativos y sus **consecuencias jurídicas** como es la sanción. Las personas o sujetos de derecho ante la norma jurídica **la pueden obedecer, no obedecer u omitirla.**





Debido al sistema jurídico de México, los ciudadanos se relacionan entre sí, ligándose por medio de las normas jurídicas y aceptando las consecuencias jurídicas que éstas prescriben.

#### 2.4. Jerarquía de la norma jurídica

El Estado **impone y hace valer** la norma jurídica **sobre** la costumbre, usos, normas religiosas, normas sociales o de trato social, así como la moral.

En México, **la ley es la norma jurídica obligatoria y de aplicación general que impone el Estado**, con el fin de regular la conducta humana de los habitantes del país y también **designa la autoridad que hará valer** dicha normatividad jurídica. En el Estado, sólo la ley es norma soberana. Por lo tanto, en México, **la norma suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de la cual emana el sistema jurídico de nuestra nación.

**Hans Kelsen** propone una **jerarquía de leyes** como a continuación se presenta, la cual adopta nuestro sistema jurídico:

- ❑ Constitución Federal
- ❑ Leyes federales y tratados internacionales que trata el artículo 133 Constitucional
- ❑ Constituciones locales
- ❑ Leyes ordinarias
- ❑ Decretos
- ❑ Reglamentos
- ❑ Normas jurídicas individualizadas



## 2.5 Hecho jurídico y acto jurídico: elementos de existencia y requisitos de validez

### Hecho jurídico

La legislación mexicana retoma la figura, del hecho jurídico en su ámbito. Es local y federal y, de acuerdo con la corriente civilista francesa, es generador de obligaciones.

El hecho jurídico consiste en aquellos momentos factos, acontecimientos de la naturaleza o propios del ser humano, **sin que medie su intención o voluntad**, que dan consecuencias de derecho o consecuencias jurídicas al sujeto que las sufre. Hay hechos jurídicos **involuntarios** (contra la voluntad del ser humano) y **voluntarios** (sin que haya la intención de producir consecuencias de derecho); sin embargo, al actualizarse el supuesto normativo, si hay sanción aun en contra de la voluntad de dicho sujeto.

Los hechos jurídicos **son lícitos**, pero nuestra legislación mexicana no los contempla así, y también son lícitos los que contienen el ánimo de causar molestias o algún daño, y el sujeto que los efectúa, no quiere que le produzcan consecuencias de derecho; sin embargo, al actualizarse el supuesto normativo, si hay sanción aun en contra de la voluntad de dicho sujeto.

### Acto jurídico

Es el realizado o ejecutado por el ser humano y **son hechos voluntarios con toda intención de producir consecuencias jurídicas deseadas**. También el acto jurídico es la **manifestación de la voluntad del sujeto**, con la intención de originar consecuencias de derecho para él.



Los **elementos de existencia** de los actos jurídicos, son:

- **La manifestación de la voluntad.** Aquí el sujeto emite su consentimiento tácito, expreso o por signos inequívocos (a señas afirmativas o negativas).
- **Debe haber un objeto.** Es posible jurídicamente (es legal) y es determinado (es real en la naturaleza), no va contra la moral y el orden público y las buenas costumbres.
- **Tiene plena existencia** en la naturaleza y está al alcance del sujeto.
- Hay **reconocimiento** de la ley y el derecho en la libre manifestación de la voluntad de obligarse.

**Cuando un acto jurídico no tiene la validez, existe la nulidad absoluta o la nulidad relativa para invalidarlo.**

Hay validez de los actos jurídicos:

- **Cuando existe capacidad jurídica** de los sujetos que lo realizan ( hay mayoría de edad).
- **Por ausencia de vicios** de la voluntad como error ( falla de cálculo o imperfección),dolo (querer dañar), mala fe (disimulación del error) y violencia (física y moral).
- **Por cumplimiento de las formalidades.**

El acto jurídico debe realizarse **por escrito (forma) o ante autoridad (solemnidad).**

La **licitud del acto jurídico** implica que todo acto debe ser legal, no ir contra la ley o el Derecho.

Mientras que la teoría civil francesa comprende los delitos y cuasidelitos, en México, nuestro Código Civil Federal y el Código Civil para el D.F., los sanciona de invalidez, denominándolos: error, dolo, mala fe, y violencia. Más adelante, en el



tema contratos y obligaciones se abordan nuevamente los actos jurídicos, que son la base para la realización de contratos y convenios por los mexicanos y extranjeros residentes en nuestro país.



## **Unidad 3. Aplicación e interpretación de la Ley**

- 3.1. Aplicación temporal de la ley ( la vigencia y la retroactividad)
- 3.2. Aplicación territorial de la ley
- 3.3. Métodos de interpretación de la ley (gramatical, lógica, sistemática auténtica, restrictiva y analógica)





## **Objetivos particulares de la unidad**

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás diferenciar los diversos tipos de vigencia de la ley en el tiempo y en el espacio, e identificar los problemas que surgen al aplicar la norma jurídica en sucesos del pasado, conforme al principio de irretroactividad de la ley. También analizarás el método idóneo para interpretar la ley conforme al interés del sujeto que lo realiza.







### 3.1. Aplicación temporal de la ley (vigencia y la retroactividad)

#### Vigencia

El sistema jurídico funciona y tiene validez sólo cuando **se aplican las leyes y éstas son obedecidas**. Hay también una aplicación temporal de la ley, **que inicia cuando ésta entra en vigor y termina cuando es abrogada o derogada (artículo 9 del Código Civil Federal)**. La ley debe aplicarse a partir de que entra en vigor, según lo manifiesta el Código Civil Federal (CCF) en varios preceptos. Las leyes obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación, extendiéndose a reglamentos y circulares para su publicación y serán obligatorios. La ley al publicarse en el Diario Oficial de la Federación **surte sus efectos obligatorios de obediencia**.

El artículo 14 constitucional y el 5 del CCF, estipulan **que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna**. Asimismo, el artículo 9 del CCF, dice que **la ley pierde su fuerza obligatoria cuando ha entrado en vigor una nueva ley que la abrogue o derogue, o contenga disposiciones, total o parcialmente incompatibles, con la ley anterior**. Las leyes no pierden su fuerza obligatoria mientras no sean sustituidas por otras. Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario: en México, la ley es superior a la costumbre.

#### Retroactividad e irretroactividad

**Retroactividad es lo que obra sobre el pasado, en el propósito de aplicar una ley nueva en su vigencia a actos y hechos ocurridos antes de la publicación de esa ley en el Diario Oficial de la Federación**. Es decir, se busca que una ley se aplique hacia atrás en el tiempo y resuelva lo que otra ley en el pasado debió resolver o regular. Este principio **no lo acepta** la Constitución. Ordena, por el contrario, que si debe seguirse un juicio para cambiar de algún modo la condición



jurídica de una persona, debe ser conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Nuestra legislación se pega al **principio de irretroactividad de la ley**. Este consiste en que la ley vigente al momento de su publicación **surte efectos hacia el futuro para su aplicación y observancia: se prohíbe su aplicación hacia el pasado**. El artículo 14 de la Constitución dice que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Esta norma **garantiza el respeto de situaciones legalmente establecidas**, prohibiendo que la ley altere o modifique el pasado en daño de las personas.

Aunque la Constitución estipula la irretroactividad de la ley, en materia penal, **si la ley nueva tiene menos sanción o menos pena que la ley anterior, sí se puede aplicar la retroactividad**, ya que beneficia al que delinquiró con la vigencia de la ley anterior (abrogada o derogada). A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, en beneficio de alguna persona sí puede aplicarse hacia atrás del tiempo la ley nueva, siempre que beneficie al delincuente con una menor pena.

El **conflicto de leyes en el espacio** se origina cuando dos leyes diferentes pretenden aplicarse en el mismo espacio. En este caso, dice **Coviello, debe prevalecer el principio de territorialidad de la ley**. En el ámbito de la federación, se aplica el principio del artículo 12 del CFF, que estipula que las leyes mexicanas, incluyendo las referidas al Estado y a la capacidad de las personas, **deben aplicarse sobre todos los habitantes de la República, nacionales o extranjeros, domiciliados o transeúntes**. Este principio se denomina **extraterritorialidad de la ley**. Cada entidad federativa tiene su propio código civil.



### 3.2. Aplicación territorial de la ley

El principio de territorialidad de la ley está en el artículo 13 del CCF, que dispone que los **efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero, que deban ser ejecutados en el territorio de la República, se regirán por las disposiciones de éste código.** También el artículo 15 del CFF dice, apoyando el principio de territorialidad, que los actos jurídicos en lo relativo a su forma **se regirán por las leyes del lugar donde acontezcan.**

Así, en México, el conflicto de leyes en el espacio queda resuelto con el principio de territorialidad. **La excepción** a este recurso sucede cuando se trata de **leyes del ámbito federal**, que se aplicarán en todo el país. México es una **federación con jerarquía de leyes federales y leyes locales**, que rigen en las entidades federativas.

### 3.3. Métodos de interpretación de la ley (gramatical, lógica, sistemática, auténtica, restrictiva y analógica)

Antes de hablar de la interpretación de la ley, debemos decir algo respecto de qué es, su división y características. De acuerdo con algunos autores, **es la norma jurídica obligatoria, permanente y general, de aplicación abstracta y legislada por el Estado.** Tiene como propósito **regular la conducta del hombre y es sancionada y exigible por el propio Estado.** Según **Geny**, es una regla jurídica general con carácter obligatorio elaborada por una autoridad socialmente instituida y competente para desarrollar la función legislativa.

Hay varios **tipos de leyes. Imperativas:** ordenan, sin excusa, la ejecución de los actos determinados en ellas. **Supletorias o interpretativas:** su propósito es regular los actos, cuando las partes no hayan determinado una ley al respecto, y esclarecer el verdadero sentido de una ley anterior. **Irrenunciables:** no pueden



ser objetos de renuncia. **Permisivas:** permiten, autorizan o toleran algo. **Prohibitivas o de interés público:** impiden la realización de actos que el legislador considera lesivos, inhumanos o adversos contra la seguridad, paz y desarrollo humanos (artículo 8 del Código Civil Federal).

En el artículo 6, el CFF acepta que hay leyes que facultan al particular **a renunciar a alguna prerrogativa**. Pero bajo la premisa de que **sólo puede renunciarse a los derechos privados que no afecten directamente al interés público;** es decir, derechos de terceros. Asimismo, la renuncia debe hacerse en términos claros y precisos, de tal suerte que no quede duda del derecho al que se dimite (artículo 7 del CCF).

En nuestro actual derecho positivo mexicano, **el Derecho presenta las características** de generalidad, abstracción y obligatoriedad.

<b>Generalidad</b>	La ley debe <b>aplicarse a la población en general</b> , involucrada dentro del supuesto normativo o hipótesis normativa que la propia ley comprende.
<b>Abstracción</b>	El contenido de la ley se expresa en forma abstracta, <b>sin señalar alguna persona en particular</b> , y se aplica cuando se presenta un caso concreto y queda comprendido en el supuesto normativo de la ley.
<b>Obligatoriedad</b>	La ley se impone en forma obligatoria a sus destinatarios, estén o no de acuerdo.

**Asimismo, toda ley contiene:**

- **Supuesto normativo o hipótesis normativa.** Es el caso, situación o hecho previstos por la norma jurídica o planteados por ella. Cuando aparece el caso concreto, se materializa y aplica, generando derechos y obligaciones para la persona que se ve afectada o favorecida por lo anteriormente previsto.



- **Consecuencia jurídica.** Al ocurrir un caso concreto que esté dentro del supuesto normativo o hipótesis normativa, **procede la aplicación de la ley**, con todas las consecuencias jurídicas, previamente señaladas y mencionadas por ella misma.

Además, la ley considera **la relación jurídica**, que es la aplicación de la ley puesta en acción entre el texto de su contenido y el individuo que hace uso de su derecho subjetivo, como acto jurídico donde manifiesta su voluntad, en el campo del derecho privado. Por ejemplo, firmar un convenio o un contrato implica la voluntad de cumplirlo.

En nuestro país, la ley escrita es la principal fuente de nuestro derecho positivo mexicano. **La ley prescribe, regula y ordena.** Es un mandamiento de valor imperativo. Por eso, implica el nacimiento, transmisión, modificación y extinción de un deber jurídico; y el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de un derecho subjetivo. Asimismo, conlleva la facultad de imponer una sanción y la “necesidad” de una persona de cumplirla. Además, por su naturaleza jurídica, ley es una norma jurídica que emana del poder público y es legislada. Está formada por dos elementos: **material** (la norma jurídica o texto legal) y **formal** (la presentación para que sea publicada, conocida y acatada por la población de un país determinado).

Junto a la ley, encontramos decretos y reglamentos. Los **decretos** los emite el Ejecutivo, a modo de aplicación de la ley con los fines de la administración pública. También hay **decretos-ley**, que son preceptos dictados por el Ejecutivo, tienen carácter general, abstracto y obligatorio semejante a la ley. Y los **reglamentos**, son el conjunto de normas obligatorias de carácter general que elabora el Ejecutivo para dar funcionamiento y cumplimiento a la administración pública.

El estudio de las leyes, **su explicación, descripción y análisis** son objetos de la ciencia del Derecho. A todo esto podemos añadir que, al ser escrita, la ley origina



el derecho escrito, que se usa en México. En los países sajones como Inglaterra o Estados Unidos se aplica el derecho consuetudinario, sustentado en la costumbre.

**Dados estos antecedentes, hablemos de la interpretación de la ley. En sentido amplio, interpretar es valorar y determinar el significado de lo expresado. En el campo que nos ocupa, la interpretación jurídica consiste en determinar el sentido del mundo de los fenómenos jurídicos, es decir, de la ley.**

La interpretación de la ley, de acuerdo con el sujeto que la interprete, es pública y privada. **La pública** es una interpretación legislativa o auténtica. Así la ley, como norma primaria, es interpretada por otra ley como norma secundaria. En este caso, la interpretación del legislador es **contextual** (en el mismo texto) y **ulterior** (otra ley o reglamento la clarifica).

**La interpretación pública, a su vez, puede ser:**

- ❑ **Administrativa.** Cuando la ley faculta a la autoridad administrativa para que aclare la ley.
- ❑ **Judicial.** Se da cuando la interpretación es válida y en sentido obligatorio, realizada por el juez en un caso concreto.
- ❑ **Jurisprudencial.** Aquella en la que la tesis se aplica al resultado y demás casos idénticos, excepto en las situaciones donde haya tesis contradictorias, según lo dispone el artículo 107 de la Constitución.

Por su parte, **la interpretación privada** puede ser doctrinal, por jurisperitos y usual o consuetudinaria.



En razón de **su método, la interpretación de la ley** también puede ser:

<b>Estrictamente gramatical</b>	La ley es entendida de acuerdo con <b>las palabras y leyes gramaticales</b> en las que se apegó el legislador para redactar su texto.
<b>Lógico sistemática</b>	Cuando trata de entenderse el sentido de una ley de acuerdo <b>con el conjunto del ordenamiento jurídico en textos semejantes o en materias análogas.</b>
<b>Sistemática</b>	Interpretación en la que el estudio de las normas se realiza con relación de las <b>demás normas que forman la institución jurídica de México</b> , es decir las relacionan con <b>el sistema jurídico.</b>
<b>Auténticas</b>	Es la que hace el legislador <b>dentro del propio ordenamiento o cuerpo de la Ley.</b> Toda ley se tiene que relacionar en sus artículos para interpretarla en su conjunto.
<b>Restringida</b>	Aquí se limita la interpretación, <b>al significado de las palabras contenidas en la norma exclusivamente.</b>
<b>Analógica</b>	La ley mexicana también considera la analogía, pero <b>con mucha reserva;</b> y a veces <b>no la acepta,</b> aunque los artículos 1858, 1859, 2331 y 2746 del CCF la mencionen. Este recurso consiste en <b>aplicar a un caso concreto, para el cual no hay norma escrita,</b> una ley que se asignaría a una situación similar, es decir, análoga.

El CCF busca que el juez falle sin excusa o pretexto el caso concreto y resuelva la controversia (artículo 18). No obstante, existe lo que se llaman lagunas de la ley. Es decir, en ocasiones no hay la norma jurídica que resuelva el caso concreto y el juez no interpreta, sino que integra la norma legal, auxiliándose de la costumbre, jurisprudencia, equidad y principios generales del Derecho.



Además, se habla de la **oscuridad de la ley**, que sucede cuando el juez no entiende lo rebuscado o más redactado del texto de la ley y busca su sentido literal, auxiliándose de la jurisprudencia, costumbre, equidad y principios generales del Derecho. A veces, la ley permite que el juez resuelva según las circunstancias o lo que considere justo.

Otras interpretaciones de la ley son la **progresiva**, cuando la ley se interpreta según las necesidades del momento en que ocurre su aplicación y no cuando se legisló dicha ley; y, la **teleológica**, cuando la ley se interpreta con base en la finalidad de la ley misma, buscando descubrir su significado y el fin que persigue como precepto.





## Unidad 4. Sujetos del Derecho

- 4.1. Personas físicas y personas morales (artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal)
- 4.2. Atributos de la personalidad
- 4.3. Principio y fin de la personalidad





## Objetivos particulares de la unidad

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás distinguir los sujetos del derecho individual y colectivo, así como los atributos de la personalidad tanto de personas físicas como de las morales. Asimismo ubicarás el principio y fin de la personalidad (momento cuando una persona puede ser sujeta de derechos y obligaciones; y cuando se pierde un derecho o se desliga de una obligación, respectivamente).





El sujeto del Derecho es la persona. Persona es todo ente capaz de adquirir derechos y obligaciones, no sólo como ente aislado (persona física) sino como un conjunto de individuos (persona moral).

En la antigua Roma, el Derecho Civil nace como normas jurídicas propias del ciudadano romano, aplicables a los que residían en la ciudad de Roma, sin ser extensivas a los extranjeros, a ellos se les aplicaba el Derecho de Gentes (Ius-Gentium).

En México, se aplica el Derecho Civil. El Código Civil para el Distrito Federal (para todos los habitantes del mismo distrito), en el Libro Primero. De las personas, Título Primero, artículo 22, dice: la capacidad jurídica de las personas físicas, se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código (El Código Civil Federal reproduce el mismo texto).

Lo anterior se refiere a la personalidad que tiene toda persona física. En el Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 25, también se hace mención de la persona moral o jurídica (El CCF reproduce el mismo texto).

En Derecho, se entiende por **persona** al individuo capaz de ser **titular de derechos y obligaciones**. **Hans Kelsen**, la concibe **como un centro común de imputación de actos jurídicos** y **Rafael de Tena** se refiere al ser humano como persona física.

El derecho moderno no acepta la posibilidad de la existencia de una persona que carezca de la capacidad jurídica en abstracto (que sea cosa o esclava) o la muerte civil del viejo Código Civil de Napoleón Bonaparte. El hombre y el Derecho nacen juntos, ya que el Derecho se aplica a sujetos o personas. Así la persona humana, es anterior al Derecho (ya que lo crea para su servicio).



#### 4.1. Personas físicas y personas morales (artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal)

##### Personas físicas

Los expertos en Derecho Civil dicen que la persona humana comienza con el nacimiento, que sólo tiene personalidad el concebido que nace vivo y viable, según lo dispone el artículo 1314 del Código Civil para el Distrito Federal, así como el CCF que reproduce el mismo texto: son incapaces de adquirir por testamento o por intestado, a causa de falta de personalidad, los que no estén concebidos al tiempo de la muerte del autor de la herencia, o los concebidos cuando no sean viables, conforme lo dispuesto en el artículo 337.

El artículo 337 del Código Civil para el Distrito Federal, dice: para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el juez del Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca, ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.

Lo anterior demuestra que la **persona humana**, denominada en el Derecho Civil **persona física**, tiene que nacer viva y viable, para que se le proteja desde que es feto o es concebido, en sus derechos en general. Es decir, el requisito de presentar al recién nacido ante el juez del Registro Civil, es para salvaguardar sus derechos civiles.

El nacido vivo, es protegido por la ley y representado por sus padres o un tutor, que en su nombre, hacen valer los derechos que ya adquirió y que le otorga la ley civil, como el derecho a sus alimentos, servicio médico, de higiene, vestido, educación, casa, etcétera (esto es su personalidad jurídica).

Persona viene del latín *personae* (máscara) y significa persona humana, hombre o mujer. En la Grecia clásica, *prosopon* o persona, fue la máscara que usaban los



actores en el teatro. Actualmente, el derecho moderno denomina al humano **persona**, por estar envuelta en derechos y obligaciones.

### **Personas morales**

El artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal dice que son personas morales o jurídicas:

- I. La nación, el Distrito Federal, los estados y los municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere a la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736. (1)

La **persona moral o jurídica nace**, ante la imposibilidad del hombre para realizar fines o empresas en forma individual. Diversos estudiosos del Derecho, la conceptúan de la siguiente manera:

---

(1) El artículo 2736, se refiere a las personas morales extranjeras de naturaleza privada que nacen en otro país y bajo su ley nacional, que están en nuestro país, por lo que se les reconoce existencia jurídica.



- **Juan Antonio González**, para él, es el **conjunto de personas físicas** que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y, en ocasiones ambos, para la realización de una finalidad común lícita.
- **Ruggiero**, la define **como toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada o de un conjunto de bienes**, a la que para el logro de un fin social, durable y permanente, se le reconoce por el Estado, capacidad de derecho patrimonial.
- **Ferrara**. Dice, que el Estado da carácter constitutivo a la persona moral. En México, el Estado reconoce a la persona moral **después de su creación y la incorpora al mundo jurídico**, como se vio en el artículo 25 del Código.
- **Castán**. Señala que la persona moral o jurídica es la **entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres**, a la que el Derecho objetivo, reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.
- **Rafael de Pina**, dice que la persona moral o jurídica se conoce también con las denominaciones de civiles, colectivas, incorporales, jurídicas, ficticias, sociales y abstractas. A las personas morales, les llaman **personas colectivas**, por ser un ente jurídico formado por personas físicas para fines comunes. El Código Civil para el Distrito Federal las denomina personas morales. La persona moral sobrevive, la mayoría de las veces, a sus fundadores o personas físicas (ya que éstas llegan a morir).
- **Brinz**, concibe a la persona moral, como un **patrimonio adscrito a un fin**. Así la realidad de la persona moral, está en ese patrimonio, adherido a un fin. Son derechos sin sujeto, que representan la auténtica naturaleza de las personas morales.

### Del domicilio

**Artículo 29.** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar a donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.





Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él **por más de seis meses**.

**Artículo 30.** El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

**Artículo 31. Se reputa domicilio legal:**

- I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;
- II. Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;
- III. En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29;
- IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio según la forma prevista en el artículo 29;
- V. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;
- VI. De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;
- VII. De los funcionarios diplomáticos, el último que hayan tenido en el territorio del estado acreditante, salvo con respecto a las obligaciones contraídas localmente;
- VIII. De las personas que residan temporalmente en el país en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo internacional, será el del Estado que los haya designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente; y



IX. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

**Artículo 32.** Cuando una persona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliada en el lugar en que simplemente resida, y si viviere en varios, aquél en que se encontrare.

**Artículo 33.** Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración. Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

**Artículo 34.** Se tiene derecho de designar un domicilio convencional para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

**La naturaleza jurídica de la persona moral** se fundamenta en las siguientes teorías:

<b>De la ficción:</b>	Esta teoría <b>niega</b> independencia material o jurídica, ya que es por ficción de la ley su creación.
<b>Realista:</b>	Sostiene que la persona moral es un ente jurídico con <b>propia naturaleza</b> , por organización de las personas físicas que las forman y fines, negando ficción; y el derecho les da reconocimiento. Es una unidad real y es entidad sustantiva.
<b>Patrimonio de la afección:</b>	(Tesis de Brinz). Señala que la persona moral tiene existencia por haber un patrimonio de la afección o destinado a un fin. Es



verdadera personificación del patrimonio.
---

#### 4.2. Atributos de la personalidad

**La personalidad jurídica es la capacidad para ser sujeto activo o pasivo de derechos y obligaciones, y así poder actuar en el campo del Derecho. La capacidad jurídica, es la aptitud para ser titular y adquirir derechos y obligaciones, para ejercerlos y disfrutarlos.**

La personalidad según **Rafael de Pina**, es la capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es en **dos sentidos**:

- ❑ **Capacidad jurídica o de goce.** Es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, que la ley otorga antes el nacimiento.
- ❑ **Capacidad legal o de ejercicio.** Es la posibilidad y aptitud del sujeto de ejercer, por si mismo sus propios derechos y obligarse en relaciones jurídicas. Se adquiere a la mayoría de edad y en condiciones de normalidad (física y mental).

#### Atributos de la personalidad en la persona física

El ser humano, adquiere personalidad jurídica al nacer y tiene aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno. Así, el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, dice que **la capacidad jurídica es por nacimiento** de la persona física, y en tanto que el artículo 23 del mismo ordenamiento, **la limita** al señalar que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica, que no deben menoscabar la dignidad de la persona, ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes, ya sean tutores o por sus padres.



A su vez, el artículo 24 del Código Civil para el Distrito Federal (CCF reproduce el mismo texto), dice que el mayor de edad tiene la facultad de disponer de su persona y de sus bienes, salvo limitaciones que establece la ley. Es decir, que puede ejercer sus derechos personalmente y su capacidad de goce, también.

La persona humana **es protegida** contra quien le quiera quitar la vida, al ser concebido o cuando ya nació, aplicándosele a quien atente contra él las penas establecidas por el Derecho Penal.

### **Atributos de la personalidad en la persona física:**

- **Nombre.** Es la **identificación y signo distintivo** de la persona en sus relaciones jurídicas y sociales, y se forma por el nombre de pila y sus apellidos o patronímico. Se castiga penalmente, a quien use legalmente dos nombres diferentes. (Solamente por juicio civil, se puede cambiar el nombre). El nombre se registra ante el juez del Registro Civil, en el acta de nacimiento, según lo estipulado en el artículo 59 del Código Civil para el Distrito Federal. En el C.C.F. se reproduce el mismo texto.
- **Domicilio.** Es el **lugar en que reside** la persona física, con el propósito **de establecerse**, o reside habitualmente o se encuentra de paso, y reside más de seis meses (véase los artículos del 29 al 34 del Código Civil para el Distrito Federal). (El CCF reproduce el mismo texto).
- **Estado.** Solamente, las personas físicas tienen estado civil, como: casadas, solteras, divorciadas, viudas.
- **Nacionalidad.** Cada Estado otorga la nacionalidad a la persona física.
- **Patrimonio.** Es la suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona, incluyendo derechos y obligaciones.



**El autor Gutiérrez y González, define el patrimonio como el conjunto de bienes pecuniarios y morales y obligaciones de una persona que constituye una universalidad de derecho.**

En Derecho, se considera que la persona física no tiene capacidad de goce y de ejercicio, cuando es originado por **un estado de minoridad y a causa de perturbaciones de la mente**, o una serie de **obstáculos legales en protección a terceros**. Entonces se dice, que el sujeto no tiene capacidad legal y se le protege con un representante legal que tiene capacidad de ejercicio legalmente para ejercitar la patria potestad o tutela. El tutor removido por mala conducta, o el padre que abandona su hijo, o los sujetos a pena penal y quitados de su libertad, o los que han perdido sus derechos políticos o para ser servidores públicos, por su mala actuación y que fueron suspendidos por un tiempo, y los comerciantes quebrados, también.

**Existen dos tipos de incapacidad:**

- ❑ **Natural.** Cuando el sujeto tiene menoscabados sus derechos, por su propia naturaleza (por ejemplo, personas con síndrome de Down, etcétera).
- ❑ **Legal.** Cuando por condiciones legalmente establecidas se considera al sujeto incapaz respecto de actos jurídicos, por ejemplo, los derechos humanos, que otorga la ONU: esclavitud, o secuestro o tráfico de infantes, o trabajadores migratorios o tráfico de blancas, o tráfico de personas que son para robarles sus órganos.

En México, según el Código Civil de la Federación son incapaces naturales y legales: los menores de edad; los que no leen ni escriben; los mayores privados por inteligencia, por locura, idiotismo o disminución de su inteligencia; los sordomudos, los ebrios consuetudinarios, o drogadictos.



### **Atributos de la personalidad de la persona moral o jurídica**

El artículo 26 del Código Civil Federal, dice: las personas morales, pueden **ejercitar todos los derechos que sean necesarios**, para realizar el objeto de su institución y el artículo 27 del mismo ordenamiento, señala: las personas morales **obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos**. Es decir, adquieren personalidad jurídica, cuando son autorizadas por la ley, en su constitución como en su funcionamiento.

Las personas morales de **derecho público**, se rigen por su ley respectiva, por su parte, las personas de **derecho privado**, se rigen por la voluntad de sus socios, dentro del marco de la ley, respetando y cumpliendo sus requisitos.

La persona moral, al igual que la física, **tiene su responsabilidad jurídica, restringida** a los derechos, facultades y deberes que le permite la ley que la rige y le da vida jurídica. Es así que, el artículo 28 del Código Civil para el Distrito Federal (CCF reproduce el mismo texto), agrega: las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

La persona moral ejerce su capacidad jurídica de ejercicio y de goce por disposición de la ley.

La persona moral tiene los siguientes **atributos de la personalidad**:

<b>Nombre</b>	Toda persona moral tiene un nombre legal, registrando oficialmente ante la autoridad del estado que ejecuta el registro.
<b>Domicilio</b>	Toda persona moral tiene un domicilio legal, que queda registrado, ante la autoridad que hace el registro.
<b>Patrimonio</b>	Toda persona, goza de un patrimonio en bienes económicos que le permite tener vida jurídica, para realizar el objeto que le da existencia, o finalidad común, lícita.



<b>Nacionalidad</b>	La autoridad que la registra y bajo su ley, otorga la nacionalidad.
---------------------	---

### 4.3. Principio y fin de la personalidad

#### El principio de la personalidad

Como se señaló anteriormente, con el nacimiento **la persona física** adquiere la capacidad o personalidad jurídica, en tanto que, en **las personas morales** es por disposición de la ley o por sus escrituras constitutivas y estatutos sociales.

#### Fin de la personalidad

En las **personas físicas** la capacidad jurídica termina **con la muerte física**, según lo dispone el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal (El CCF reproduce el mismo texto). Asimismo, el artículo 117 del mismo ordenamiento, agrega que termina cuando **el juez del Registro Civil se asegura del fallecimiento con certificado médico legalmente autorizado**. Y el artículo 118 del Código Civil para el Distrito Federal, dice que se expedirá acta de fallecimiento.

Cabe señalar que el artículo 117, menciona también que ninguna inhumación o cremación se hará **sin autorización escrita dada por el juez del Registro Civil**, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, **con certificado expedido por el médico legalmente autorizado**. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que trascurren veinticuatro horas del fallecimiento, **excepto** en los casos en los que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponde.

Por su parte, el artículo 118 indica que en el acta de fallecimiento **se asentarán los actos jurídicos, hechos antes de morir** de la persona física que sobreviven a su muerte, como el testamento, los legados, las deudas, etcétera.

En las personas morales el fin de su personalidad es **por disposición de la ley que le dio vida jurídica, o por disposición de los socios**. Por ejemplo: cuando el Estado Mexicano cambia o determina que se modifiquen la Constitución Política



de las Entidades Federativas o los organismos descentralizados, entonces tiene fin la personalidad jurídica de **las personas morales públicas**, por la ley que les dio vida.

En el caso de las personas morales jurídicas privadas, su personalidad jurídica se liquida **por disposición de sus socios o por cumplirse el objetivo propuesto**. Aquí, la autoridad que hace el registro anota su fin o muerte jurídica, ya que por estatuto tiene lugar su fin jurídico; así termina su personalidad jurídica, su capacidad jurídica de goce y ejercicio. El Código de Comercio Federal ordena que se guarde la documentación de las sociedades mercantiles por 10 años.

La personalidad jurídica de la persona moral, **se extingue jurídicamente por la ley que le da origen**. La persona moral nace por una abstracción de la ley, y es el ente al que se le atribuyen determinados derechos, deberes y facultades. La persona moral liquida sus bienes y los socios se reparten la venta de ellos, después de pagar al fisco y a los acreedores el liquidador guarda sus registros por 10 años esto según la ley que la rija.





## **Unidad 5. Bienes y derechos reales**

- 5.1. Clasificación de los bienes (del Estado, por naturaleza y sin dueño)
- 5.2. Derecho real de la propiedad
- 5.3. La copropiedad y la propiedad en condominio
- 5.4. El derecho real de posesión
- 5.5. Medios de adquisición de la propiedad
- 5.6. Derechos de autor





## Objetivos particulares de la unidad

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás distinguir entre el bien jurídico y la cosa, así como los bienes conforme a su diseño, naturaleza y utilidad. Asimismo identificarás los derechos reales de la propiedad, copropiedad y posesión, y los medios para adquirir la propiedad; y analizarás por qué los derechos de autor forman parte de los derechos reales de propiedad.





Las personas físicas y morales **establecen relaciones jurídicas, con objeto de tener cosas y derechos, que están en la naturaleza. La cosa** es conceptuada como todo lo que podemos percibir por nuestros sentidos y que tiene **naturaleza material**. Es un género de lo que existe en la naturaleza, así **un bien, es toda cosa que es susceptible de apropiación, que la ley autoriza**. El patrimonio se forma por las cosas y bienes, así como por los derechos que acumula una persona y que le pertenecen.

**Patrimonio.** Es el conjunto de bienes y riquezas que son propiedad de una persona, así como la suma de sus derechos y obligaciones sobre el mismo. Se le define también como **el grupo de bienes, derechos y obligaciones y pasivos, que son propiedad de una persona y que son valuados en dinero** y forman una universalidad de derecho.

Se define al patrimonio, como conglomerado de bienes, derechos y obligaciones, equiparables o convertibles en dinero o que se valúan en dinero, o se estiman en dinero.

El patrimonio se basa en **dos principios** que le dan vida:

- ❑ A la persona **le pertenecen sus bienes** que pueden valuarse en dinero, así como sus derechos. A estos bienes se les denomina **activo**.
- ❑ La persona adquiere obligaciones o deudas, o cargas susceptibles de valuarse en dinero, a las cuales se les llama **pasivo**.

El activo de las personas se forma por bienes y derechos patrimoniales, **que integran sus derechos personales y derechos reales**, preponderantemente de naturaleza económica, dándole carácter de **acreedor**. También, las personas forman su **pasivo con el cúmulo de obligaciones y deudas**, susceptibles de valuarse económicamente, convirtiéndose en **deudoras**.



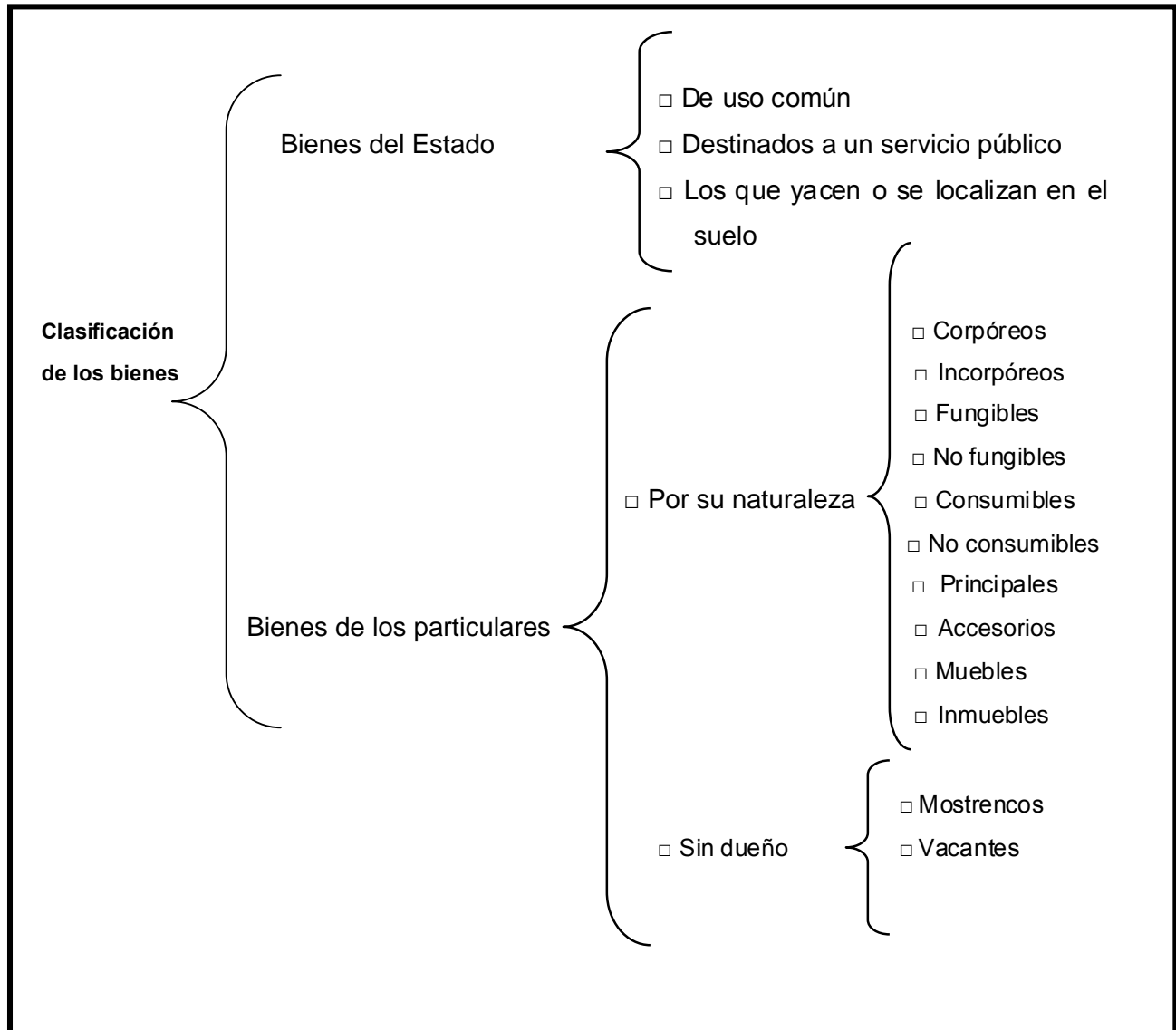
Toda persona **moral y física, tiene que valorar pecuniariamente su activo menos su pasivo** y eso será su patrimonio a favor, o haber patrimonial o riqueza individual o superávit. Cuando tiene mayores deudas que activos, se dice que esta persona, está en bancarrota o déficit patrimonial, o sin ingresos, o bien, en **insolvencia económica si es persona física, o en estado de quiebra si es persona moral**. Si se trata de una persona física, se declara en estado de insolvencia económica, por la autoridad civil, según el artículo 2166 del Código Civil Federal, el cual establece que **hay insolvencia** cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, **no iguala al importe de sus deudas**. La mala fe, en este caso consiste en el conocimiento de ese déficit. (El código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 2166 contiene el mismo texto).

**Bien, es toda cosa posible de apoderarse de ella y adueñarse, por medio de la ley que lo permite o autoriza.** Los bienes deben estar en el comercio, mercado, o en la naturaleza y poderse valorar económicamente; además, de ser lícitos, no ir contra el derecho y la moral, y tener existencia jurídica.

Los bienes pueden **ser materiales y derechos** (abstracciones mentales que la ley ordena y permite su existencia, aunque son inmateriales legalmente existen, como ya se dijo, por disposición de la ley). El artículo 747 del Código Civil Federal dispone que **pueden ser objeto de apropiación** todas las cosas que **no estén excluidas** del comercio. El artículo 748 del Código Civil Federal, establece que las cosas **pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley**. El código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 747 y 748, contienen un texto similar.



### 5.1. Clasificación de los bienes. ( del Estado, por su naturaleza y sin dueño)



### Bienes del Estado

El artículo 765 del Código Civil Federal, establece, que **son los bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la federación, los estados o los municipios**. A su vez, el artículo 765 del Código Civil para el Distrito Federal, dice: son los bienes de dominio del poder público que pertenecen a la federación, al Distrito Federal, los estados o municipios.



**Los bienes de dominio del poder público o bienes del Estado**, según el artículo 767 del Código Civil para el Distrito Federal **se dividen** en:

- **Bienes de uso común.** Son propios del Estado y están **al servicio libre de los particulares**, se usan sin previa autorización de la autoridad, por ejemplo los bosques y las playas (véase los artículos 768 y 770 del Código Civil para el Distrito Federal).
- **Bienes destinados a un servicio público.** Aquellos que están **al servicio de los poderes públicos, para atender los servicios públicos y que de esta forma el Estado logra desarrollar su actividad.** Son inalienables, ya que **no se pueden vender**, por ejemplo, los edificios de las Secretarías de Estado.
- **Bienes que yacen o se localizan en el suelo.** Son los que el **Estado tiene en propiedad de modo originario de la Nación**, como lo establece el artículo 27 constitucional. El Estado los explota o los otorga en concesión, por ejemplo el petróleo, el uranio, el oro y la plata.
- **Bienes propios.** Éstos, no se contemplan en la clasificación anterior, pero sí pertenecen a la Federación, las entidades federativas o los municipios, **por ser adquiridos bajo cualquier título de propiedad, y se pueden arrendar, vender o dar en posesión**, por ejemplo las patrullas, escritorios o computadoras, sobre todo cuando su uso es ya muy desgastante.

### **Bienes de los particulares**

El gobierno del Distrito Federal, reconoce que los particulares pueden disfrutar de sus bienes, según lo dispone el artículo 772 del Código Civil para el Distrito Federal, que expresa lo siguiente: son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas **cuyo dominio les pertenece legalmente**, y de las cosas que **no puede aprovecharse ninguno** sin consentimiento del dueño o autorización de la ley.





El artículo 773 del Código Civil para el Distrito Federal, trata de los extranjeros y dice que éstos y las personas morales, **para adquirir la propiedad de bienes inmuebles**, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Los bienes de los particulares se subdividen en bienes por su propia naturaleza y sin dueño.

**Los bienes por su propia naturaleza son:**

<b>Corpóreos</b>	Todos aquellos que se aprecian <b>por los sentidos físicos</b> de la persona humana, y tienen una realidad material en la naturaleza, por ejemplo, un automóvil.
<b>Incorpóreos</b>	Son una <b>abstracción de la ley y se perciben por la inteligencia humana</b> ; aunque no tienen una naturaleza material física o real, la mente humana los ha creado. Por ejemplo los derechos.
<b>Fungibles</b>	Son bienes que pueden ser <b>repuestos o reemplazados</b> por otros de la misma característica, calidad, textura, cantidad y del mismo género. Por ejemplo, cuando se presta un silo para almacenar grano de arroz, se repone con arroz, aunque no fue lo que se prestó.
<b>No fungibles</b>	Estos bienes tienen <b>una característica o naturaleza especial, o individualidad</b> , y por ello <b>no pueden ser intercambiados o reemplazados</b> . Así, el deudor sólo puede pagar, entregando la cosa convenida exclusivamente o que ya se individualizó en sus características, por ejemplo: un libro incunable o una pintura de un pintor famoso, son insustituibles.
<b>Consumibles</b>	Son de naturaleza que solamente <b>existen una vez</b> y, al ser usados se destruyen o se agotan, por ejemplo los alimentos.
<b>No consumibles</b>	Su naturaleza permite que <b>se usen una infinidad de veces</b> . Por ejemplo, una prenda de vestir, un reloj de pulsera, etcétera.



<b>Principales</b>	Existen en forma autónoma independiente, son únicos y su existencia no depende de otro bien. Son superiores a otros bienes, <b>por que son únicos</b> , por ejemplo: un automóvil vale por su marca, año de fabricación, uso y buen estado.
<b>Accesorios</b>	Existen por <b>estar condicionados a otro bien</b> , que siempre será el principal. Por ejemplo, las refacciones de un automóvil: llantas, focos, gasolina, etcétera.
<b>Muebles</b>	<p>Son movibles por su propia naturaleza, es decir, <b>se les puede trasladar de un lugar a otro</b>, sin alterar su naturaleza, y se mueven por una fuerza ajena a ellos. Por ejemplo, una televisión. El artículo 752 del Código Civil Federal dice que los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley (el Código Civil para el Distrito Federal, tiene la misma redacción). El 753, del Código Civil para el Distrito Federal dice que son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya sea por efecto de una fuerza exterior.</p> <p>Los bienes muebles, que por su propia fuerza se trasladan de un lugar a otro, se llaman <b>semovientes</b>, por ejemplo un caballo.</p> <p>El artículo 754 del mismo código, expresa que son bienes muebles por determinación de la ley, <b>las obligaciones y los derechos o acciones</b> que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal. Y el artículo 755, señala que por igual razón, se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.</p> <p>El artículo 756, del código ya citado, dice que las embarcaciones de todo género son bienes muebles.</p>



<b>Inmuebles</b>	<p>Son bienes <b>que no se les puede trasladar de un lugar a otro</b>, por estar fijos en la tierra. Si se mueven, pierden su propia naturaleza y se destruyen. Por ejemplo, un rascacielos.</p> <p>A su vez, los <b>bienes inmuebles</b> se dividen en:</p> <p><b>Inmuebles por naturaleza.</b> Aquellos que no se les puede mover;</p> <p><b>Inmuebles por destino.</b> Son en realidad muebles por su propia naturaleza, que al incorporarse al inmueble pasan a formar parte de éste último; por ejemplo, el sistema de aire acondicionado de un edificio.</p> <p><b>Inmuebles por el objeto al cual se destinan.</b> Son muebles por naturaleza, pero <b>se destinan a un bien inmueble</b> por destino o fin, ya que <b>están anexos</b>. Un ejemplo es la maquinaria de una fabrica, el ganado vacuno en un establo</p> <p><b>Inmuebles por ordenamiento de ley.</b> Son <b>derechos, acciones y obligaciones</b> que están adheridos a un bien inmueble, como por ejemplo el contrato de una hipoteca recae sobre bienes inmuebles.</p>
------------------	---

El artículo **750 del Código Civil para el Distrito Federal**, señala que son bienes inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él.
- II. Las plantas y árboles mientras estuvieran unidas a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares.
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido.
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fondo.



- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente.
- VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa o exclusivamente, a la industria o explotación de la misma.
- VII. Los abonos destinados al culto de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el culto de la finca.
- VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario.
- IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquier especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella.
- X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto.
- XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinadas por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa.
- XII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiológicas fijas.

Otra clasificación son los **bienes sin dueño**, que son aquellos cuyo dueño se desconoce, o que carecen de dueño. Se dividen en:

- **Bienes mostrencos.** El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 774, dice que son bienes mostrencos **los muebles abandonados y perdidos, cuyo dueño se ignore.** (El artículo 774 del Código Civil, reproduce el mismo texto). Este mismo código, en su artículo 775, señala que el que hallare una cosa perdida o abandonada, **deberá entregarla dentro de tres días a la autoridad municipal** del lugar o, a la más cercana si el hallazgo se verifica en



despoblado. (Creemos que este artículo debe decir Delegación Política y no municipio, ya que en el Distrito Federal no hay municipios).

Los bienes mostrencos, se presentan ante la delegación política en el Distrito Federal o al municipio correspondiente a la autoridad local, para que sean vendidos, dando la cuarta parte a quién los encontró.

- **Bienes vacantes.** Según el artículo 785 del Código Civil Federal, dice que son bienes vacantes **los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.** (El artículo 785 del Código Civil Federal, para el Distrito Federal, tiene la misma redacción). Los bienes vacantes, se denuncian al agente del ministerio público, en su localidad, para que pasen al fisco federal así como la cuarta parte al denunciante.

## 5.2. Derecho real de propiedad

Recordemos, que el **derecho real es la facultad que tiene una persona sobre una cosa, en forma específica y sin un sujeto pasivo individualmente, indeterminado, que la pretenda o tenga algún interés en ella.** Como ya se señala, el derecho real es **un derecho absoluto, es la facultad que una persona tiene sobre una cosa o bien en forma directa o señorío o dominium, o dominus, para obtener de ella beneficio o ventaja.**

El Derecho real **protege al que lo detenta,** y los demás lo respetan, incluyendo la autoridad dentro de un estado de derecho; esto quiere decir, que quien tiene la facultad o poder jurídico, sobre el bien, **ejerce sobre éste actos de sujeto activo, disfrutando del uso, sus frutos, posesión, propiedad y goce de la cosa.** Así, el poder jurídico se opone a las demás personas, ya que la facultad de goce y disfrute del bien le es reconocida al legítimo tenedor por el Estado, la sociedad y todas las demás personas, es decir al sujeto que lo detente.



El Derecho real, da a su tenedor legítimo **el derecho a perseguir el bien, contra quienes quieren destruirlo o usurparlo, o apoderarse ilegítimamente de dicho bien**, precisamente esto es el derecho absoluto sobre el bien, que el sujeto tiene con facultad o poder jurídico; por tanto, todas las demás personas **no pueden perturbar o arrebatarse dicho bien, y serán perseguidas legalmente**, para que lo devuelvan.

Los derechos reales, según la doctrina, se **pueden clasificar en:**

- **Principales o de goce.** Son derechos autónomos o independientes, cuya constitución **no depende** de otro derecho anterior, que de garantía de ellos, así que **tienen la facultad de poder jurídico directo instantáneo sobre la cosa y, recibir el pleno goce** de la misma, sus frutos y todo su aprovechamiento.  
Son derechos principales o de goce: la propiedad, el usufructo, el uso, la habitación y la servidumbre.
- **Secundarios o de garantía.** Se crean como una **garantía** que otorga una persona para **cumplir una obligación** nacida de un derecho personal contraído. Es decir, existen para **garantizar el cumplimiento** de una obligación o de un derecho personal. Los derechos secundarios o de garantía se clasifican en: prenda, hipoteca, y fianza.

### **La propiedad**

Es el principal derecho real desde Roma. Es el prototipo de los derechos principales de goce. Desde la antigüedad, el ser humano delimita **un espacio físico**, como su área personal. Los animales mamíferos, delimitan sus espacios o terrenos de autoridad marcando límites a base de orines. El ser humano, clava estacas o troncos en **los linderos de la tierra que considera suya**, intuyendo el concepto de **tener señorío sobre un lugar o terreno, como algo que le pertenece privadamente o en forma particular**, donde los demás seres humanos no pueden entrar o ingresar, teniendo que respetar. El tenedor de esa tierra es **su dueño o propietario**. La tierra es para el sembrado o ganado, y



garantiza desde el principio de los tiempos, que las sociedades sedentarias prosperaran, ya que son autosuficientes, por poder obtener alimentos agrícolas, que garantizan su alimentación.

En México, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su garantía individual contenida en el artículo 14, **garantiza la propiedad privada a los ciudadanos**, y dice: a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad **o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio** seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. A partir de lo establecido con este artículo, podemos concluir que **la propiedad privada goza de pleno derecho** que le guarda nuestra Constitución Federal.

En la antigua Roma, se decía que la **propiedad, era el derecho de usar, disfrutar y abusar de una cosa**. Este derecho gozaba de **tres principios: el uso** o servicio que la cosa daba al propietario; **el disfrute** de la cosa, como beneficiarse con sus frutos de ésta y, **el abuso**, donde el dueño le daría el uso que más le conviniera, o haría con la cosa lo que mejor decidiera.

**De ahí, que el viejo Derecho Romano encontrara tres elementos de la propiedad:**

- ❑ **ius utendí.** O uso indiscriminado de la cosa, sin limitación.
- ❑ **ius fruendi.** Es el derecho de hacer productiva la cosa y disfrutar y sus frutos. El dueño sólo conserva el derecho de propiedad **sin aceptar** otro propietario.
- ❑ **ius abutendi perpetúan.** El propietario tiene derecho sobre la cosa y la puede transferir a otro propietario, quien ejercerá absolutamente su derecho sobre ésta y la disfrutará sin abusar de la cosa.



**La propiedad** consiste en que el dueño tiene el **dominio legal** sobre el bien. Actualmente, en México, el Código Civil Federal **limita el derecho absoluto sobre la cosa en propiedad**, así tenemos que lo dispuesto por el artículo 16 de dicho ordenamiento, establece que, los habitantes del Distrito Federal, tienen obligación de **ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudiquen a la colectividad**, bajo las sanciones establecidas en éste Código y en las leyes relativas (el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 16 contiene la misma redacción).

También el Código Civil Federal, dispone en su Título Cuarto. De la propiedad, Capítulo I. Disposiciones generales, y artículo 830, que el **propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes**. Asimismo, en su artículo 831, este Código dispone que la propiedad **no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización**. (El Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 830 y 831, contienen la misma redacción).

Según lo anterior, el Estado Mexicano quita la posición individualista a la propiedad y **le otorga función social**. Sin embargo, es la propiedad, el más común y abundante de los derechos reales.

La propiedad **se puede adquirir**, por tres formas:

<p><b>A título universal o particular</b></p>	<p>Cuando se reciben <b>herencias o legados</b> a título universal, y el heredero o legatario paga <b>deudas al fisco</b> con su <b>propio patrimonio</b>. Pero, cuando se recibe la propiedad a <b>título particular</b>, el heredero o legatario <b>no paga</b> con su propio patrimonio las deudas del legado o la herencia.</p>
---	---





<b>Por adquisición a título oneroso y gratuito</b>	A título oneroso, cuando el <b>adquiriente paga un precio</b> por el bien comprado o permutado. A título gratuito, la adquisición de la propiedad es gratis, pudiendo ser por donación.
<b>Por actos entre vivos o por causa de muerte</b>	Los actos entre vivos, es como la compraventa, donde vendedor y comprador se obligan, uno a <b>entregar la cosa y, el otro, a pagar un precio</b> . Los actos por causa de muerte <b>son los legados y los testamentos o el juicio de intestado</b> , en donde <b>todos los herederos que reciben la herencia o el legado</b> .
<b>Por adquisiciones primitivas y derivadas</b>	En las primitivas <b>el bien nunca ha tenido dueño</b> , por ejemplo la accesión o tierra adherida a un terreno, por la corriente de agua. En las adquisiciones derivadas, <b>la propiedad se adquiere por contrato, herencia o legado</b> , prescripción o adjudicación judicial.

El artículo 840 del Código Civil Federal, dice que **no es lícito** ejercitar el derecho de propiedad cuando su ejercicio de otro resultado que cause perjuicio a terceros, sin utilidad para el propietario. (El Código Civil para el Distrito Federal, tiene la misma redacción).

### 5.3. La copropiedad y la propiedad en condominio

#### Copropiedad

**La propiedad** tiene una variable o **modalidad** que es la copropiedad. El Código Civil Federal, en su artículo 938 dice que hay copropiedad cuando **una cosa o un derecho pertenecen pro indiviso a varias personas**. Por su parte, el artículo 939, del mismo código, dispone que aquellos que por cualquier título **tienen el dominio legal de una cosa no pueden ser obligados a conservarlo indiviso**,



sólo en los casos en que por la misma naturaleza de las cosas o por determinación de la ley, **el dominio sea indivisible**. (El Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 938 y 939, reproduce el texto citado).

**Copropiedad es un bien que tiene varios propietarios**, a los cuales, al mismo tiempo les **corresponde una parte proporcional o parte alícuota** de dicho bien. Desde la antigua Roma, la copropiedad de una cosa o de un derecho pertenecen pro indiviso a varios propietarios legítimos a la vez. Los copropietarios son **codueños de un mismo bien, al mismo tiempo**.

La copropiedad supone que los copropietarios no tienen el dominio de determinadas partes del bien, sino solamente **un derecho o parte alícuota del mismo bien**, y así cada propietario **tiene exclusivamente un dominio de la cuota que le corresponde**, bajo el consentimiento de todos los demás copropietarios del bien. Así, el artículo 942 del Código Civil para el Distrito Federal establece que, **el concurso de los partícipes tanto en los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas porciones**. Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, **las porciones correspondientes** a los partícipes en la comunidad. El artículo 943 del mismo ordenamiento, señala que cada partícipe **podrá servirse de las cosas comunes**, siempre que disponga de ellas conforme a su destino y de manera **que no perjudique el interés de la comunidad, ni impida a los copropietarios usarla**, según su derecho.

El artículo 946 del mismo código, indica que, para la administración de la cosa común, **serán obligatorios todos los acuerdos** de la mayoría de los partícipes. Y en lo que se refiere a disponer de su parte del bien o parte alícuota, el artículo 950 del Código Civil para el Distrito Federal, ordena, que **todo conducto tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutos y utilidades, pudiendo** en consecuencia, enajenarla, cederla o hipotecarla, y aún, sustituir otro, en su aprovechamiento, **salvo** si tratase de derecho personal. Pero el efecto de la enajenación o de la hipoteca con relación a los conductos, **estará**



**limitado** a la porción que se le adjudique en la división **al cesar la comunidad**.

Los conductos gozan del derecho del tanto.

La copropiedad es muy común en **bienes inmuebles y edificios grandes**.

#### Clasificación de la copropiedad:

<b>Voluntaria</b>	Cuando no se le puede obligar a quiénes tengan el dominio jurídico de una cosa, a conservar dicho bien indiviso.
<b>Forzosas</b>	Cuando por la naturaleza de las cosas o por la ley, el dominio de un bien <b>debe conservarse indivisible o venderse</b> .
<b>Temporales</b>	Cuando los bienes son constituidos por <b>convenio o contrato</b> .
<b>Permanentes</b>	Cuando la <b>ley prohíbe el fin o cesación</b> del bien.
<b>Entre vivos y por causa de muerte</b>	En la primera, la herencia de los bienes es <b>por acuerdo de voluntades</b> , y en la segunda por causa de muerte.

Se dice que **hay medianería** cuando dos propietarios de terrenos se dividen por una cerca o barda, cuya construcción ambos pagaron a medias y ambos conservan el buen estado físico de dicho bien.

La copropiedad **se puede extinguir** por las siguientes causas:

- Cuando existe división de la cosa en común.
- Por pérdida de la cosa.
- Por enajenación de la cosa.
- Por confusión de las partes de la propiedad de un solo propietario, y cuando los demás desaparecen (puede ser por donación o venta de su parte).



Como te darás cuenta hasta aquí tratamos el ámbito federal (a nivel nacional) y para el Distrito Federal (local), ahora estudiaremos lo relativo a una ley exclusiva del Distrito Federal.

### **Propiedad en condominio**

La propiedad en condominio se rige por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998, la cual en su artículo 1º establece que las disposiciones de la presente ley **son de orden público e interés social** y tiene por objeto **regular la constitución, modificación, organización, funcionamiento, administración y terminación del régimen de propiedad en condominio**. Asimismo, **regula las relaciones entre los condóminos y entre éstos y su administración**, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación y el arbitraje a petición de las partes a través de la Procuraduría Social del Distrito Federal, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.

**El artículo 2º de la citada ley**, dice que para los efectos de esta ley, se entiende por **áreas y bienes comunes aquellos que pertenecen en forma pro indiviso a los condóminos y cuyo uso estará regulado por esta ley, la escritura constitutiva y el reglamento**.

En la propiedad en condominio, **la asamblea es el órgano supremo del condominio**, en donde la reunión de todos los condóminos es celebrada previa convocatoria, para tratar, discutir y resolver, en su caso, asuntos de interés común.

El régimen de propiedad en condominio puede desaparecer en forma voluntaria (extinción voluntaria), cuando la mayoría simple es decir, el 50% más uno del total de votos o condóminos, lo decida.



**El reglamento del Condominio es el instrumento jurídico** que complementa y especifica **las disposiciones de** la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, de acuerdo con las características de cada condómino.

**Se entiende por unidad de propiedad exclusiva** al departamento, casa o local y los elementos anexos que le corresponda sobre el cual el condómino tiene un derecho de propiedad y de uso exclusivo. El artículo 3° de la mencionada ley, dice que se **le denominará condominio al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios,** los que tendrán **un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad exclusiva** y, además **un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble,** necesarios para su adecuado uso o disfrute, por ejemplo andadores, estacionamiento, etcétera.

**Los derechos y obligaciones de los condóminos** se regirán por las disposiciones de la ley citada, las del Código Civil para el Distrito Federal, las de otras leyes aplicables, así como por la escritura constitutiva del régimen, el contrato de traslación de dominio y por el reglamento del condómino de que se trate.

Es así que, el artículo 56 de la **Ley de Propiedad en Condominio** de Inmuebles para el Distrito Federal, determina que los gastos de mantenimiento se establecen por cuotas y aportaciones para constituir el fondo de administración y mantenimiento, a cargo de cada condómino.

El condominio **se administrará por la persona moral o física que designe la asamblea general de condóminos,** en los términos de la mencionada ley y el



reglamento del propio condominio. Dicha administración, rendirá cuentas a la asamblea general de condóminos y, el nombramiento del administrador, se registrará en la Procuraduría Social del Distrito Federal, la cual emitirá dicho registro con representación del condominio ante terceros y autoridades.

#### 5.4. El derecho real de posesión

La posesión es **el hecho o acto de apoderarse de una cosa o poseerla o disfrutar su uso, sin tener la propiedad**, ya que sólo se trata del uso físico de la cosa o disfrute de un derecho.

**La posesión tiene dos elementos:**

- ❑ **Corpus.** Consiste en **tener físicamente la cosa**, o tenencia corporal o disfrute.
- ❑ **Animus.** Es el ánimo o **voluntad** de querer la posesión de la cosa, o **intención de posesión** de la cosa.

De acuerdo con Hering, la ley **da más crédito** a poseer la cosa de manera material y física (o elemento del corpus).

**Hay dos tipos de posesión:**

**Originaria o jurídica.** Cuando se tiene el dominio de la cosa por propiedad o para obtenerla y adquirirla, según exista un derecho, y poder transmitirla, sí es que se vende el bien.

**Derivada o precaria.** Cuando se posee la cosa con autorización del propietario que tiene la posesión originaria, para que otro la use o disfrute.



**El contrato de arrendamiento** da posesión al arrendatario de poseer el bien y usarlo, previo pago de la renta, y jamás será dueño, ya que tiene que devolver el bien. El poseedor tiene **acciones posesorias** que le permiten conservar la posesión con interdictos, para recuperar la posesión o retenerla. Así el artículo 790 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que el poseedor **de una cosa** es el que ejerce sobre ella **un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793**, donde se dice que posee un derecho el que goza de él.

Las **causas** por las que se pierde la posesión son:

- ❑ Pérdida del corpus.
- ❑ Abandono de la cosa
- ❑ Cesión de la posesión a otra persona.
- ❑ Destrucción de la cosa.
- ❑ Por orden judicial o sentencia, o resolución judicial.
- ❑ Despojo de la cosa y que dure más de un año.
- ❑ Expropiación por causa de utilidad pública.
- ❑ A un tercero se le reconoce ser el propietario de la cosa (por ejemplo una herencia o legado).
- ❑ Por prescripción de un derecho.



### 5.5. Medios de adquisición de la propiedad

Los medios o modos de adquirir la propiedad son **aquellos hechos o actos jurídicos que autoriza la ley civil, para que una persona física o moral adquiera el dominio de un bien o un derecho.**

A continuación te señalamos los motivos para adquirir una propiedad:

<input type="checkbox"/> <b>Transmisión o título universal.</b>	Cuando se transfieren <b>bienes patrimoniales como universalidad jurídica</b> , más las obligaciones y derechos que éstos generen, vía la herencia testamentaria o la legítima.
<input type="checkbox"/> <b>Transmisiones a título particular.</b>	Consiste en transferir la propiedad de <b>bienes patrimoniales de una persona a otra</b> , mediante el legado o contrato civil, siendo este último el más frecuente.
<input type="checkbox"/> <b>Adquisición primitiva.</b>	Se presenta por la ocupación del bien como medio de <b>adquirir el dominio sobre éste y por la vía de la accesión</b> (se refiere al bien propiedad, todo lo que se produce por dicho bien o se le incorpora natural o artificialmente, por ejemplo lo que produce una huerta).
<input type="checkbox"/> <b>Adquisición derivada.</b>	Tiene lugar, cuando <b>el bien tiene un dueño y éste lo transmite a otra persona por herencia, contrato civil, y/o adjudicación</b> (acto judicial que pone





	en manos de una persona un bien en propiedad por subasta pública o partición hereditaria).
□ <b>Transmisión a título oneroso.</b>	Cuando una persona <b>paga un precio por un bien o un servicio</b> , como por ejemplo la compraventa, siendo la transmisión entre vivos.
□ <b>Transmisión a título gratuito.</b>	Consiste, en que un bien es adquirido por una persona <b>sin obligación de pagar una contraprestación</b> , como es el caso de la herencia, el legado o la donación.
□ <b>Transmisión por muerte.</b>	Consiste en adquirir un bien por herencia y legado.
□ <b>Prescripción positiva o negativa.</b>	Los antiguos romanos llamaban <i>usucapión</i> a la <b>prescripción positiva, que pretende adquirir la propiedad a título particular, entre vivos</b> ; es decir, tener posesión de un bien a título de dueño, en <b>forma pacífica y continua por un tiempo</b> . Es una <b>prescripción adquisitiva del derecho para llegar a ser propietario</b> .

**Los elementos** que debe reunir **la prescripción positiva para obtener la propiedad** de un bien, son: posesión física de la cosa; posesión como si fuese el dueño, pública, continua y de forma pacífica; tiempo que la ley determine; buena fe, en la posesión; de manera lícita, sin violencia o engaño.

La prescripción positiva lleva al poseedor a convertirse en auténtico dueño de la cosa, siempre y cuando la autoridad reconozca al nuevo dueño.



**Prescripción negativa.** Por transcurso del tiempo **una obligación deja de ser un gravamen o carga de hacer, no hacer, o dar algo.** Es decir, la persona obligada por el tiempo que la ley marca queda liberada de cumplir lo pactado o contratado. El artículo 1158 del Código Civil Federal, ordena que la prescripción negativa se verifica por el solo transcurso del tiempo fijado por la ley.

## 5.6. Derechos de autor

El derecho de autor se basa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5° que dispone que **nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

En México, la Ley Federal del Derecho de Autor fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996. En su artículo primero, **señala que su objeto es la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación. La protección de los derechos de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, productores y organismos de radiodifusión,** en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas, emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Por el artículo 2° de la citada ley se crea el Instituto Nacional del Derecho de Autor, y en casos previstos, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

El artículo 3° de dicha ley, dice que las obras protegidas por la ley son aquéllas de **creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas** en cualquier forma o medio.

El artículo 4°, habla de las **obras objeto de protección,** que pueden ser: **según su autor,** anónimas, seudónimas, divulgadas, inéditas y publicadas, y las que han sido puestas al público por divulgación electrónica; y, **según su origen,** las primigenias y derivadas, individuales, de colaboración y colectivas.

El artículo 5° de esta ley, trata del **reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos,** menciona que no se requiere registro ni documento de



ninguna especie de la obra, ni quedará subordinada al cumplimiento de formalidad alguna.

El artículo 7° de la ley, versa sobre los extranjeros autores o titulares de derechos y sus causahabientes, quienes gozarán de los mismos derechos que los nacionales.

El artículo 11 de la ley, dice que el derecho de autor **es reconocido por el Estado, a favor de todo creador de obras literarias y artísticas**, el autor goza de privilegios de carácter personal y patrimonial.

El artículo 12 de la ley, dice que **el autor es la persona física** que ha creado una obra literaria y artística.

El artículo 13, establece **las ramas protegidas** por la ley, como: literaria, musical, dramática, danza, pictórica o dibujo, escultórica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arquitectónica, cinematográfica y audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotografía y obras de arte aplicado (como diseño gráfico o textil), de compilación (enciclopedias, antologías y bases de datos), que constituyen una creación intelectual.

Actualmente, existe el Registro Público del Derecho de Autor, que protege las obras.

El artículo 29 de la ley, trata de los **derechos patrimoniales vigentes, durante la vida del autor** y, a partir de su muerte por 75 años más; en caso de ser varios coautores por 75 años, a partir del último que muera. Las obras, después de ser divulgadas se protegen por 75 años.

El Estado adquiere los derechos, sí el autor no tiene herederos, por medio del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Después de los términos señalados, pasará a dominio público la obra.





## Unidad 6. Las obligaciones

- 6.1. Concepto
- 6.2. Fuentes de las obligaciones
- 6.3. Clasificación de las obligaciones
- 6.4. Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones
- 6.5. Transmisión de las obligaciones
- 6.6. Extinción de las obligaciones





## Objetivos particulares de la unidad

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás identificar los elementos de una obligación y los tipos de ésta. Además analizarás las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, forma y requisitos para transmitirla, así como los modos de extinguirla.







## 6.1. Concepto

Las obligaciones se encuentran contempladas en el Libro Cuarto. De las obligaciones, primera parte. De las obligaciones en general, del Código Civil Federal vigente, y en el Código Civil para el Distrito Federal (Libro Cuarto).

La antigua Roma, creó el **Derecho civil, con base en las obligaciones**. Obligación viene de *ligare*, que quiere decir atarse un cordel en las manos, para crear la idea de atarse u **obligarse o ligarse el deudor con su acreedor**.

**Justiniano**, el jurisconsulto y emperador romano de Oriente, conceptuó a la obligación como el vínculo jurídico que constriñe a una persona a pagar alguna cosa, según las leyes de la ciudad. Esta definición es válida en México, ya que la ley del país es el Código Civil Federal y cada entidad tiene su propio Código Civil; así, existe el Código Civil para el Distrito Federal; por lo tanto, solamente se cambia la palabra vínculo jurídico por **relación jurídica o necesidad jurídica**.

**Clemente Soto Álvarez**, en su libro *Derecho y Nociones de Derecho Civil*, señala las definiciones de varios jurisconsultos de México, como la de **Manuel Borja Soriano**, quien define a la obligación **como la relación jurídica entre dos personas**, en virtud de la cual **una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial** que el acreedor puede exigir al deudor. Otra de las acepciones que señala, es la de **Rafael Rojina Villegas**, quien concibe a la obligación como "**Un estado de subordinación jurídica** que impone al deudor la necesidad de ejecutar a favor del acreedor, un hecho o una abstención, de carácter patrimonial o moral". Clemente Soto Álvarez, agrega que Rojina Villegas en su libro *Teoría General de las obligaciones*, dice: "Los tratadistas modernos definen la obligación, como una relación jurídica por virtud de la cual un sujeto llamado acreedor, está facultado para exigir de otro sujeto denominado deudor, una prestación o una abstención. Los elementos de las obligaciones, son: los sujetos, la relación jurídica, el objeto y la patrimonialidad."



Por su parte, **Leonel Pérez Nieto Castro**, en su libro *Introducción al Estudio del Derecho*, dice que la columna vertebral del Derecho civil es el Derecho de las obligaciones. Y agrega, que las obligaciones tienen importancia, porque en el campo del Derecho, **siempre hay una obligación que cumplir y un acreedor que exige su cumplimiento**, que puede ser una persona, grupo de personas o el Estado. Pérez Nieto, cita a **Manuel Bejarano Sánchez**, quien a su vez define a la obligación como **la necesidad jurídica que tiene la persona llamada deudor, de conceder a otra llamada acreedor una prestación de dar, de hacer o de no hacer**.

El mismo Pérez Nieto, agrega que la obligación **tiene el efecto de ligar a una persona con otra, o establecer una relación llamada crédito desde el punto de vista del acreedor, y deuda desde el punto de vista del deudor**.

### **Objeto de la obligación**

Actualmente, la obligación la entendemos como sinónimo de deuda, así nace el objeto de la obligación, que cuando **se exige al deudor algo afirmativo y positivo**, se denomina **prestación de hacer o dar** y cuando **se le exige algo negativo**, se llama **abstención o no hacer**. Por lo tanto, las obligaciones implican primordialmente: dar, hacer y no hacer.

### **6.2. Fuentes de las obligaciones**

Las obligaciones nacen a la vida jurídica y, su **principal fuente son los actos jurídicos entre personas con capacidad volitiva**, ejerciendo sus derechos, y estando en pleno goce de su capacidad jurídica, para obligarse voluntariamente.

También, **los hechos jurídicos, son fuente de las obligaciones**, por ser consecuencia natural de una responsabilidad civil **en que cae o incurre una persona, ya sea moral o física**, y que normalmente **causan un daño a terceros perjudicados**, que hay que **reparar o indemnizar**.



El hecho jurídico, se genera por acciones propias de la persona, por sus bienes o por personas a su servicio, **y casi siempre**, dichas acciones **son involuntarias o por accidente** o caso fortuito.

El Derecho romano antiguo, consideró como **fuentes de las obligaciones a la ley, los contratos, los cuasicontratos, los delitos y cuasidelitos**.

En México, **el Código Civil para el Distrito Federal** considera **fuentes de las obligaciones** :

#### □ **Los contratos**

El artículo 1792 del Código Civil Federal, se refiere a los convenios, igual que el Código Civil para el Distrito Federal. El artículo 1793 del mismo código, ordena que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de **contratos** (el Código Civil para el Distrito Federal reproduce el mismo texto).

Así, el contrato es el **consentimiento y voluntad de las partes, que son capaces de obligarse como norma suprema, siempre que el objeto del mismo sea lícito** y que las obligaciones pactadas, se refieran a **bienes que se encuentren en la naturaleza y en el comercio**; además, **que no afecten a terceros, al bien público o la moral**, pactándose conforme a derecho, en forma **verbal o escrita**, y sin vicios del consentimiento, y debiendo ser determinado en cuanto a su especie.

#### □ **La declaración unilateral de la voluntad**

El artículo 1860 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que, el hecho de ofrecer al público objetos en determinado precio, **obliga al dueño a sostener su ofrecimiento**. Una persona en pleno goce de sus derechos y plena capacidad jurídica, **manifiesta su voluntad de obligarse ante un acreedor indeterminado, a cumplir una obligación, en forma voluntaria, con objeto patrimonial y económico**. Existen cuatro **formas de declaración unilateral de voluntad** según el Código Civil para el Distrito Federal:



- Oferta de venta.
- Promesa de recompensa, para quien realice un hecho determinado.
- Estipulación en un contrato a favor de un tercero.
- Obligación del deudor otorgando documentos civiles pagaderos a la orden o al portador.

#### □ **El enriquecimiento ilegítimo**

El artículo 1882 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que, **quien sin causa se enriquece en detrimento de otro, está obligado a indemnizarlo de su empobrecimiento**, en la medida que él se ha enriquecido.

El enriquecimiento ilegítimo o sin causa, presupone **un pago en exceso o erróneo** a una persona por una supuesta obligación, y **el que lo recibe, está obligado a devolver a quien lo hizo**, ya que de no hacerlo se está enriqueciendo en su patrimonio personal en detrimento del patrimonio de esa persona, que de forma errónea pagó de más y sí puede reclamarse devuelva dicho pago.

#### □ **Gestión de negocios**

El artículo 1896 del código citado, establece que, el que **sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme** a los intereses del dueño del negocio.

En la gestión de negocios, la persona oficiosa o que por gusto realiza a favor de otra un acto jurídico (gestor) sin que medie un mandato, ni representación, tiene la obligación de **continuar y terminar dicha gestión**, así como quien recibe el beneficio de la gestión deberá pagar los gastos al gestor y costos de la gestión.

#### □ **Actos ilícitos**

El acto ilícito genera responsabilidad civil. Por disposición del artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal, **el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos**



**que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.**

El acto ilícito en que incurre una persona, origina que tiene que reparar el daño y **pagar la indemnización por perjuicios**, así el artículo 1915 del mismo código, establece que la reparación del daño debe consistir, **a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior**, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

El artículo 1916, del precepto mencionado, trata sobre la **reparación del daño moral a un ofendido en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada.**

□ **Actos ilícitos que causan daño por el uso de bienes peligrosos**

El Derecho civil contempla **la figura jurídica de la responsabilidad objetiva o riesgo creado**, cuando los bienes propiedad de una persona causan daños a terceros. Dicha figura se contempla también en el Libro Cuarto, capítulo V. De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, del Código Civil para el Distrito Federal.

La responsabilidad objetiva o riesgo creado **se fundamenta en el artículo 1913** del mismo ordenamiento, el cual establece que, cuando una persona **hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por si mismos**, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, **está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente**, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

El artículo 1929 del Código Civil para el Distrito Federal, especifica que **el dueño de un animal pagará el daño causado por éste**, cuando no pueda probar alguna de estas circunstancias:



- I. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario;
- II. Que el animal fue provocado;
- III. Que hubo imprudencia por parte del ofendido; y
- IV. Que el hecho resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

También el artículo 1931, del mencionado código, expresa que el **propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten por la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviene** por falta de reparaciones necesarias o por vicios de construcción. Y el artículo 1932, estipula que el propietario **responderá por los siguientes daños causados:**

- I. Por la explosión de máquinas o por la inflamación de sustancias explosivas;
- II. Por el humo o gases que sean nocivos a las personas, a las propiedades;
- III. Por la caída de árboles, cuando no sea ocasionada por una fuerza mayor;
- IV. Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes;
- V. Por los depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste, y
- VI. Por el peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivos a la salud o por cualquier causa que sin derecho origine algún daño.

El artículo 1933 del código mencionado, establece que los jefes de familia que habiten una casa o parte de ella son responsables de los daños causados **por las cosas que se arrojen o cayeren de la misma.**

### **6.3. Clasificación de las obligaciones**

Según el Código Civil para el Distrito Federal y la doctrina, las obligaciones se clasifican en:



<b>Por su obligatoriedad</b>	<input type="checkbox"/> Civiles <input type="checkbox"/> Naturales
<b>Por su propio elemento o contenido jurídico</b>	<input type="checkbox"/> Dar <input type="checkbox"/> De hacer <input type="checkbox"/> De no hacer
<b>Por la producción de sus efectos al obligarse</b>	<input type="checkbox"/> Puras <input type="checkbox"/> Modalidades de las obligaciones
<b>En relación a los sujetos que intervienen</b>	<input type="checkbox"/> Simples <input type="checkbox"/> Complejas
<b>Por existir varios objetos</b>	<input type="checkbox"/> Conjuntiva <input type="checkbox"/> Alternativa <input type="checkbox"/> Facultativa

#### **Por su obligatoriedad**

Esta clasificación, busca en los sujetos que intervienen en la generación de las obligaciones, **su origen de querer obligarse por una conducta y su consentimiento expreso**. Esta clasificación comprende las siguientes subdivisiones:

#### **Civiles**

Según **Borja Soriano**, en esta clasificación, la obligación **sigue fielmente** al concepto expresado como obligación, que es la relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta a otra (llamada acreedor), a una prestación o abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor (en, Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina, Editorial Porrúa). Por ello, **el deudor se obliga a cumplir lo pactado a su acreedor, y pagar lo convenido, en el tiempo estipulado** (Código Civil Federal, Código Civil Local de cada entidad federativa de nuestro país). De acuerdo con esto, podemos decir que el acreedor es apoyado por la ley, para exigir y constreñir al deudor a cumplir la obligación pactada, bajo un proceso judicial.



#### □ **Naturales**

Estas obligaciones nacen por el Derecho Natural, por lo que, no se puede exigir ni sancionar al sujeto que las incumpla, ya que **carecen de coercibilidad** y además el Derecho Positivo vigente no las contempla en la ley y no las sanciona o reprime (por ejemplo, obedecer a la divinidad de una región o aplicar la ley del Talión); sin embargo, aclaramos que la ley **sí sancionará todo lo previsto, en el supuesto de la propia ley positiva vigente.**

#### □ **Por su propio elemento o contenido jurídico**

El Código Civil para el Distrito Federal en su Capítulo V. De las obligaciones de dar, de hacer o de no hacer, regula este tipo de **obligaciones básicas de los convenios y contratos.**

Esta clasificación se subdivide en:

- **De dar** Esta obligación se caracteriza por **entregar la cosa.** El artículo 2011 del El Código Civil para el Distrito Federal dice que la prestación de la cosa puede consistir:

- I. En la traslación de dominio de cosa cierta;
- II. En la enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta; y
- III. En la restitución de cosa ajena o pago de la cosa debida.

Y el artículo 2012 del mismo código, señala que el acreedor de cosa cierta **no puede ser obligado a recibir otra**, aun cuando sea de mayor valor.

#### □ **De hacer**

**Se caracteriza** por hacer una cosa, como obligación. El artículo 2027 del Código Civil para el Distrito Federal estipula que **si el obligado a prestar un hecho no lo hiciere, el acreedor tendrá derecho de pedir** que a costa de aquel sea





ejecutado por otro, cuando la sustitución sea posible. **Esto mismo se observará si no lo hiciera de la manera convenida**, en este caso, el acreedor podrá pedir que se deshaga lo mal hecho.

□ **De no hacer.**

Consiste en que el deudor **se obliga de abstenerse o de no hacer, o ejecutar una acción física o material, o no exigir un derecho o comprometiéndose a no actuar o intervenir, personalmente**. Así, el artículo 2028 del Código Civil para el Distrito Federal establece que, **quien estuviere obligado a no hacer alguna cosa, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios en caso de contravención**. Si hubiere obra material, el acreedor podrá exigir que sea destruida a costa del obligado.

□ **Por la producción de sus efectos al obligarse**

Esta obligación se subdivide en:

- **Puras**. Cuando los contratantes al obligarse a expresar su consentimiento sin vicios de la voluntad y en forma libre, quieren o esperan que los resultados jurídicos se materialicen patrimonialmente. La pureza consiste **en ese libre albedrío de querer cumplir sin ninguna condición o modalidad anexa a su libre albedrío**, ya que su voluntad expresada es lo único válido y sin limitantes. Así, el artículo 1803, del El Código Civil para el Distrito Federal, señala que **el consentimiento**:

- I. **Será expreso** cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y
- II. **Será tacito** cuando resulte de hechos o de actos que lo presupongan o autoricen a presumirlo, **excepto** en los casos en que por ley o por convenio deba manifestarse expresamente. Como por ejemplo, cuando el arrendador cobra la renta del inmueble y el arrendatario la paga y ocupa el bien.



- **Modalidades de las obligaciones** (Cláusulas que pueden contener los contratos). El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1839, acepta diversas modalidades. Las modalidades son limitaciones que ambos contratantes, sí quieren pactar y obligarse por diferentes razones, convienen según sus respectivos intereses de carácter patrimonial.

Las modalidades, a su vez, **se subdividen en:**

<b>Accesorias</b>	<p>Son obligaciones que tienen vida jurídica y siguen a la obligación principal, por ejemplo, cuando alguien compra en un centro comercial y este bien, tiene un premio adjunto o promoción especial. Lo accesorio, <b>consiste en que hay que comprar y pagar primero el bien</b>, y así solamente se recibe la promoción especial.</p> <p>El artículo 2013 del El Código Civil para el Distrito Federal, dice que la obligación de dar cosa cierta comprende también la de entregar sus accesorios, salvo que <b>resulte del título de la obligación o de las circunstancias del caso.</b></p>
<b>A plazo</b>	<p>Es el <b>cumplimiento a futuro, que se pacta</b> entre las partes de un contrato para <b>hacer efectivas las obligaciones de dar, hacer o no hacer.</b> Esta modalidad es regulada por el Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 1953 a 1960.</p> <p>El artículo 1953, del mismo ordenamiento, establece que es obligación a plazo aquélla para cuyo cumplimiento <b>se ha señalado un día cierto.</b></p>



<b>Consensual</b>	Son obligaciones que <b>limitan su cumplimiento al consentimiento expreso</b> , cuando la voluntad se manifieste verbalmente por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología, o por signos inequívocos. Normalmente, el contrato se firma por los contratantes y dos testigos. Esto, lo dispone el artículo 1803 en su fracción I, del El Código Civil para el Distrito Federal. También los artículos 1804 al 1811, del código citado regulan la modalidad de lo consensual.
<b>Divisible</b>	El cumplimiento de una obligación <b>se puede dividir y, el acreedor lo acepta para comodidad del deudor</b> . El Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 1992, 2003 y 2005 regula esta modalidad.  El artículo 1992, del ordenamiento citado, dice que el acreedor que hubiese recibido todo o parte de la deuda, o que hubiese hecho quita o remisión de ella, queda de <b>responsable frente a los otros acreedores de la parte que a éstos les corresponda, dividido el crédito entre ellos</b> . También el artículo 2003 del mismo código, dice que las obligaciones son divisibles, cuando <b>tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente</b> .
<b>Indivisibles</b>	Cuando las prestaciones no pueden ser cumplidas, sino por entero. El cumplimiento de la obligación se hace <b>en un entero o unidad única</b> , sin que sea posible dividirse o fraccionarse. El Código Civil para el Distrito Federal regula esta modalidad en los artículos 2003, 1850, 2004, 2006, 2007, 2008, ,2010 y otros del ordenamiento ya mencionado. El artículo 1850 dice que tratándose de obligaciones indivisibles, se observa lo dispuesto en el artículo 2007.
<b>Específica</b>	Significa que, al cumplirse la obligación <b>debe ser tal y como se pactó</b> , sin alteración. Así, el artículo 2062 del Código Civil para el Distrito Federal, ordena que <b>el pago o cumplimiento</b> es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se



	hubiese prometido.
<b>Condicional</b>	<p>Modalidad que <b>se sujeta a un término y forma de cumplir la obligación, o bien a un acontecimiento incierto o cierto</b>, que las partes contratantes señalan previamente en el contrato, así, como sus requisitos. El Código Civil para el Distrito Federal, la contempla en sus artículos 1938 a 1952. Y el artículo 1938 del código citado, dice: la obligación es condicional cuando su existencia o resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto.</p> <p>Esta modalidad se subdivide en suspensiva y resolutoria.</p> <p>La condición <b>es suspensiva</b>, cuando de su cumplimiento depende <b>la existencia de la obligación</b>. Lo anterior, así lo dispone el artículo 1939 del código mencionado.</p> <p>La condición <b>es resolutoria</b>, cuando cumplida resuelve la obligación, volviendo las cosas al estado que tenían, como si esa obligación no hubiere existido (artículo 1940 del código antes citado).</p>
<b>Penal</b>	<p>Los artículos 1840, 1841, 1842, 1843,1844,1845,1846,1847,1848 y otros del Código Civil para el Distrito Federal regulan esta cláusula u obligación que se pacta, <b>para obligar a los contratantes a cumplir el contrato</b>, y si no lo cumplen, aceptan pagar una suma de dinero como pena o indemnización previamente pactada en el texto del propio contrato.</p> <p>El artículo 1840 del citado código, ordena que los contratantes pueden estipular cierta prestación <b>como una pena</b> para el caso en que la obligación no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace, no podrán reclamarse, además daños y perjuicios.</p>



□ **En relación a los sujetos que intervienen.**

**Esta clasificación, se subdivide en:**

- **Simples.** En estas obligaciones existe un sujeto activo (acreedor) y un sujeto pasivo (deudor) y, sólo un objeto jurídico. Por ejemplo, cuando el acreedor otorga un crédito y el deudor acepta pagarlo en la fecha establecida.
- **Complejas.** Son obligaciones con **pluralidad de acreedores y deudores**, a la vez, se subdividen en:
  - **Mancomunada.** Son las obligaciones, en las que **habiendo varios deudores**, les corresponde la parte proporcional de la deuda, a cada uno de ellos. **Si son acreedores**, solo exigirán del crédito, la parte proporcional que les corresponde. Los artículos 1984, 1985, 1986 y 1987, del Código Civil para el Distrito Federal, regulan éste tipo de obligaciones. El artículo 1984 del citado código, establece que, cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores, tratándose de una misma obligación, existe la **mancomunidad**.
  - **Solidaria.** Esta modalidad de obligación se da cuando **hay varios deudores, y cada uno de ellos es responsable y responde por sí mismo de la totalidad del cumplimiento y pago de la obligación pactada por las partes en el contrato**. El Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 1987 al 2004 y otros, contempla este tipo de obligaciones. El artículo 1987 del mismo código, dice: además de la mancomunidad, habrá **obligación solidaria activa**, cuando dos o más acreedores tienen derecho a exigir, cada uno por sí mismo el cumplimiento total de la obligación; y, es **solidaria pasiva** cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar la prestación debida, cada uno por sí mismo en su totalidad.



#### □ **Por existir varios objetos**

Se llama **objeto de la obligación lo que es exigible del acreedor al deudor y que, el deudor acepta cumplir al pie de la letra a su acreedor.** Esta clasificación, se subdividen en:

- **Conjuntiva.** Es la obligación que **recae sobre varios objetos**, la cual debe cumplirse atendiendo a todos los objetos por parte del deudor y a satisfacción del acreedor. El Código Civil para el Distrito Federal contempla esta figura en sus artículos 1961, 1962, 1963, 1972 y otros. El artículo 1961, del precepto señalado, dice que el que se ha obligado a diversas cosas o hechos conjuntamente, debe dar todas las primeras y prestar todos los segundos.
- **Alternativa.** Esta obligación tiene lugar, cuando el deudor **pacta que puede cumplir solamente con una obligación** de varias obligaciones, y es él quien la escoge por lo cual el acreedor se da por satisfecho. Esta obligación es contemplada por el Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos 1963, 1965 y otros. El artículo 1963 dice que en las obligaciones alternativas **la elección corresponde al deudor**, si no se ha pactado otra cosa.
- **Facultativa.** En este tipo de obligación, el acreedor acepta que la obligación pactada **se sustituya por otra diferente** que no fue pactada, pero que **escoge el deudor a su elección**, para poder cumplir lo pactado.

#### **6.4. Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones**

Tanto al cumplimiento como al incumplimiento de las obligaciones, el Código Civil para el Distrito Federal, les llama: **efecto de las obligaciones.**



## Cumplimiento

Las obligaciones **deben cumplirse conforme a lo pactado**, esto es lo normal y lo que se espera de los derechos personales. El cumplimiento de las obligaciones se divide en:

- **Pago.** Cuando **el deudor paga las obligaciones que contrajo**, de dar, hacer o no hacer, al acreedor. Así, el artículo 2062 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que el pago o cumplimiento **es la entrega de la cosa o cantidad debida, la prestación del servicio que se hubiere prometido**. Asimismo, el artículo 2065 del mismo código, dice que el pago **puede ser hecho por el mismo deudor, o por sus representantes o por cualquier otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación**. Se pueden pagar los intereses primero y luego la deuda, pero siempre dentro del tiempo fijado para ello. El pago libera la deuda más gravosa del deudor.

El pago debe **ser hecho personalmente al acreedor; pero cuando éste se niega a recibirlo**, el deudor puede depositarlo en el juzgado y pedir se notifique al acreedor, para que pase a recogerlo mediante consignación en vía de pago; después, esperará que el juez lo libere de la obligación, declarando que el deudor si cumplió en tiempo su obligación.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su Título Cuarto Capítulo II. Del ofrecimiento del pago y de la consignación, en su artículo 2097, **dice que el ofrecimiento seguido de la consignación hace las veces de pago**, sí reúne todos los requisitos que para éste exige la ley.

- **Incumplimiento de las obligaciones.** Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 2104, establece que, el que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo, o no lo prestare conforme a lo convenido, **será responsable de los daños y perjuicios** en los términos siguientes:



- Si la obligación **fuere a plazo**, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste.
- Y si la obligación **no dependiere de plazo cierto**, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 2080 de dicho código. El que contraviene la obligación de no hacer, **pagará daños y perjuicios** por el solo hecho de la contravención.

El artículo 2108 del mismo código, establece que por daño se entiende **la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación**. Por su parte, el artículo 2110, del código citado, estipula que los **daños y perjuicios** deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya que se hayan causado o que necesariamente deban causarse. Lo anterior, **obliga al deudor a pagar la obligación en la fecha estipulada y convenida**, y en caso contrario, pagará daños y perjuicios.

Entendemos por daño, **el menoscabo del patrimonio del acreedor por el incumplimiento de la obligación pactada por el deudor**. Y por perjuicio, **la carencia o falta de utilidad lícita o ganancia lícita que gana el acreedor**, si el deudor incumple la obligación pactada. Pero, si la obligación es incumplida son compensatorios al acreedor, los daños y perjuicios. Cuando, la fecha o el cumplimiento de la obligación es retrasada, genera intereses moratorios.

El deudor **no pagará daños y perjuicios**, cuando el incumplimiento es por fuerza mayor o caso fortuito. **La fuerza mayor**, sucede, cuando el deudor sí quiere cumplir la obligación pero un tercero se lo impide, por ejemplo una autoridad o revueltas sociales, como una revolución. **El caso fortuito** es un acontecimiento natural inesperado, que impide al deudor cumplir con la obligación pactada, como sería que estalle un volcán o que ocurra un temblor muy fuerte, o un huracán, etcétera.

- **Efectos de las obligaciones con relación a terceros**. El Código Civil para el Distrito Federal, regula los efectos de las obligaciones **con relación a terceros**, cuando haya **actos celebrados en fraude de los acreedores y**





**simulación de actos jurídicos.** Así, el artículo 2163, del mismo código, estipula que **los actos celebrados por un por un deudor en perjuicio de su acreedor pueden anularse** a petición de éste, si de esos actos resulta la insolvencia del deudor, y si el crédito en virtud del cual se intenta la acción, es anterior a ellos.

Respecto de **la simulación de los actos jurídicos**, que causan daños y perjuicios a terceros, el artículo 2180 del El Código Civil para el Distrito Federal señala que **es simulado el acto cuando las partes declaran o confiesan falsamente** lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. Se hace esto, para proteger al acreedor.

### 6.5. Transmisión de las obligaciones

Entre vivos, El Código Civil para el Distrito Federal, acepta la transmisión de las obligaciones **por así convenir al acreedor o al deudor, siempre y cuando ambos lo pacten.** La transmisión puede ser por:

<p><b>Cesión de derechos</b></p>	<p>Tiene lugar, cuando <b>por convenir al acreedor, éste cede a un tercero los derechos que tiene contra su deudor</b>, así que el nuevo acreedor exigirá al deudor el cumplimiento de la obligación.</p> <p>El Código Civil para el Distrito Federal, en su Título Tercero, contempla la transmisión de las obligaciones y, en su artículo 2029, dice que habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiere a otro los derechos que tenga contra su deudor.</p>
<p><b>Cesión de deudas</b></p>	<p>En esta figura jurídica, el deudor que ya no quiere la obligación y no puede con ella, y menos cumplirla, o se cansó de dicha obligación, <b>la puede transmitir entre vivos, a otro deudor, siempre y cuando su acreedor lo</b></p>



	<p><b>accepte.</b> Así, el artículo 2051 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que, para que haya sustitución de deudor, es necesario que el acreedor lo consienta expresa o tácitamente.</p>
<p><b>Subrogación</b></p>	<p>Se da, cuando <b>el pago de la obligación que tiene que cumplir el deudor, es hecho por un tercero y éste exige al deudor le devuelva dicho pago o cumplimiento de la obligación. El acreedor acepta el pago.</b></p> <p>El artículo 2058 del El Código Civil para el Distrito Federal, dispone que la subrogación es verificada por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor preferente.</li> <li>II. Cuando el que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.</li> <li>III. Cuando el heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia.</li> <li>IV. Cuando el que adquiere un inmueble paga a un acreedor que tiene sobre él un crédito hipotecario anterior a la adquisición.</li> </ol>

### **6.6. Extinción de las obligaciones**

Para que desaparezcan las obligaciones se tienen que extinguir, y el deudor quedará liberado de ellas. Al respecto, el Código Civil para el Distrito Federal en su Título Quinto. Extinción de las obligaciones, las divide en:



#### □ **De la compensación**

El artículo 2185 del El Código Civil para el Distrito Federal, establece que tiene lugar la compensación, cuando **dos personas reúnen la calidad de deudores acreedores recíprocamente y, por su propio derecho.**

La obligación por compensación se extingue:

- Cuando el deudor y su acreedor en forma recíproca se deben obligaciones y las compensan.
- Por el cambio de la obligación o fungibilidad del objeto.
- Por la liquidación de las deudas tanto del acreedor, como de su deudor.
- Cuando la exigibilidad del crédito se opone a la compensación, por ser legal su pago.

#### □ **De la confusión de derechos**

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 2206, señala que la obligación se extingue **por confusión, cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona.** La obligación renace si la confusión cesa.

#### □ **De la remisión de la deuda**

La remisión de la deuda, consiste en que **el acreedor renuncia a su derecho de exigir el cumplimiento de la obligación,** así otorga su perdón a la deuda y a su deudor lo libera de ella.

Al respecto, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 2209 estipula que **cualquiera puede renunciar a su derecho y remitir todas o en parte,** de las prestaciones que le son debidas, **excepto** en los casos en que la ley lo prohíbe.

El artículo 2210 del mismo código dice que **la condonación de la deuda principal exigirá las obligaciones accesorias,** pero la de éstas deja subsistente la primera.



#### □ De la novación

Por novación, se entiende que **el acreedor y el deudor crean nuevas obligaciones eliminando las anteriores** por convenir así a sus intereses. De ahí, que el artículo 2062 del El Código Civil para el Distrito Federal, contemple el pago.

La prescripción y el pago se abordaron anteriormente. Ambas figuras **extinguen las obligaciones.**

El artículo 2213 del Código Civil para el Distrito Federal, señala que hay novación de contrato, cuando las partes interesadas en éste, **lo alteran sustancialmente, sustituyendo una obligación nueva a la antigua.**



## Unidad 7. Los contratos

7.1. Concepto

7.2. Clasificación (traslativos de dominio, de uso, de prestación de servicios, asociativos y de garantía)

7.3. Estudio en particular de los contratos: compraventa, mutuo, donación, arrendamiento, comodato, prestación de servicio, entre otros





## Objetivos particulares de la unidad

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás analizar el contenido, función y características de los contratos civiles que debe convenir una empresa conforme a sus fines: prestación de servicios (gestoría, asesoría comercial, representación legal); asociación (contrato social, o fusión con otras compañías); y gestoría (hipotecas o fianzas que respaldan sus compromisos). Asimismo distinguirás la compraventa y arrendamiento civil realizados con sujetos particulares, de la compraventa y arrendamiento mercantil convenidos con sujetos dedicados al comercio.







### 7.1. Concepto

El Código Civil Federal de 1928, emulando al Código Civil Suizo, consideró como **primera fuente de las obligaciones** al contrato. De acuerdo con el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal, convenio lato sensu **es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones**. En esta definición, se observan cuatro funciones del convenio: crear, transferir, modificar y extinguir obligaciones; por esto, el convenio es muy flexible para crear obligaciones en Derecho Privado, siempre que sean legales y lícitas, no atenten contra el bien público, y estén tanto en el comercio, como en el natural (conservar derechos y obligaciones).

El artículo 1793 del Código Civil Federal, en estricto sensu, dice que los convenios **que producen o transfieren obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos**.

Contrato es el **acuerdo de dos más voluntades** para crear o transferir obligaciones. **Es un acto jurídico**, dado que interviene la voluntad de las partes, manifestándose libremente, **para dar prestaciones y contraprestaciones contractuales**.

Para que **exista un contrato**, según el artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, debe haber:

- Acuerdos de voluntades o consentimiento de las partes contratantes.
- Objeto del contrato, es decir las obligaciones de dar, hacer o no hacer. Dicho objeto debe ser lícito o conforme a derecho, leyes de orden público, buenas costumbres y moral.
- Forma, que debe ser por escrito.
- Solemnidad. Este es un elevado requisito de existencia del contrato, que la ley obliga celebrar, para que una autoridad (Notario Público) de fe pública del mismo.



Además, el contrato debe tener de validez, según el artículo 1795 del Código Civil para el Distrito Federal, siendo interpretado a contrario sensu (sentido contrario).

Los elementos de validez del contrato, son:

- ❑ Capacidad jurídica de las partes contratantes.
- ❑ Libre manifestación de la voluntad, es decir sin vicios del consentimiento (error, mala fe, dolo, fuerza mayor, etcétera).
- ❑ Objeto o motivo lícito, en sus obligaciones y derechos.
- ❑ Forma escrita de externar la voluntad de las partes ante notario publico, etcétera.

El artículo 1975, del código ya citado, señala **que el contrato puede ser invalidado:**

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Por su objeto, motivo o fin, sea ilícito, y
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

El artículo 1796, del código mencionado, dice que los contratos **se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto** aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. Por otra parte, el artículo 1797, indica que la validez y el cumplimiento de los contratos **no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.**

El mismo código, habla de la capacidad de los sujetos del contrato o partes, y en el artículo 1798, establece que **son hábiles para contratar** todas las personas no exceptuadas por la ley. Así, el artículo 1799, del precepto ya citado, dice que la



**incapacidad de una de las partes** no puede ser invocada por la otra en provecho propio, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común.

El artículo 1859, del Código Civil para el Distrito Federal establece que las disposiciones legales sobre contratos **serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o, a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.** También, el artículo 1851 del código citado, señala que si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si en un contrato o convenio las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, **prevalecerá la voluntad de las partes.**

Como ya se mencionó, **el objeto del contrato** se refiere a las obligaciones que las partes pacten. Así el Código Civil para el Distrito Federal vigente, se refiere al objeto, motivo o fin de los contratos, en sus de los artículos 1824 al 1831. El 1824, dice que son **objeto de los contratos:** las cosas que el obligado debe dar y el hecho que el obligado debe hacer o no hacer. A su vez, el artículo 1825 del código ya citado, establece que la cosa objeto del contrato debe existir en la naturaleza y ser determinada o determinable, en cuanto a su especie; y, estar en el comercio.

En el artículo 1826, se menciona que **las cosas futuras** pueden ser **objeto de un contrato;** sin embargo, **no puede serlo** la herencia de una persona viva, aun cuando ésta preste su consentimiento.

El artículo 1827, se refiere al **hecho positivo o negativo, objeto del contrato,** el cual debe ser posible y lícito. A su vez, el artículo 1828, del código ya citado, señala que **es imposible el hecho que no puede existir** porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlos necesariamente y, que constituye un obstáculo insuperable para su realización. El artículo 1829, indica que **no se considerará imposible** el hecho que no pueda ejecutarse por el obligado, pero sí por otra persona en lugar de él. Así, el artículo 1830, estipula que **es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o, a las buenas costumbres.** Respecto del el **fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan, tampoco debe ser contrario** a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.



En los artículos 1832 al 1834 bis, el Código Civil para el Distrito Federal establece la forma en que **se legalizan los contratos**. En el artículo 1832, se estipula que, en **los contratos civiles** cada una de las partes se obliga en la manera y términos que parezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley. Por otra parte, en el artículo 1833, se expresa que, cuando la ley exija determinada forma para un contrato, **mientras que éste no revista esa forma no será válido, salvo** disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrar consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal. Así el artículo 1834, expresa que, cuando se exija **la forma escrita** para el contrato, los documentos relativos deben **ser firmados por todas las personas** a las cuales se imponga esa obligación. Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

Finalmente, en el artículo 1834 bis, se menciona que los supuestos previstos por el artículo anterior, **se tendrán por cumplidos** mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, **siempre que la** información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios, **sea atribuible a las personas obligadas y accesible para ulterior consulta**. En los casos en que la ley establezca como **requisito, que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público**, éste y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, **deberá hacer constar en el propio instrumento** los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.



## 7.2. Clasificación (traslativos de dominio, de uso, de prestación de servicios, asociativos y de garantía)

La ley clasifica los contratos en unilaterales, bilaterales, onerosos, gratuitos, conmutativos, aleatorios y consensuales. Describenos sólo alguno de éstos, con el fin de enfatizar los que señala el programa de estudios.

El Código Civil para el Distrito Federal, comprende la división de los contratos en sus artículos 1835 al 1838. En el artículo 1835, se dice que el **contrato es unilateral cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que éste le quede obligada**, y en el 1836, se especifica que **el contrato es bilateral** cuando las partes se obligan recíprocamente.

El artículo 1837, dice que el **contrato es oneroso**, cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y es **gratuito** si el provecho es solamente de una de las partes.

Asimismo, el artículo 1838, establece que el **contrato oneroso es conmutativo**, cuando las prestaciones que se deben las partes **son ciertas** desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Dicho **contrato es aleatorio**, sí la prestación debida **depende de un acontecimiento incierto** que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese acontecimiento se realice.

La ley clasifica los contratos en: unilaterales, bilaterales, onerosos, gratuitos, conmutativos y aleatorios y los **contratos consensuales** son aquellos que no requieran de formalidades para ser válidos, según el artículo 1832 del Código Civil para el Distrito Federal, en tanto que, para los formales la ley exige determinada forma para que sean válidos, según los artículos 1833 y 1795, fracción IV).

Los contratos también pueden **ser reales**, ya que se perfeccionan por la entrega de la cosa, según el artículo 1824, fracción I del Código Civil para el Distrito Federal. Los contratos **de garantía**, son aquellos, en que se da la cosa en prenda, (artículo 2858 del Código Civil para el Distrito Federal), por ejemplo los contratos de fianza, hipoteca, así como de prenda.



Los **tipos de contrato** que contempla el **programa de estudios**, son:

<b>Translativos de dominio</b>	Consiste en entregar la propiedad de la cosa, por ejemplo compraventa, donación, mutuo y permuta.
<b>Translativos de uso</b>	O permiso de uso de la casa, arrendamiento, uso y comodato.
<b>Prestación de servicios</b>	Consiste en la prestación de servicios profesionales.
<b>Asociativos</b>	Como la sociedad civil, la asociación civil, etcétera.
<b>De garantía</b>	Como la prenda, hipoteca y fianza.

También hay que agregar a esta clasificación del Código Civil para el Distrito Federal, **los contratos aleatorios** o los de **compra de esperanza**, como son la renta vitalicia, apuesta y juego, y promesa de contrato (Código Civil para el Distrito Federal).

### 7.3. Estudio en particular de los contratos: compraventa, de mutuo, donación, arrendamiento, comodato, prestación de servicio, entre otros

#### □ **Contrato de compraventa**

El Código Civil para el Distrito Federal, en sus artículos; 2248 al 2326, regula la compraventa, y en su artículo 2248 señala que habrá compraventa, cuando uno de los contratantes se obliga **a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho**, y el otro, a su vez se obliga **a pagar por ellos un precio cierto y en dinero**. Es decir, en la compraventa, el vendedor entrega en propiedad la cosa al comprador, mediante un pago cierto.

La compraventa es un **contrato bilateral**, porque ambas partes se obligan y es recíprocamente y es oneroso, por haber pago de la cosa. También es



conmutativo, porque al celebrarse, ambas partes conocen y determinan el precio y la cosa. Además, la compraventa sobre bienes muebles **es consensual**, por haber solamente el consentimiento de las partes, **y formal** en compraventa de inmuebles, por requerir de un notario público y del Registro Público de la Propiedad.

Existen varios **tipos de compraventa**:

<b>Voluntaria</b>	Los contratantes, de forma libre manifiestan su consentimiento.
<b>Necesaria</b>	Las partes previamente celebraron una promesa de compraventa y se ven constreñidas a celebrar la compraventa.
<b>Privada</b>	Entre particulares celebran el contrato.
<b>Pública</b>	Se realiza por subasta pública.
<b>Judicial</b>	El juzgado ordena la compraventa.
<b>Extrajudicial</b>	La realizan los particulares.
<b>Civil</b>	Se realiza sin lucro y especulación comercial.
<b>Mercantil</b>	Hay un comerciante entre las partes y se busca el lucro comercial y la especulación.
<b>Al contado</b>	Se entrega la cosa y es pagada en el acto.
<b>A plazos</b>	Se entrega la cosa y se paga a plazos, o se retiene la entrega de la cosa hasta que se pague a plazos.

Los **elementos reales del contrato de compraventa**, consisten en que el vendedor se obliga a transmitir la propiedad de la cosa y el comprador a pagar el precio convenido y recibir la cosa.



#### □ **Contrato de mutuo**

Es un contrato translativo de dominio. Según el Código Civil para el Distrito Federal, existe el **mutuo simple y con intereses**. Respecto al primero, el artículo 2384 dice:

Es un contrato por el cual, **el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad**. Se trata de un contrato translativo de dominio de un bien, principal, bilateral, **gratuito, consensual (por consentimiento), de tracto sucesivo y conmutativo**. Se llama de mutuo simple, porque el mutuuario **no se obliga a pagar o dar** ninguna contraprestación al mutuante, por el préstamo de un bien que éste último le hace, su finalidad es gratuita.

El Código Civil para el Distrito Federal, regula este tipo de contrato en los artículos 2384 al 2392. El artículo 2386 establece que la entrega de la cosa prestada y la restitución de lo prestado **se harán en lugar convenido**. Y el artículo 2388, agrega que si no le fuere posible al mutuuario restituir en género, **satisfará pagando el valor que la cosa prestada tenía en el tiempo y lugar que se hizo el préstamo**, a juicio de peritos, si no hubiese estipulación en contrario.

En el artículo 2390, del código citado, se estipula que el mutuante **es responsable de los perjuicios** que sufra el mutuuario por la mala calidad o vicios ocultos de la cosa prestada, si conoció los efectos y no dio aviso oportuno al mutuuario.





En lo que se refiere al **contrato mutuo con interés**, el Código Civil para el Distrito Federal, establece lo siguiente:

Según el artículo 2393, es permitido **estipular interés** por mutuo, ya consista en dinero, o en géneros. Así, el artículo 2394, señala que el interés es **legal o convencional**. A su vez, el artículo 2395, estipula el 9% de interés anual como legal; pero también, dice que se puede fijar un **interés convencional** entre los contratantes, siempre vigilado por el juez. Por último, el artículo 2397, dice que las partes **no pueden**, bajo la pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan interés.

#### □ **Contrato de donación**

La donación **es un contrato translativo de dominio, y gratuito**. El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2332, señala que es un contrato por el que **una persona transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes**. El dueño de los bienes se llama **donante** y quien los recibe, se denomina **donatario**. La donación se refiere a los bienes actuales; así, el artículo 2333 del mismo código, dice que **no comprende** los bienes futuros.

Según el artículo 2335, la donación **es pura** cuando se otorga en términos absolutos y **condicional** si depende algún acontecimiento incierto. Es **onerosa**, (artículo 2336 del código mencionado), cuando la donación se hace imponiendo algunos gravámenes, y es **remuneratoria** sí se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

La donación **es perfecta** desde que el donatario la acepta y le hace saber al donador su aceptación (artículo 2340 del Código Civil para el Distrito Federal).



La donación puede hacerse **verbalmente o por escrito** (artículo 2341); aunque, en el caso de los **bienes muebles** (artículo 2342), **no** es posible hacerla verbalmente, ya que sólo producirá efectos legales, cuando el valor de los muebles no pase de doscientos pesos. Si el valor de los muebles **excede** de doscientos pesos, **pero no de cinco mil pesos**, la donación debe hacerse por escrito. **Si excede de cinco mil pesos**, la donación se hará mediante escritura pública. La donación de **bienes inmuebles** se hará de la misma forma en que se realiza la de bienes muebles, pero no surtirá efecto si no se hiciera en vida del donante, como lo señala el artículo 2347: es **nula** la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

Las donaciones **se hacen entre vivos y no pueden ser revocadas**, solamente en los casos declarados por la ley. El artículo 2359, establece que las donaciones **legalmente hechas** por una persona, que al tiempo de otorgarlas no tenía hijos, **pueden ser revocadas** por el donante cuando **le hayan sobrevenido hijos** que han nacido con todas las condiciones que sobre viabilidad exige el artículo 337. Sí transcurren cinco años desde que hizo la donación y el donante no ha tenido hijos o sí habiéndolos tenido no ha revocado la donación, ésta se volverá irrevocable. Lo mismo sucede si el donante muere dentro de un plazo de cinco años sin haber revocado la donación. Si dentro del mencionado plazo naciera un hijo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad.

La donación, también **puede ser revocada por gratuidad**, de ahí, que el artículo 2370 del Código Civil para el Distrito Federal, señale que **puede ser revocada**:

- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes ó cónyuge de éste.
- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha vivido en la pobreza.



La donación necesita **el consentimiento de las dos partes** (animus donando), como requisito esencial, y también de un objeto que recaea sobre los bienes donados, sabiendo que es un contrato gratuito.

#### □ **Contrato de arrendamiento**

De los contratos **translativos de uso**, el más conocido es el de arrendamiento, por tener **obligaciones de dar**. Este contrato es regulado por los artículos 2398 al 2496 del Código Civil para el Distrito Federal. El artículo 2398 de dicho código, dice que hay arrendamiento, cuando las dos partes contratantes **se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto**.

El arrendamiento no puede exceder de diez años, para las fincas destinadas **a la habitación**, ni de quince para las fincas destinadas **al comercio** y, de veinte, para las destinadas al ejercicio de **una industria**.

El artículo 2399 del código ya citado, dice que la **renta precio** del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o cualquiera otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada. **El arrendador** es dueño del bien y **el arrendatario** es el que renta el bien.

El contrato de **arrendamiento es oneroso**, cuando el arrendador recibe la renta en dinero o efectivo, y el arrendatario recibe el uso de la cosa y paga por ello, por un tiempo y entrega el bien rentado a su propietario o arrendador, al término del contrato.

El contrato de arrendamiento, también puede ser **conmutativo y de tracto sucesivo** cuando el pago de renta es constante y regular. Y es **consensual**, en la renta de inmuebles, o bien, **formal** con registro público en bienes inmuebles. Además, es **bilateral**, ya que se perfecciona por el pleno consentimiento de las partes (el fisco vigila mucho este contrato).



**Los elementos reales del contrato de arrendamiento** son la entrega en uso de la cosa, el pago de una renta en tiempo determinado y el arrendatario que se obliga a restituir la cosa a su arrendador. **El arrendador** deberá respetar el uso de la cosa arrendada por el arrendatario, sin inferir por el tiempo estipulado; por su parte, el **arrendatario**, se obliga a conservar y no destruir el bien, y devolver dicho bien al vencimiento del contrato.

Hay **arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación** (artículo 2448 al 2452) y también arrendamiento de **fincas rústicas** (artículo 2453 al 2458). Hay **subarrendamiento**, cuando el arrendatario renta a otra persona el bien en arrendamiento (artículo 2480 del Código Civil para el Distrito Federal).

Existe **el arrendamiento de bienes muebles** (artículo 2459 al 2477 del código citado), cuando hay pleno consentimiento de las partes y, el objeto del contrato consiste en la cosa que se renta y el precio de la renta.

#### □ **Contrato de comodato**

Es un contrato **translativo de uso de bienes no fungibles, es un contrato principal, consensual, de tracto sucesivo y gratuito con obligación de dar.** El artículo 2497 del Código Civil para el Distrito Federal, dice que es un contrato por el cual uno de los contratantes **se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro, contrae la obligación de restituirla individualmente.**

El contratante dueño del bien que lo da en uso se llama **comodante**, y el otro **contratante** o parte que usa el bien y lo devolverá en cierto tiempo, se denomina **comodatario**, siendo ambos personas capaces legalmente. Este tipo de contrato tiene como elemento de existencia **el pleno consentimiento de las partes y es gratuito.** Su objeto de existencia es el bien no fungible (**el que no puede ser sustituido por otro de la misma especie, calidad y cantidad**) dado en uso y goce a favor del comodatario, con la obligación de devolverlo en la fecha



contratada. También, se pueden dar en comodato los bienes fungibles que al restituirse **serán idénticos**, según lo dispone el artículo 2498 del Código Civil para el Distrito Federal, aunque sean bienes consumibles.

El artículo 2499, del mismo código, establece que los tutores, corredores y en general todos los administradores de bienes ajenos, **no podrán dar en comodato los bienes confiados a su guarda**, sin autorización especial.

Por otra parte, el artículo 2500 del código ya citado, señala que **sin permiso del comodante**, el comodatario no puede conceder a un tercero el uso de la cosa entregada en comodato.

Este tipo contrato se usa mucho para dar bienes en uso gratuito **sin pago de renta por un tiempo determinado y, es diferente al arrendamiento, que es un contrato oneroso**. Así, el artículo 2502 estipula que el comodatario está obligado a poner diligencia en la conservación de la cosa, ya que es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa. Y el artículo 2504, ordena que el comodatario responderá de la pérdida de la cosa, si la emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquella sobrevenga por caso fortuito.

En el artículo 2507 se agrega: **si la cosa se deteriora por el solo efecto del uso para que fue prestada, y sin culpa del comodatario**, no es éste responsable del deterioro.

Todo contrato tiene fecha de terminación, al respecto el artículo 2511 señala que si **no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo**, el comodante podrá exigir la cosa cuando le pareciera. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario.

Por otra parte, el artículo 2513, establece que si durante el préstamo el comodatario ha tenido que hacer, para la conservación de la cosa, algún gasto extraordinario y de tal manera urgente que no haya podido dar aviso de ello al comodante, **éste tendrá la obligación de reembolsarlo**.

El comodato **termina con la muerte del comodatario**, según el artículo 2515 del Código Civil para el Distrito Federal.



#### □ **Contrato de prestación de servicios profesionales**

Es un contrato de **obligaciones de hacer, consensual, bilateral, oneroso por excelencia, de tracto sucesivo**, principal y de características muy personales (como tener una técnica o profesión).

Sus elementos esenciales son el **consentimiento de las partes** y, su objeto **las obligaciones de hacer y el pago de honorarios de servicios profesionales.**

El artículo 2606 del Código Civil para el Distrito Federal estipula que tanto el que presta como el que recibe los servicios profesionales **pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por ellos.** Cuando se trate de profesionistas que estuvieron sindicalizados, se observarán las disposiciones establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo.

El artículo 2607, establece que, **cuando no haya habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo** conjuntamente las costumbres del lugar, importancia de los trabajos prestados, asunto o caso en que se hayan prestado, facultades pecuniarias del que recibe el servicio y reputación profesional que tenga adquirida el que lo haya prestado. Si los servicios prestados son regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

El artículo 2608 del Código Civil para el Distrito Federal señala que los que **sin tener el título correspondiente, ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley lo exige**, además de incurrir en las penas respectivas no tendrán derecho de cobrar retribuciones por los servicios profesionales que hayan prestado.

**El pago de los honorarios y expensas**, cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que haya prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio, o al final de todos, por ejemplo, cuando el profesor concluye su curso o haya terminado el trabajo que se le confió (artículo 2610 del código ya citado).



Según el artículo 2613 del Código Civil para el Distrito Federal, se establece que los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, **salvo convenio en contrario**. Aquí, se habla de profesores de enseñanza en escuelas y centros de educación que no opten por una relación individual de trabajo, ya que los empresarios tienen como costumbre contratar personal por honorarios civiles, por comodidad fiscal.

El que preste servicios profesionales, **sólo es responsable hacia las personas a las que sirve por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio** de las penas que merezca en caso de delito (artículo 2615 del código ya citado).

El contrato de prestación de servicios profesionales termina en un plazo convenido.

#### □ **Contratos de garantía: hipoteca, fianza y prenda**

Los derechos reales accesorios siguen al contrato principal y nacen los contratos de garantía, que garantizan que **se cumpla el contrato principal**.

#### **La hipoteca**

El artículo 2893 del Código Civil Federal, expresa que la hipoteca es **una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor**, y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada a ser pagada con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley.

El artículo 2894 del mismo ordenamiento, dice que los bienes hipotecados quedan **sujetos al gravamen impuesto**, aunque pasen a poder de tercero. El artículo 2895 de este código dice que los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto, aunque pasen a poder de tercero. Y el artículo 2895 del citado código, dice que la hipoteca sólo puede recaer **sobre bienes especialmente determinados**.

Así, la hipoteca **garantiza un crédito en dinero que será el contrato principal, y es un derecho real accesorio (de garantía)**. Por ejemplo, un Banco concede un



crédito a un propietario de una casa, y ésta queda hipotecada hasta que se pague el crédito en un plazo determinado. Como se observa, el crédito, **sí no es pagado se cobra con el remate de la casa ya hipotecada.**

El artículo 2906 del Código Civil Federal expresa que **sólo puede hipotecar el que puede enajenar**, y solamente pueden ser hipotecados **los bienes que pueden ser enajenados.**

**El contrato de hipoteca**, nace en Grecia, era la prenda de una cosa o bien inmueble que garantiza que se cumpla una obligación, el deudor perdía la posesión de dicho bien. Los romanos también usaron este contrato sólo que el deudor si gozaba de la posesión de su inmueble, mientras pagaba el crédito en la fecha contratada.

El contrato de hipoteca, **es hoy un contrato accesorio y de garantía que da protección a un crédito, garantizado que se puede cobrar recae en bienes inmuebles preferentemente**, y por excepción **en bienes muebles** como aeronaves o embarcaciones. Es un contrato formal en escritura pública, que debe registrarse ante el Registro Público de la Propiedad, de la localidad.

Los **bienes hipotecables**, son:

- Inmuebles.
- Embarcaciones y aeronaves.
- No da propiedad de un inmuebles.
- Derecho de uso y habitación.
- Servidumbres de un predio.





El contrato de hipoteca, por ser de garantía, sigue al crédito principal, **y termina**, cuando se paga dicho crédito o cae en mora para hacerse efectiva la hipoteca.

El artículo 2896 del Código Civil Federal, ordena que la hipoteca se extiende, aunque no se exprese:

- I. A las accesiones naturales del bien hipotecado,
- II. A las mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados,
- III. A los objetos muebles incorporados permanentemente por el propietario a la finca y que no puede separarse sin menoscabo de ésta o deterioro de esos objetos, y
- IV. A los nuevos edificios que el propietario construya sobre el terreno hipotecado y a los nuevos pisos que levante sobre los edificios hipotecados.

El artículo 2940 del Código Civil Federal, establece que la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra tercero, mientras no sea cancelada su inscripción. Y el artículo 2941 del mismo código, estipula que podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la extinción de la hipoteca:

- I. Cuando se extinga el bien hipotecado;
- II. Cuando se extinga la obligación a que sirvió de garantía;
- III. Cuando se resuelva o extinga el derecho del deudor sobre el bien hipotecado;
- IV. Cuando se expropie por causa de utilidad el bien hipotecado;
- V. Cuando se remate judicialmente la finca hipotecada;
- VI. Por la remisión expresada del acreedor; y
- VII. Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecarla.



## La fianza

También tiene su origen en la antigua Roma.

**La fianza**, también es un **contrato accesorio de garantía**, que sigue al contrato principal que es un crédito. Este contrato, tiene por objeto **dar garantía al acreedor de cobrar en el tiempo estipulado su crédito, que pagará al pie de la letra** el deudor. Es tan popular, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene autorizadas a compañías afianzadoras para que **expidan fianzas**, cobrando una comisión que garantiza el cumplimiento de obligaciones civiles y otras ramas del Derecho:

En el artículo 2794 del Código Civil Federal, se define a la fianza como un contrato, por el cual una persona **se compromete con el acreedor a pagar por el deudor**, si éste no lo hace. El artículo 2795 del mismo código, establece que la fianza puede ser **legal, judicial, convencional, gratuita o a título oneroso**.

El artículo 2796, del mismo precepto, dice que la fianza puede constituirse no sólo a favor del deudor principal, **sino en el del fiador**, ya sea que uno u otro en su respectivo caso, consienta en la garantía, ya sea que la ignore, ya sea que la contraiga.

El artículo 2797, del código citado, dispone que la fianza **no puede existir sin una obligación válida**. Puede, no obstante, recaer sobre una obligación cuya nulidad pueda ser reclamada a virtud de una excepción puramente personal del obligado. Así tenemos, que la fianza es un contrato, en el cual **el fiador, se obliga a pagar al acreedor lo que debe el deudor** en caso de que éste no cumpla con el crédito convenido o pactado. Este contrato **es formal y constará por escrito** (a veces se inscribe en el Registro Público de la Propiedad, de la localidad).



Hay tres **tipos de fianzas**:

<b>Legal</b>	Cuando la ley obliga a dar o prestar fianza.
<b>Judicial</b>	Es un proceso judicial, por medio del cual la ley obliga a dar fianza al que guarde bienes ajenos (como el albacea).
<b>Convencional</b>	Cuando es por convenio o pacto entre particulares, al celebrar un contrato civil.

El contrato de fianza **obliga al fiador a pagar al acreedor el adeudo o crédito**, en caso que el deudor no lo haga o no quiera hacerlo, en el tiempo y plazo convenido; es decir, cuando ya existe la mora. Ya que es obligación del acreedor primero cobrar a su deudor y, después al fiador, y en caso de pluralidad de fiadores, cada uno pagará hasta donde se comprometió y por la suma de dinero que pactó del crédito principal.

El fiador que paga a nombre del deudor, tiene derecho de exigir a éste deudor devuelva lo pagado, más intereses.

El artículo 2842 del Código Civil Federal expresa como se extingue la fianza y dice: La obligación del fiador se extingue al mismo tiempo que la del deudor y por las mismas causas que las demás obligaciones.

El artículo 2846, del mismo código dice:

La prorroga o espera concedida al deudor por el acreedor, sin consentimiento del fiador, extingue la fianza.

El artículo 2847 del Código citado, ordena: la quita reduce la fianza en la misma proporción que la deuda principal, y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones.

La fianza, termina, si el deudor paga a tiempo, el crédito a su acreedor que es lo correcto y esperado por los contratantes acreedor-deudor.



## La prenda

Es un **contrato accesorio que sigue a un contrato principal, y es garantía de un crédito.**

Para el Código Civil Federal, la prenda es **un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.** El artículo 2858 del mismo código, establece que para que se tenga por constituida, la prenda deberá **ser entregada al acreedor, real o jurídicamente.**

El artículo 2859, del mismo código dice: se entiende entregada jurídicamente la prenda al acreedor, cuando éste y el deudor **convienen en que quede en poder de un tercero, o bien, cuando quede en poder del mismo deudor,** porque así lo haya estipulado con el acreedor o expresamente lo autorice la ley. En estos dos últimos casos, para que el contrato de prenda produzca efectos contra tercero, debe inscribirse en el Registro Público.

El deudor puede usar de la prenda que quede en su poder en los términos que convengan las partes.

El artículo 2860 del mismo código, ordena, que el contrato de prenda **debe constar por escrito.** Si se otorga en documento privado, se formarán dos ejemplares, uno para cada contratante.

No surtirá efecto la prenda contra tercero si no consta la certeza de la fecha por el registro, escritura pública o de alguna otra manera fehaciente.

El artículo 2891 del código ya mencionado, trata de la forma en que **se extingue el contrato de prenda,** diciendo lo siguiente: extinguida la obligación principal, sea por el pago, sea por cualquier otra causa legal, queda extinguido el derecho de prenda. Es decir el deudor paga el crédito en el plazo estipulado, y el acreedor le regresa la cosa dada en prenda en buenas condiciones y completa.



Cuando el deudor **no paga en el plazo estipulado el crédito**, el acreedor se adjudica la propiedad de la prenda para pagarse daños y perjuicios y los intereses en mora.

El Nacional Monte de Piedad, es un organismo estatal que **presta dinero y retiene la prenda**, durante el plazo de gracia para pagar el crédito, sí no cubre dicho crédito el deudor, este organismo le remata el bien. El artículo 2892 del Código Civil Federal, dice: respecto de los Montes de Piedad, que con autorización legal presentan dinero sobre prenda, se observarán las leyes y reglamentos que les conciernen, y supletoriamente las disposiciones de éste título. El acreedor y el deudor pueden estipular más obligaciones de este tipo de contrato, a su criterio.

El Código Civil para el Distrito Federal, sigue a lo dispuesto por el Código Civil Federal, en lo concerniente a los contratos de hipoteca, fianza y prenda.





## Unidad 8. Derecho Constitucional

- 8.1. Concepto
- 8.2. Importancia del estudio del Derecho Constitucional para las carreras de Contaduría, Administración e Informática
- 8.3. Concepto y clases de constitución
- 8.4. Partes de la Constitución: dogmática, orgánica y social
- 8.5. Su supremacía
- 8.6. Su inviolabilidad
- 8.7. Las constituciones locales







## Objetivo particular de la unidad

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás analizar por qué la Constitución es considerada norma Jurídica principal de un Estado, así como los derechos fundamentales (conocidos como garantías individuales), que determinan lo que se puede hacer o no en el marco jurídico personal (libertad, igualdad, seguridad, propiedad) y laboral (manejo de personal, prestaciones).





## 8.1. Concepto

En 1776, los Estados Unidos de América, por medio de una revolución se separan de Inglaterra y logran formar una República independiente, que reconoce la libertad y la soberanía de las trece colonias que la forman bajo el marco de una Constitución Federal. En el siglo XIX, esta constitución se convierte en modelo para todos los países y da lugar al nacimiento del constitucionalismo.

A continuación te presentamos **las concepciones de constitución** dadas por algunos estudiosos:

<b>Fernando Lassalle</b>	La define como la suma de los <b>factores reales del poder</b> , dentro de un momento histórico determinado.
<b>Karl Schmitt</b>	La concibe como el conjunto de las <b>decisiones políticas fundamentales</b> , adoptadas por la voluntad soberana del pueblo.
<b>Eduardo García Máynez</b>	Dice que es el conjunto de <b>normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos</b> , entre sí y con los particulares.

Hoy, todos los países aceptan dentro de su Derecho Nacional, ser regidos por una ley suprema fundamental con soberanía sobre la organización política del Estado, respeto a las garantías individuales, derechos humanos o derechos universales que tienen los ciudadanos frente al poder estatal.



## 8.2. Importancia del estudio del Derecho Constitucional para las carreras de Contaduría, Administración e Informática

En México, la ley suprema de la que nace el Derecho Positivo vigente y su sistema jurídico (denominado marco jurídico o Derecho Nacional Mexicano) es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí, que contadores, administradores e informáticos al ejercer su profesión, lo hagan dentro del marco jurídico que impone nuestra Constitución Federal.

## 8.3. Concepto y clases de constitución

La Constitución **es la norma jurídica fundamental y suprema de un país**, de donde emana el Derecho de dicho país, es el ordenamiento jurídico fundamental. El orden constitucional protege la libertad de los particulares y vigila la autoridad que ejerce el gobernante.

**André Haurio**, dice que el Derecho Constitucional en un país nace como el **marco legal o marco jurídico** que refleja el pensamiento de un pueblo en lo religioso, político, social, cultural y económico. Por su parte, **Hans Kelsen**, en su obra *Derecho Positivo*, define a la Constitución como la norma fundamental que está sobre las demás leyes. **Eduardo García Máynes**, dice que el Derecho Político o Constitucional es el conjunto de normas relativas a la **estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de éstos entre sí y con los particulares**; y, que el **Derecho Constitucional** (el cual pertenece a la rama del Derecho Público) estudia el **origen de la autoridad, la naturaleza del propio Estado y la división de poderes** (mencionados ya por Montesquieu).



**El Derecho Constitucional** es la base fundamental en la que **descansa la estructura del orden jurídico de un Estado**. Las normas jurídicas pertenecientes a este Derecho, se plasman en un documento que se conforma con gran solemnidad por un poder legislativo constituyente, que dimana la nueva constitución. A su vez, **la Constitución, es un documento jurídico-político, eje de todo un sistema jurídico nuevo de un país.**

En México, el general **José Ma. Morelos y Pavón** convoca al Congreso de Anáhuac en 1814, a proclamar la **Constitución de Apatzingán**, que dicta los sentimientos de la nación y habla de la soberanía del pueblo, la división del poder, el respeto a una ley superior, la prohibición de la esclavitud y de castas, así como la abolición de tributos onerosos para los pobres. Así, el 22 de octubre de 1814, se expidió el **Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana**. México al adoptar la figura de la federación ha tenido tres constituciones federales: la de **1824, 1857 y la vigente, de 1917.**

**Los principios que justifican y fundamentan** el orden constitucional son:

- **La libertad de los particulares.**
- **La autoridad de la que están investidos los gobernantes.** Hay gobernantes y gobernados, es decir hay libertad y principios de autoridad como valores de justicia y paz en la sociedad.

De acuerdo con **Felipe Tena Ramírez, la Constitución es la ley suprema del país**, expedida por el poder constituyente en ejercicio de la soberanía, que tiene por objeto **organizar los poderes públicos circunscribiéndolos en esferas de competencia, así como proteger frente a aquellos, ciertos derechos del hombre.**



Las constituciones **jurídicamente se clasifican** en:

- **Escritas.** Son las que han sido plasmadas en **un solo documento** que contiene todo el ordenamiento sistematizado. Están escritas en capítulos.
- **Consuetudinarias.** Las que emanan de la costumbre, por lo que, su articulado no sigue un orden. Estas constituciones **no tienen** forma escrita.
- **Flexible.** Es la que **no precisa** de un órgano ni de un procedimiento especial.
- **Rígida.** La que para su reforma **necesita de un órgano especial** distinto al legislativo ordinario, así como de **un procedimiento especial.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente) **es escrita y rígida** y tiene nueve apartados o títulos:

1. De las garantías individuales;
2. Soberanía nacional y forma de gobierno y partes integrantes de la Nación;
3. División de poderes y normas que los rigen;
4. Responsabilidad de los funcionarios públicos;
5. De los Estados de la Federación;
6. Del trabajo y la previsión social;
7. Prevenciones generales;
8. La reforma constitucional; y
9. La inviolabilidad de la constitución.

**Por su forma, las constituciones son:**

- **Codificadas.** Las que están contenidas en un solo documento.
- **Dispersas.** Las que se encuentran en varias leyes constitucionales.

**Y por su nacimiento, son:**

- **Otorgadas.** Las elaboradas por un Congreso Constituyente, en el que se delegó la soberanía por el pueblo.
- **Impuestas.** Las que nacen por decisión política unilateral.



- **Pactadas.** Las que son adoptadas en común por varias entidades políticas.
- **Nacidas por acto de soberanía popular.** Las que se originan en plebiscito general, mediante consulta al pueblo.

La Constitución Mexicana vigente es **codificada, rígida y otorgada** y contiene el concepto de soberanía en los artículos 39 y 40 constitucionales. Estos artículos establecen que **la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo**. La soberanía radica en el pueblo, quien al constituirse en República la deposita en los poderes de la unión del artículo 41 constitucional. Y el artículo 2° constitucional, agrega: La Nación Mexicana es única e indivisible.

#### 8.4. Partes de la Constitución: dogmática, orgánica y social

La Constitución Mexicana vigente **se divide** en dos partes:

- **Parte dogmática.** Contiene 29 artículos, donde se describen los **derechos de las personas** (garantías individuales) **y los límites** al poder del Estado.
- **Parte orgánica.** Se refiere a la estructura del Estado, organización de las autoridades que lo integran y su competencia correspondiente, así como los artículos 39 al 107, que regulan los tres poderes federales y la responsabilidad de los funcionarios públicos. **La función de cada poder federal** es la siguiente:

<b>Del Poder Ejecutivo</b>	Es el gobernante o gobierno que dirige y ejecuta el mandamiento del pueblo, es decir la administración pública y los servicios públicos.
<b>Del Poder Legislativo</b>	Viene de legis, o ley, es decir, el que crea la ley.
<b>Del Poder Judicial</b>	Que es el administrador de la justicia.

- La parte orgánica está contemplada en los artículos 39 a 107 constitucionales.



- **Parte social:** Contenida en el artículo 27 constitucional, referente a la **propiedad de la tierra, tierras ejidales y comunales**. También, en el artículo 123, que protege el **derecho al trabajo**, y el 130 que vela por la **libertad religiosa** y su relación con el Estado Mexicano. Esta parte se agregó a la dogmática durante la Revolución Mexicana, considerándose los artículos 27 y 123 constitucional como garantías sociales.

Respecto de **los derechos humanos o del hombre o garantías individuales** (parte dogmática de la Constitución), éstos son reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en los siguientes principios:**

- **Igualdad.** Este principio está contenido en el artículo 1°, que se refiere al goce de derechos de las personas físicas o morales, prohibiendo la esclavitud; en el 2°, que valora a la Nación Mexicana cómo única e indivisible y reconoce a las comunidades indígenas o pueblos indios, cierta autonomía en su organización social, económica, política y cultural; en el artículo 12, donde se condena la concesión de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, y no se da efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país; y en el artículo 13, donde se estipula que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales, además de que ninguna persona o corporación puede tener fuero.
- **Libertad.** Contemplada en los artículos: 3° constitucional, el cual establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación; 4°, señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia, así como su salud y el goce de vivienda, cumpliendo así el Estado con los derechos de la niñez; el 5°, que vela por la ocupación y la libertad de trabajo; el 6°, referente a la libre expresión de ideas; el 7°, que establece la libertad de imprenta y el 8°, el derecho de petición; el 9°, que vela por el derecho de libre asociación; el 10, que se refiere a la portación de armas y el 11, a la estancia y traslación por el país o libre tránsito; el 24, referente al culto religioso; el 25, donde se permite al Estado la rectoría del desarrollo nacional





para garantizar que fortalezca la soberanía de la nación; y el 28, que prohíbe los monopolios del comercio y la industria.

- **Propiedad.** Comprendido en el artículo 27 constitucional, que limita al poder público en relación al patrimonio de la sociedad, la pequeña propiedad y al ejidatario de rentar o vender la tierra ejidal, y a la indemnización cuando exista la expropiación de la tierra privada.
- **Seguridad pública.** Contenida en los artículos 14, que prohíbe la retroactividad de la ley, otorga el derecho de audiencia y la aplicación exacta de la ley en lo civil y penal; el 15, que regula la extradición de reos políticos, y prohíbe firmar tratados que alteran las garantías individuales; el 16, que vigila los derechos de la persona, la familia y el domicilio; el 17, que impide que cualquier persona se haga justicia por su propia mano y protege de la cárcel por deudas civiles, así como vigila que y la administración de justicia se proporcione en forma gratuita; el 18, 19, 20, 21 y 23 que protegen los derechos de los procesados en el orden criminal y reos sentenciados; el 22, que prohíbe penas de mutilación, infamia, marcas, azotes, palos y el tormento de cualquier especie, multas excesivas, confiscación de bienes; y el 29 que se refiere a la suspensión de garantías individuales (como ocurrió durante la II Guerra Mundial, con el gobierno de Manuel Ávila Camacho, cuya suspensión de garantías individuales terminó con la llegada del gobierno de Miguel Alemán Valdez).

### 8.5. Su supremacía

En los artículos 128 y 133 de la Constitución Mexicana, se contempla la supremacía de nuestra Carta Magna, por encima de otras constituciones locales y cualquier ley federal o local, por lo que, los jueces de cada estado se someterán a la reglamentación de dicha Constitución, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.



El artículo 128 Constitucional señala que todo funcionario público sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen. Y en el artículo 133 se establece que los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República, aprobados por el Senado, también serán Ley Suprema en toda la Nación.

### 8.6. Su inviolabilidad

Según el artículo 136 de la Constitución Federal, **ésta se declara inviolable**. En este artículo se indica que la Constitución **no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia**. Es decir, cuando por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

### 8.7. Las constituciones locales

De acuerdo con el artículo 116 constitucional federal, **en cada entidad federativa, estarán establecidos los tres poderes:**

- ❑ **El Ejecutivo Local.** Representado por el Gobernador electo por votación popular para ejecutar la soberanía popular local y ejercer la función de la administración pública y los servicios públicos.
- ❑ **El Legislativo Local.** Representado por los Diputados Locales, electos por votación popular, para legislar las leyes locales y crear derecho local.
- ❑ **El Judicial Local.** Representado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



Los Estados o Entidades Federativas tienen la libertad soberana de crear su propia Constitución Local, pero obedeciendo a la Constitución Federal. De su Constitución local emanarán sus leyes y reglamentos locales, que regirán dentro del territorio de cada Estado, según lo prevé el artículo 41 constitucional, que dice: el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por el de los Estados, en lo que toca a sus regímenes anteriores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Poder Ejecutivo Federal.





## Unidad 9. El Estado

9.1. Concepto

9.2. Elementos del Estado: pueblo, territorio y poder

9.2. Estructura y organización del Estado mexicano (república representativa, democrática y federal)

9.2. División de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.  
Composición y funciones básicas





## **Objetivo particular de la unidad**

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás analizar la estructura y organización del Estado mexicano dentro de su marco legal, y cada uno de sus poderes (Ejecutivo, Legislativo y judicial) y su relación.







## Antecedentes

**Rafael de Pina** conceptúa **nación**, como el conjunto de personas ligadas por la comunidad de origen, posesión de un mismo idioma, afinidad de creencias religiosas, idénticas costumbres, así como aspiración a realizar unidas el propio destino común de sus integrantes.

Por su parte, **A. Posada** señala que la población de un Estado vale sobre todo como pueblo, constituyendo étnica y políticamente el núcleo de energía convergentes, mantenedor de aquél en el espacio y tiempo.

**Nación, es la población o comunidad humana de gran tamaño, más estable o coherente** que se ha producido en la evolución social. También, **es el último eslabón de la unificación de un pueblo o comunidad humana, con estructura política propia y organización estructurada para autodirigirse o autogobernarse, buscando asentarse** en un espacio de terreno considerado propio, o ejerciendo algo instintivo y primitivo que **es la posesión de la tierra**, haciéndolo suya o propia, y defendiéndola aún con su propia vida. Así diversas comunidades humanas se convierten en naciones (desde un punto sociológico) distintas unas de otras, con sus propios derechos y leyes, que le son afines en su modo de pensar o sentir o creer en lo que vale, como manera de ser o existir o vivir.

La humanidad ha visto desfilar diversas civilizaciones que conservan las características ya mencionadas, por ejemplo la maya, griega, azteca, romana, la civilización de la Edad Media o el advenimiento del absolutismo en Europa, con reyes déspotas y absolutos como Luís XIV de Francia y su frase célebre “El Estado soy yo”.

En pleno Renacimiento, Nicolás Maquiavelo concibe a la Ciudad de Florencia como un país. Es el primero que conceptúa al Estado como **figura jurídica que**



**representa a una nación (al pueblo florentino).** Maquiavelo es conocido por su libro *El príncipe*, que hoy leen los mandatarios de nuestra época.

A finales del siglo XVIII, en Francia nace la Revolución Francesa, contra el despotismo ilustrado del rey Luis XVI, limitando el poder real sobre el pueblo con la Constitución como norma suprema para el respeto de los derechos humanos o garantías individuales de los miembros de la sociedad francesa. Así nace la idea de una suprema ley llamada Constitución. Ya antes, los Estados Unidos de América, habían creado **la figura de la república como Estado y regida por una Constitución como ley suprema**, surgiendo así en el siglo XIX la idea de **repúblicas constitucionales y monarquías constitucionales**, que hoy son los modelos de países gobernados por una constitución.

La revolución de los Estados Unidos de América y su modelo de república se sustenta en **una federación gobernada a la vez por un supremo poder dividido** y la división de poderes según Montesquieu, así como la libertad concebida por Juan Jacobo Rosseau en su libro *El contrato social*, donde se dice que **el Estado debe respetar la libertad del individuo**. Tomás Hobbes habla del Leviatán o **súper organización llamada Estado, al que los hombres libres se une por un pacto de seguridad y protección, para vivir en una sociedad óptima**.

Además, se agrega a esto la idea de soberanía del pueblo de autogobernarse de Montesquieu, bajo leyes igualitarias, con una división de poderes que por su propia naturaleza tienen fines autónomos e independientes para administrar el Estado. Esta división clásica de poderes la describe Montesquieu (pensador del siglo XVIII) en su libro *El espíritu de las Leyes*, donde compara el poder absoluto de los sultanes del Medio Oriente con la democracia de dividir dicho poder absoluto en tres poderes: el de gobernar al pueblo o Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo, que crea la ley; y el Poder Judicial, que aplica la justicia al pueblo.

Las ideas anteriores han contribuido a evitar la concentración de todo el poder del Estado en una sola persona denominada rey o emperador, lo cual sucedía en la Europa del siglo XVI.



Desde un punto de vista, sociológico, el Estado es una figura social o institución social, que la misma sociedad ha autorizado y militarizado para uso de la fuerza como regulador del orden en los integrantes de dicha sociedad o contra otras poblaciones o naciones. **La ley la crea el Estado por medio de sus agentes, (denominadas gobierno), quienes la hacen respetar con sanciones y penas.**

El Estado se nutre de las tradiciones políticas y altas normas como la Constitución Política, derechos y diversas instituciones, para aplicar su fuerza estatal a la sociedad que representa y respeta la división de poderes de Montesquieu. El Estado utiliza **al gobierno, que es un grupo de personas físicas y morales, que tienen la responsabilidad de imponer los fines del Estado y sus objetivos** (o función de la administración pública y prestación de servicios públicos).

### 9.1. Concepto

Rafael de Pina	Desde un punto de vista jurídico conceptúa al Estado como una sociedad jurídica organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos.
George Jellinek	Los define como un grupo humano que se ha reunido como un pueblo, que vive en un territorio determinado y dispone de un poder que descansa en una organización.
Jorge Carpozo	Dice que el Estado es la organización jurídica de una sociedad, bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio.
Del Vecchio	Concibe al Estado como la unidad de un sistema jurídico, que tiene en sí mismo su propio centro autónomo y que, en consecuencia está provisto de la suprema cualidad de personas en sentido jurídico.
La doctrina jurídica	Define al Estado como la corporación por un pueblo, dotado de un poder de mando originario y asentado



		<b>en un determinado territorio.</b>
<b>Eduardo Máñez</b>	<b>García</b>	Conceptúa al Estado como la <b>organización jurídica</b> de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en un determinado territorio.

## 9.2. Elementos del Estado: pueblo, territorio y poder

- ❑ **Gobierno.** Órganos por medio de los cuales el Estado **ejerce su poder** para cumplimentar sus fines. Es el grupo de órganos superiores del Poder Ejecutivo (véase el artículo 49 constitucional).
- ❑ **Pueblo.** Seres humanos que **componen un país o nación y están dentro** del territorio del Estado.
- ❑ **Territorio.** **Espacio terrestre donde se asienta el Estado y ejerce su poder.** Dicho espacio está constituido por las fronteras naturales, espacio aéreo, mar territorial y mar patrimonial, buques y aeronaves de bandera Mexicana, consulados y embajadas (véase los artículos 42,43 y 44 constitucional).
- ❑ **Poder.** Dominium o propiedad que tiene el Estado sobre el territorio. El poder del Estado **se basa en la soberanía que detenta originariamente el pueblo.** Así el Estado, tiene el imperium como poder de mando sobre los seres humanos o pueblo y que este le cedió, bajo un contrato social o acta de independencia y libertad.

El pueblo **es sujeto del poder político del Estado**, que a la vez es dueño y parte del poder político del Estado. El pueblo es el **súbdito del Estado**, ya que obedece sus leyes y autoridad (véase artículos 39,40 y 41 constitucionales). El pueblo es a la vez el dueño del Estado y súbdito de éste, es decir tiene doble personalidad.

**Soberanía** viene de summa potestas, que significa **poder supremo**, es decir, es la **libertad de gobernarse del pueblo**. Además, el pueblo **goza de la**



**nacionalidad o reconocimiento de pertenecer a un Estado en particular** (ser ciudadano de un país), **siendo protegido por su ley, pasaporte y bandera**. La nacionalidad es el **vínculo jurídico-político del pueblo con su Estado**, que respetan otros Estados y el Derecho Internacional (artículos 34 y 37 constitucional). El estado reconoce al pueblo la ciudadanía (véase artículo 30 constitucional).

**La soberanía** puede ser:

- ❑ **Interna**, cuando el Estado tiene el imperio sobre el pueblo.
- ❑ **Externa**, entendida como libertad, autonomía o independencia del Estado frente a otros Estados.

El Estado respeta la división de poderes establecida por Montesquieu, mismos que tienen las siguientes funciones:

- ❑ **Legislativa**. Consiste en crear la ley y el derecho. Legislar viene de legis o leyes.
- ❑ **Ejecutiva**. Consiste en gobernar y detentar la fuerza por medio del ejército y la policía.
- ❑ **Judicial**. Es la impartición de la justicia al pueblo, respetando la ley en vigor y el Derecho.

Hoy se acepta que el Estado, tenga **doble personalidad**, por una parte está dotado de poder soberano, pudiendo obligar a los súbditos por la ley; por otra, actúa como particular ante el Derecho Privado y bajo la ley vigente.

**Actualmente, los Estados se dividen en:**

<b>Confederaciones</b>	Unión de Estados que conservan su soberanía exterior (son países), sin que se cree un Estado nuevo.
<b>Federación</b>	Conjunto de Estados independientes que delegan su soberanía exterior en el nuevo Estado Federal, mismo



	que es distinto a los anteriores (véase los artículos 40 y 115 constitucionales).
<b>Centralista</b>	Cuando el país se divide en departamento o comarcas, o provincias con un poder político central en la capital.

### Formas de gobierno

Los gobiernos, **se clasifican** en:

- ❑ **Monarquías.** El jefe del Estado recibe el poder por herencia.
- ❑ **Repúblicas.** El jefe del Estado recibe el poder por elecciones libres.
- ❑ **Imperio.** Cuando se es jefe del Estado por herencia.
- ❑ **Dictadura.** El jefe del Estado, lo es por medio de un golpe militar.

La república divide sus **formas de gobierno**, en:

<b>Presidencia</b>	El jefe del Estado es el jefe del gobierno, y es elegido por elección popular, como sucede en México o en los Estados Unidos de América.
<b>Parlamentario</b>	El jefe del Estado es una persona distinta al jefe de gobierno, que es elegido por el parlamento o Poder Legislativo, como la República Parlamentaria de Francia.

### 9.3. Estructura y organización del Estado mexicano (república representativa, democrática y federal)

En México, la Constitución Federal establece su forma de gobierno en su artículo 40, donde se dice que es **voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa democrática y federal**, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida, según los principios de esta ley fundamental.



Como república, México es gobernado por un Presidente elegido por elección libre y popular. Y es una república democrática, porque el pueblo puede elegir a sus gobernantes y representantes ante el Congreso, formado éste por la Cámara de Diputados que lo representa y por la Cámara de Senadores que representa a las Entidades Federativas. Asimismo, en cada Entidad Federativa, el pueblo es quien por elección popular elige al gobernador vocal, así como a sus representantes que son los Diputados Locales.

México es una República Federal, porque existe un pacto federal entre las entidades federativas (véase los artículos 43 y 44 constitucionales).

Nuestro gobierno, emanado de la soberanía popular, **no permite la reelección**, de ahí que haya periodos de tiempo para que el pueblo vote.

**La representatividad la otorga el pueblo a sus diputados, quienes hablarán por él** en el Poder Legislativo (federal o local). El Federal o Federalismo, supone la existencia de un Pacto Federal de los Estados Libres y Soberanos en un país denominado Estados Unidos Mexicanos, con un poder llamado **Supremo Poder Federal o Poderes de la Unión**, divididos en:

- **Ejecutivo.** Representado por un Presidente, mismo que es designado por elección popular directa, que hará las funciones de gobierno realizando la administración pública y lo ejecutando dispuesto por la soberanía popular.
- **Legislativo.** Es el poder que legisla (de legis que son leyes) o crea la ley. Está representado por el congreso Federal, dividido en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Este poder es creador de Derecho.
- **Judicial.** Poder que imparte y administra la justicia federal, representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito.

El artículo 39 de la Constitución Federal dice que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye



para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, **el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

Como ya se mencionó, en México la Federación se gobierna por **los Poderes de la Unión o Supremo Poder Federal** (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), al respecto, en el artículo 41 constitucional se señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de estos poderes, asimismo que su renovación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Por otra parte, el artículo 40 constitucional, dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero **unidos en una Federación establecida**, según los principios de esta ley fundamental.

La federación **se rige por leyes federales en todo el país**, según lo dispuesto en el artículo 133 constitucional: las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

### **Composición del régimen federal en México**

En México la Constitución Federal en su Título Tercero, Capítulo I. De la división de poderes, dice en el artículo 49 constitucional: El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo; salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 constitucional. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, se otorgan facultades extraordinarias para legislar, ya que en este artículo, el Presidente gravará fiscalmente importaciones y exportaciones.





En el artículo 44 constitucional, se establece que la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se elegirá el estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General. El Artículo 122 constitucional, otorga al Distrito Federal, un jefe de Gobierno y la asamblea legislativa, y el Tribunal Superior de Justicia.

En el artículo 131 constitucional, se dice que el Poder Ejecutivo se **reserva a nivel federal, gravar las mercancías que se importen o se exporten**, lo cual limita a los Estados en la obtención de las importaciones y exportaciones, y origina que en el Estado Federal haya **dualidad entre sus propias atribuciones y la de sus componentes o Estados miembros**; como el Federal que es de interés a la Nación, y el local, a cada Entidad Federativa. Y la pregunta, es ¿cuáles son las atribuciones de la Federación y cuáles de cada Entidad Federativa?. Así, el artículo 124 constitucional estipula que las facultades que no están expresamente concedidas por la constitución a la Federación, se entiende reservada a los Estados. **Cada Estado legislará su ley y tendrá su propia constitución local, pero no contravendrá a la Constitución Federal.** En el artículo 117 constitucional, se estipulan **las prohibiciones absolutas a los Estados**, se dice que éstos en ningún caso pueden:

- ❑ Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras; tampoco acuñar moneda, emitir papel moneda estampillas ni papel sellado.
- ❑ Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio (mercado interior).
- ❑ Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera (comercio internacional o exterior).
- ❑ Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacional o extranjeros con impuestos o derechos, cuya exención se efectuó por aduanas locales, que



requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.
- Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. Otras prohibiciones que la Federación establece a los Estados, son las contenidas en el artículo 118 constitucional, donde se dice que éstos tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:
  - Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
  - Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra; y
  - Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora.

En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República. La Federación con sus Poderes de la Unión protege a los Estados contra cualquier invasión o violencia, disponiendo del ejército federal, según lo refiere el artículo 119 constitucional.



#### 9.4. División de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Composición y funciones básicas

##### Composición y atribuciones del poder legislativo

El Poder Legislativo Federal se encarga de **elaborar las leyes que regirán en toda la República**, es decir a nivel federal. Es el creador del Derecho en México. Este poder se integra por el Congreso Federal, que a su vez se divide en: Cámara de Senadores y Cámara de Diputados Federales.

Los Senadores y Diputados Federales son cargos por elección directa y popular. Los primeros, son 128 en total, electos 2 por cada estado y el Distrito Federal y los restantes por representación proporcional mediante listas, y los de minoría; El cargo dura 6 años, teniendo un suplente por cada senador propietario.

Los diputados son 300 por elección popular directa, y 200 por el principio de representación proporcional y sistema de asignación por listas regionales. Estos durarán en el cargo 3 años, contando con un suplente por cada diputado propietario.

**Para ser diputado** se requiere:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en ejercicio de sus derechos.
- Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario del Estado en que se haga la elección o residencia de más de 6 meses.
- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando en la policía o gendarmería.
- No ser Secretario o Subsecretario, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.



**Para ser senador**, se requieren **los mismos requisitos** que para ser diputado, **excepto** el de la edad, que será de veinticinco años cumplidos el día de la elección. Además, tanto los diputados, como los senadores son inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeño de sus cargos.

El congreso de la Unión iniciará sus sesiones en el primer periodo, el 1º de septiembre cada año y un 2º periodo a partir del 15 de marzo de cada año. En ambas sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución Federal. Cuando el Congreso de la Unión no esté en sesión, habrá una Comisión Permanente integrada por 37 miembros, con 19 diputados y 18 senadores.

Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas...

**La Cámara de Diputados tiene las siguientes facultades exclusivas:**

- ❑ Expedir bando solemne para conocer en toda la República la declaración del Presidente electo.
- ❑ Coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la entidad de Fiscalización Superior de la Federación.
- ❑ Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación (primero, discutiendo las contribuciones y después, revisando la Cuenta Pública del año anterior). El ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación, a más tardar el día 15 de noviembre o hasta el 15 de diciembre por iniciar el nuevo Presidente su cargo;

**La Cámara de senadores tiene las facultades siguientes:**

- ❑ Analizar la política exterior del Poder Ejecutivo Federal.



- ❑ Ratificar los nombramientos del Procurador General de la República, Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules, Generales, empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y Además Jefes Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.
- ❑ Autorizar la salida de tropas nacionales fuera del país y permitir el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y estancia de más de un mes, de escuadras de otras Potencias.
- ❑ Dar consentimiento al Presidente de la República de disponer de la Guardia Nacional
- ❑ Declarar, cuando hayan desaparecido todos los Poderes Constitucionales de un Estado.
- ❑ Resolver cuestiones políticas que surjan entre los Poderes de un Estado, cuando alguno acuda al Senado.
- ❑ Eregirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos.
- ❑ Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia

Por otra parte, **la iniciativa y formación de las leyes**, según el artículo 71 de la Constitución Federal, le corresponde al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados.

**Las facultades del Congreso de la Unión** se encuentran en el artículo 73, y son para:

- ❑ Admitir nuevos estados a la Unión Federal.
- ❑ Formar nuevos Estados dentro de los límites de los ya existentes.
- ❑ Arreglar los límites de los Estados.
- ❑ Cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- ❑ Imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.
- ❑ Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación....para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- ❑ Impedir, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.



- ❑ Legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, así como para expedir leyes del trabajo.
- ❑ Crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones
- ❑ Declarar la guerra a solicitud del Poder Ejecutivo.
- ❑ Dictar leyes en relación a presas de mar y tierra, derecho marítimo de paz y guerra.
- ❑ Levantar, sostener y reglamentar la organización y servicios del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales.
- ❑ Dar reglamentos acerca de la Guardia Nacional.
- ❑ Dictar leyes sobre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía y naturalización;
- ❑ Dictar leyes sobre vías generales de comunicación y correos y aguas de jurisdicción federal.
- ❑ Establecer casas de moneda, pesas y medidas y fijar el valor relativo de moneda extranjera.
- ❑ Fijar reglas para ocupar terrenos baldíos.
- ❑ Expedir leyes para el cuerpo diplomático y el cuerpo consular mexicanos.
- ❑ Establecer delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos.
- ❑ Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación
- ❑ Expedir leyes de seguridad pública.
- ❑ Conceder licencias al Presidente de la República.
- ❑ Aceptarle la renuncia al Presidente de la República;
- ❑ Establecer contribuciones de comercio exterior, explotación de recursos naturales, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, energía eléctrica, producción y consumo de Tabasco labrado, gasolina y otros productos derivados del petróleo, producción de cerveza, etcétera.



## Poder Ejecutivo

Este poder **ejecuta lo dispuesto por la soberanía popular**, es decir el pueblo que designa al Primer Mandatario o Presidente de la República. También, **atiende lo dispuesto por los otros dos poderes de la Unión.**

El Presidente **es electo por voto directo de los ciudadanos** en la elección que dispone la ley electoral, que organiza el Instituto Federal Electoral cada seis años.

Según el artículo 82 constitucional, los requisitos **para llegar a ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos son:**

- ❑ Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- ❑ Tener 35 años cumplidos el día de la elección.
- ❑ Residir en el país durante el año anterior a la elección.
- ❑ No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- ❑ No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, 6 meses antes del día de la elección.
- ❑ No ser Secretario o Subsecretario de Estado o Jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún estado, a menos que se separe de su puesto 6 meses antes del día de la elección.
- ❑ No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad por ya haber sido presidente electo, presidente interino o provisional o sustituto, ya que por ningún motivo podrá volver a desempeñar el puesto, según lo descrito por el artículo 83 constitucional.
- ❑ El presidente al tomar posesión de su cargo el 1º de diciembre de cada 6 años, protestará ante el Congreso de la Unión.



Las facultades que la Constitución concede al Presidente le permiten actuar en su cargo, pero a la vez, también le obliga en todo lo que debe hacer. De acuerdo con **el artículo 89 constitucional, las facultades y obligaciones del presidente son:**

- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados Superiores de Hacienda y nombrar libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- Nombrar los Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;
- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás Oficiales Superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y los empleados superiores de Hacienda;
- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
- Disponer de la Guardia Nacional;
- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometidos a la aprobación del Senado.
- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;
- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesita para el ejercicio expedito de sus funciones;





- ❑ Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;
- ❑ Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delito de competencia de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;
- ❑ Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;
- ❑ Presentar al senado la terna, para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, etcétera.

El Presidente se auxilia de **Secretarios de Estado que forman su Gabinete Presidencial**, dedicados a diferentes ramos. El artículo 91 de la Constitución Federal, dispone que **para ser Secretario del despacho, se requiere** ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos.

En el artículo 92 constitucional se establece que todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, **deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo** a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Además, los Secretarios del Despacho y Jefes de Departamento Administrativo (incluyendo directores y administradores de los organismos descentralizados federales o empresas de participación estatal mayoritaria) **deben para comparecer ante el Congreso de la Unión para que informen al pueblo.**

**El presidente de la República tiene las siguientes facultades constitucionales:**

- ❑ Promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión.
- ❑ Emitir reglamentos que regulen las leyes (facultad reglamentaria).
- ❑ Emitir decreto y decretos ley.



- ❑ Emitir circulares y boletines administrativos.
- ❑ Nombrar y remover a los integrantes de su gabinete o funcionarios denominados Secretarios de Despacho que determina la Ley orgánica de la Administración Pública Federal.
- ❑ Salir fuera del país con previo permiso del Congreso de la Unión.
- ❑ Derecho de veto de leyes que expida el Congreso de la Unión.
- ❑ Firmar tratados internacionales, según los regula el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❑ Tener calidad de Jefe de Estado y Jefe del Gobierno de México.

## Poder Judicial

El Poder Judicial de la Federación tiene la función, en la División de los poderes del Estado, **de administrar la justicia federal y vigilar**, que en las entidades federativas **se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en todo los ámbitos del país, incluyendo consulados, embajadas mexicanas en el exterior y las aeronaves y barcos de bandera mexicana. La vigilancia de la Constitución Federal, es **la función de control de la constitucionalidad**.

Asimismo, dicho poder y sus órganos tienen las funciones de **mantener el respeto de la legalidad y la debida observancia de la ley**, que ha establecido el Poder Legislativo Federal y aún la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo; ejercer la función jurisdiccional, como vía de aplicación de los derechos en los procesos. Además, el Poder Judicial Federal **busca mantener la legalidad que ya tiene establecida el legislador**.

Respecto de lo anterior, Del Vecchio, dice que es hacer cierto el derecho y realizarlo en los casos controvertidos, buscando la paz, dentro de moldes jurídicos. La justicia es un verdadero poder dentro del Estado, que administra la



Justicia Federal con plena autonomía, en sus sentencias hoy en estos días, en México.

El poder Judicial de la Federación, según el artículo 94 constitucional **se encuentra depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y los Juzgados de Distrito.** Así, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, **con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

**La Suprema Corte de Justicia de la Nación** se compone de once Ministros, que funcionaran en Pleno o en Salas, sesiones públicas o a veces secretas. La competencia de ésta y su funcionamiento en pleno y salas, así como de los Tribunales de Circuito, los juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, además de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes. . . y la Constitución Federal.

**El Consejo de la Judicatura Federal** determinará el número, división en circuitos, competencia territorial, y en su caso especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

La ley fijará los términos **en que sea obligatoria la jurisprudencia** que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para interrupción y modificación. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su cargo quince años, después tendrán un haber por retiro.

El artículo 95 constitucional dispone que, **para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** se necesita:



- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Tener 35 años cumplidos.
- III. Ser licenciado en Derecho, con 10 años de antigüedad.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal por más de un año de prisión por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza.
- V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento, Procurador General de la república o de Justicia Federal, ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Para nombrar un **Ministro de la Suprema Corte de la Justicia**, el Poder Ejecutivo Federal, someterá una terna de candidatos al Senado de la República para que éste escoja al más idóneo. Por su parte, los **Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito**, serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal. Estarán en sus cargos por seis años y después serán removidos o ratificados por otro periodo, según lo dispone el artículo 97 constitucional. El **Presidente de la Suprema Corte** se nombrará cada 4 años, elegido de entre los miembros del pleno, y que no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior,

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar y ejercer su cargo de Ministro ante el Senado protestará, según el artículo 100 constitucional. El Consejo de la Judicatura Federal, será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Dicho consejo se integrará por siete miembros, y uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, más 3 consejeros designados por el pleno de la Corte, de entre los Magistrados de circuito, más 3 consejeros designados por el pleno de



la Corte, de entre los Magistrados de circuito y Jueces de Distrito, dos consejeros designados por el Senado y uno designado por el Presidente de la República. Todos se encuadran en el artículo 95 constitucional, en sus requisitos para ser Ministros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación recibe los amparos por violaciones a la Constitución o las garantías individuales y sociales. El ampara directo contra sentencias, los reciben los Tribunales Colegiados de Circuito y el ampara indirecto contra actos de autoridad, los Juzgados de Distrito.





## **Unidad        10.        Derecho Administrativo**

- 10.1. Concepto
- 10.2. Importancia de su estudio para las carreras de Administración, Contaduría e Informática
- 10.3. Formas de organización administrativa: centralización, descentralización y desconcentración
- 10.4. El acto administrativo: clasificación y elementos
- 10.5. Los servicios públicos: conceptos, clasificación y justificación
- 10.6. La concesión administrativa. Concepto y tipos







## **Objetivos particulares de la unidad**

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás distinguir entre las diversas formas de organización administrativa y analizar los elementos, características y clasificación del acto administrativo. Asimismo, las diferentes clases de servicios públicos que sirven a la población, y la manera cómo el Estado le permite a un particular prestar dichos servicios a través de la concesión administrativa.





### 10.1. Concepto

**El Derecho Administrativo** es el conjunto de normas jurídicas que estudian la organización del Estado y la actividad administrativa. A continuación te presentamos las **acepciones de diversos estudiosos**:

<b>Eduardo García Máynez</b>	Sostiene, que es la rama del Derecho Público que tiene por objeto específico <b>la administración pública.</b>
<b>Duguit</b>	Lo define como el <b>conjunto de reglas que determinan la organización</b> de los servicios públicos.
<b>Gabino Fraga</b>	Lo conceptúa como el régimen de organización y funcionamiento del poder Ejecutivo. Dice que éste comprende <b>las normas que regulan la actividad del Estado y que se realiza en forma de función administrativa.</b>
<b>Ricardo Soto Pérez</b>	Lo define como la rama del Derecho Público que se ocupa de <b>regular el funcionamiento de los órganos ejecutivos del Estado y la prestación de los servicios públicos.</b>

El Derecho Administrativo depende materialmente **del Poder Ejecutivo**. Se integra por la **Administración Pública**, la cual tiene por objeto la función administrativa del Estado tanto **para la satisfacción de las necesidades de la sociedad, como para prestar los servicios públicos. Así, el Estado crea órganos y procedimientos bajo un orden jurídico**, como forma de organización denominada Administración Pública, que provee la ejecución de leyes para los servicios de la sociedad.



## 10.2. Importancia de su estudio para las carreras de Administración, Contaduría e Informática

El Derecho Administrativo, es un elemento básico en el gobierno de un país, ya que permite a los profesionistas citados ejercer sus profesiones dentro del marco de la ley.

## 10.4. Formas de organización administrativa: centralización, descentralización, desconcentración

La administración pública para su eficiente operación **adopta las siguientes formas:**

### □ Centralización

Comprende el gabinete presidencial, es decir el presidente y sus secretarios de Estado, así como la Procuraduría General de la República. La centralización se rige por la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, creando una serie de **Secretarías de Estado** que colaboran con el Poder Ejecutivo en la tarea de administrar y desempeñar las funciones del Gobierno Federal, entre ellas, la de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Economía, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Salubridad, Turismo, de la Función Pública, Agricultura, etcétera.

Por su parte, el Procurador General de la República tiene una **doble función**; es el abogado de la Nación y del Gobierno Federal y persigue los delitos del orden federal.

El Derecho Administrativo **se forma con leyes y reglamentos elaborados por los diferentes órganos o autoridades**, y en este caso, las Secretarías de Estado



que necesitan de autorización legal para ejercer su función administrativa y proponer al Poder Ejecutivo proyectos de ley y reglamentos, mismos que se envían al Poder Legislativo. Los Reglamentos, por decreto presidencial son puestos en vigor directamente, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por **medio del refrendo administrativo** un Secretario del ramo firma toda acción legal del Presidente de la República que afecte al pueblo o la Nación.

Las Secretarías de Estado **tienen las facultades delegadas** que les otorga el Poder Ejecutivo, **para realizar las tareas de la esfera de su competencia**, pero es responsabilidad del Presidente de la República responder ante el pueblo de las atribuciones y actuaciones de sus Secretarios de Estado que administran las diversas Secretarías del ramo federal. **El Presidente designa a los Secretarios de Estado y puede pedirles su renuncia.**

#### □ **Descentralización**

Consiste en **transferir a diversas corporaciones, parte de la autoridad del Estado**. También se le denomina **sector paraestatal**, que se forma con **organismos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación mayoritaria, institutos, comisiones**, etcétera. La descentralización se rige por la Ley de las Entidades Paraestatales.

El artículo 115 constitucional, señala al **municipio libre como la organización política y administrativa**, base de la división territorial. **Cada entidad federativa está integrada por municipios libres, que tienen personalidad jurídica propia y son sujetos de derecho y obligaciones y administran sobre el territorio o municipio asignado por la Constitución local** de la entidad federativa, correspondiente. Cada municipio tiene una población a su cargo, con la obligación de prestarle servicios públicos municipales.



**Las empresas paraestatales** poseen personalidad jurídica propia y patrimonios propios, unidas a la secretaría del ramo a que pertenecen por sector y responden ante ella de sus funciones y responsabilidades, ya que el Estado Mexicano les proporciona el capital o parte del él para su operación económica y tienen características de sociedades anónimas. **El Estado las crea para prestar un servicio público rápido y eficiente**, por ejemplo Nacional Financiera, S.A.

La descentralización es la actividad del Estado **para desprender del sector centralizado ciertas funciones**, con el propósito de que se realicen mas rápido para beneficio del pueblo, por lo que, se crean por ley **organismos con autonomía técnica, administrativa, autoridad específica para actuar, patrimonio propio y dirección independiente** hasta cierto momento, sobre todo para prestar los servicios públicos eficientemente. Se dice que las Secretarías de Estado son lentas y pesadas para resolver los asuntos públicos, debido al laberinto burocrático que las sostiene como elemento esencial de organización. **Hay la descentralización por servicio especializado y región.**

Los organismos descentralizados **tienen personalidad propia, por ley.**

#### □ **Desconcentración administrativa**

Es el acto de **delegar funciones administrativas a un organismo con cierta autonomía técnica y de dirección especializada, pero que no tiene patrimonio propio** (éste depende de la secretaría del ramo a la que pertenezca el organismo desconcentrado), como el SENEAM, que depende de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La desconcentración administrativa, por ley, **la emite el Poder Legislativo**, a fin de que las funciones de un organismo desconcentrado sean rápidas, eficientes y oportunas para prestar un servicio público (el pueblo recibe el beneficio de inmediato), ya que de lo contrario, la secretaría del ramo tardaría varios años en prestar el servicio. Estos organismos **carecen de personalidad jurídica propia**, ya el que pertenecen a la Secretaría de su competencia.



#### 10.4. El acto administrativo: clasificación y elementos

El acto administrativo es la **declaración de voluntad o manifestación del Poder Ejecutivo y sus órganos que le ayudan a realizar la función de la administración pública**, con naturaleza discrecional o reglamentada **para prestar con eficiencia específica o generalizada**, obligaciones, atribuciones, facultades, o actuaciones jurídicas siempre de naturaleza administrativa.

**La autoridad competente** con potestad delegada legalmente y conferida para ejercer una función pública o dictar resoluciones que obligan al pueblo o a otras autoridades a obedecer con pena y sanción en caso de no obedecer, es la que emite el acto administrativo con todas sus consecuencias legales.

La autoridad siempre tiene su potestad y facultades regidas por la ley o un reglamento o decreto legalmente vigente y dentro del marco de la Constitución, que permite al particular oponerse al acto administrativo vía de amparo federal; por lo tanto, las autoridades apoyadas en el Derecho Administrativo **realizan sus actos**, en general, **para ejecutar sus funciones administrativas**, y estos actos se denominan **actos administrativos**. A la autoridad, la ley le permite actuar con libertad o facultad discrecional, por ello, el funcionario resuelve los casos particulares **con actos administrativos dentro del marco de la ley vigente, sin embargo toda desviación de este marco será sancionada** en contra del funcionario que abuse de la misma o realice actos violatorios a las garantías individuales.

#### **Gabino Fraga clasifica los actos administrativos:**

- **Por su naturaleza.** Es el propio acto que produce efectos jurídicos.
- En atención **a las voluntades que participan en la formación del acto**, y son **unilaterales** con una voluntad y **plurilaterales** con varias voluntades (colectivos y de unión).



- Por la **relación existente de la voluntad creadora del acto con la norma**, que origina **actos obligatorios y actos discrecionales** (la autoridad actuará conforme a su criterio).
- En cuanto a la **relación geográfica o radio de acción**, produciendo efectos y consecuencias dentro del organismo administrativo que los emite o saliendo de su esfera o competencia.
- **De finalidad en procedimiento y preliminares**, antes de ejecutar un acto; también son **de resoluciones** o de plena ejecución,
- En razón de **su contenido** son los tendientes a agrandar la esfera jurídica de los particulares, los dirigidos a delimitar la esfera de los particulares, los que tienden hacer constar la existencia de un Estado de derecho.

Todo acto administrativo está **constituido** por dos elementos: **forma y fondo**. La primera, es el sujeto y la figura que la ley señala (el tiempo y el procedimiento) y la segunda **es la voluntad, el objeto, el motivo fundado, la oportunidad y el fin**.

**La voluntad del acto administrativo** consiste en la manifestación expresada de producir efectos jurídicos deseados por el sujeto. **El objeto** es la materia, sustancia y contenido del acto administrativo. **El motivo** es el factor que hace nacer el acto y fundamentación del acto que la ley prescribe o señala. **La oportunidad** es el medio idóneo para lograr los fines buscados como las palabras: cómo, dónde, quién, y el momento correcto. Por último, **el fin** es la consecuencia deseada por la autoridad administrativa, siempre de forma escrita y notificando previamente al afectado en tiempo y forma como lo señalan las garantías individuales.

El sujeto que emite el acto es un individuo o un órgano colectivo. **Todo acto emitido sin fondo y forma es nulo, por lo que, procede el juicio de nulidad.**





## 10.5. Los servicios públicos: conceptos, clasificación y justificación

**Los servicios públicos son todos aquellos elementos personales, financieros y de naturaleza técnica y material** que debidamente coordinados por la administración pública prestan los servicios públicos a la población que tiene necesidades de todo tipo, y que a los particulares no les interesa prestar o carecen del financiamiento para hacerlo.

El Estado Mexicano tiene un programa de servicios públicos que prestan **las empresas paraestatales**, las cuales, con dinero público desarrollan funciones de alta utilidad pública para el pueblo, entre éstas Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Nacional Financiera, S.A., Caminos y Puentes Federales, El Metro de la Ciudad de México, etcétera.

En el siglo XIX, la **filosofía liberal individualista** de “dejar pasar y dejar hacer”, que quiere decir que **la empresa privada por lucro invertirá en el campo de un servicio a la comunidad**, por ejemplo la red de luz en las poblaciones (en Inglaterra y EE. UU.). En Francia aparece **la teoría de los servicios públicos con dinero público proveniente de los impuesto que el pueblo paga** para invertirlos en los servicios públicos que necesita la población y que a los particulares no les interesan por ser caros o no lucrativos. En México, el sector paraestatal es el que presta más eficientemente los servicios públicos.

Los servicios públicos también son definidos como **un servicio técnico, que tiene por objeto satisfacer las necesidades generales de los habitantes**, a los cuales debe ofrecerse **en forma regular y prestarse siempre que lo soliciten**.

El servicio público lo presta directamente el **Estado Mexicano** a la población, o bien, **los particulares con permiso, licencia o autorización o bajo régimen de concesiones**. Los servicios van hacia la educación, alumbrado público, jardines, drenaje, agua, justicia, vigilancia pública, transportes de aviones, ferrocarril, de automóviles y autobuses, barcos, puertos marítimos, aeropuertos, hospitales, etcétera.



La ley y sus reglamentos señalan **los requisitos para prestar el servicio público**. Los servicios públicos pertenecen al Derecho Administrativo.

Los servicios públicos tienen **las siguientes características**:

- ❑ Son generales, porque se prestan a toda la población.
- ❑ Son restringidos a un sector de la población.
- ❑ Son gratuitos.
- ❑ Son de cuota o tarifa de recuperación de la operación.
- ❑ Son permanentes. Los que se prestan de forma continuada.
- ❑ Son eficientes y flexibles.
- ❑ Se extienden a todo el territorio nacional o a una región.

La Constitución Federal **clasifica los servicios en: públicos**, que son los que presta la Federación; **públicos estatales**, los que prestan los Estados de la Unión o Entidades Federativas y los **públicos municipales**, proporcionados por los municipios.

**Serra Rojas, subdivide los servicios públicos federales en:**

<b>Exclusivos</b>	Los que presta el Estado, como el correo.
<b>Concurrentes con los particulares</b>	Como el régimen de concesión y esto lleva vigilancia del mismo para que lo preste el particular, por ejemplo la telefonía, los canales de TV o radio.
<b>Concurrente con las demás entidades</b>	En colaboración con la autoridad federal los Estados de la República y a veces los municipios, como es el caso del servicio de agua potable o el alumbrado público.
<b>Federales</b>	Por ejemplo, las carreteras federales y de cuota.



**Gabino Fraga**, a la vez define y justifica el servicio público como una **actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas e individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad.**

Anteriormente, se señaló que la corriente francesa o Estadista sostiene que el **Estado debe prestar los servicios públicos.** Al respecto, **Jéze** afirma que el servicio público es la piedra angular del Derecho Administrativo. La razón del Estado del siglo XX ha sido el servicio público, es así, que el país con la Revolución Mexicana, ha seguido esta corriente; aunque, desde 1980 a la fecha, con el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, México se ha inclinado hacia el neoliberalismo inglés y norteamericano, de tal forma que el servicio público lo preste el particular, y las paraestatales se están vendiendo a los particulares.

#### **10.6. La concesión administrativa. Concepto y tipos**

En, el artículo 27 constitucional se establece que el Estado Mexicano **dispone de bienes públicos propiedad de la Nación que administra el Gobierno Federal,** así como en cada Entidad Federativa, el gobierno local también tiene bienes públicos, incluyendo los municipios. En este mismo artículo, se dice que en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación **es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.**

Las normas legales relativas a **obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias** a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 27 constitucional, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúan o deben efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de



otorgamiento de las concesiones, y **su inobservancia** dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de **establecer reservas nacionales y primicias**. Las declaraciones correspondientes serán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. **Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que hayan otorgado** y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. **Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicios públicos**. En esta materia, no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se adquieran para dichos fines.

Por lo tanto, **la figura jurídica administrativa en la concesión** es la base que tiene el Estado Mexicano para permitir a los particulares tener uso y disfrute de bienes públicos.

**Concesión** es el aprovechamiento por parte de los particulares, de la explotación de un servicio público o bienes que forman parte del Estado Mexicano. **Es el acto administrativo que el Estado otorga al particular, para que disfrute los bienes reservados al Derecho Público**. Así, el Estado otorga facultades al particular para establecer y explotar los bienes del dominio directo y propiedad de la Nación Mexicana, o bien, para explotar un servicio público.

El Estado como autoridad pública federal concedente, por el **procedimiento de la concesión**, permite a una persona particular (física o moral) denominada **concesionaria**, el manejo, cuidado y operación de un servicio público o la explotación de un bien público (siempre bajo el control de la autoridad) **recibiendo por ello un pago, renta o prima denominada cuota**; asimismo, el particular **cobrará a los usuarios de la concesión una tarifa o cuota** que recupere la inversión hecha y los pagos ya citados al Estado. El particular solicitará la



concesión al Estado, y la disfrutará un tiempo (99 años) **hasta que se pueda renovar o perder** a juicio de la autoridad administrativa otorgante.

Las concesiones **se constituyen por los elementos** siguientes:

- El Estado las otorga unilateralmente.
- El Estado crea un favor o un nuevo derecho al particular, que antes no tenía.
- El derecho consiste en la explotación de un servicio público o un bien público propiedad de la Nación.

**El Estado vigilará la concesión de un servicio público**, que se prestará temporalmente al particular, asimismo permitirá que lo disfrute, sin extinguirlo o desperdiciarlo en perjuicio de la propia Nación, según lo concedido por el Estado. La ley regula la concesión y por disposición de la misma, el **Estado otorga la figura de la concesión**. El contrato forma cláusulas de igualdad ante el Estado, y en la concesión, éste es siempre la autoridad otorgante con potestad y soberanía.

### **Reversión**

El Estado, con la **figura jurídica administrativa de la reversión puede cancelar la explotación de la concesión y recuperar** el derecho del servicio público o el bien explotado, así como las instalaciones y obras que invirtió el particular. **Siempre que el interés público se vea en peligro, o el particular incumpla con lo estipulado en la concesión, o suspenda el servicio público o haga mal uso de los bienes concesionados, procede una indemnización por parte del Estado**, en caso de que el particular no logre recuperar la inversión.

### **El rescate**

El Estado, por medio de ésta figura jurídica administrativa, **interrumpe el proceso de la concesión**. El rescate **consiste en recuperar los bienes y derechos concesionados** en cualquier tiempo o antes que venza el término de dicha concesión.



A continuación, se mencionan los **tipos de concesión**:

- ❑ De servicios públicos.
- ❑ Minera.
- ❑ Petrolera.
- ❑ Eléctrica.
- ❑ De aguas.
- ❑ De bosques y selvas.
- ❑ De playas turísticas.
- ❑ De explotación de la radio y la televisión.
- ❑ Ganadera.
- ❑ Para explotación de bienes de dominio público del Estado Federal.
- ❑ Del ejercicio de la Banca de Crédito y Bolsa de Valores.
- ❑ Registradas de derechos de autor y propiedad industrial (artículo 28 constitucional).
- ❑ De seguridad social.
- ❑ Permisos y licencias (derechos discrecionales que la autoridad administrativa otorga sin las reglas que tiene la concesión).



## Unidad 11. Derecho Ecológico

- 11.1. Concepto de Derecho Ambiental
- 11.2. La protección del medio ambiente
- 11.3. Política ambiental
- 11.4. Protección de los ecosistemas







## Objetivos particulares de la unidad

Al culminar el aprendizaje de la unidad, lograrás distinguir entre las acepciones y contenido del Derecho Ecológico y Derecho Ambiental; y valorar la importancia del estudio y protección del medio ambiente que deben realizar los gobernados (especialmente los empresarios dueños de fábricas contaminantes). También analizarás el contenido de la política ambiental federal y local; y la participación de las autoridades administrativas en la aplicación de la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente, y en el resguardo de los ecosistemas.





### 11.1. Concepto de Derecho Ambiental

Al Derecho Ambiental se le concibe como **las normas que dicta el Estado Mexicano para proteger el medio ambiente en el aire, agua y tierra del país**, los cuales se apegan a los tratados internacionales.

### 11.2. La protección del medio ambiente

La tierra está constituida por una corteza denominada biosfera o esfera de vida, que a su vez está integrada por la litosfera, atmósfera e hidrósfera, que es donde residimos los seres vivos de este planeta. Es decir, nuestro planeta **es un sistema integrado por microsistemas de naturaleza ecológica**, de ahí que, cuando alguno de estos microsistemas es afectado –sobre todo por el industrialismo, además de los desechos generados por la población mundial- los demás también lo serán, dada su interrelación.

Los mismos grupos humanos, **son los que provocan los daños ecológicos**, ya sea por no tener una cultura ecológica o porque aun conociendo los daños que pueden ocasionar no guardan las normas locales e internacionales establecidas para proteger al planeta.

**Ecología** viene del griego oikos que significa casa y logos ciencia. Se le conceptúa como la ciencia que estudia las relaciones mutuas entre los seres vivos y su ambiente. El investigador alemán **Ernest Haeckel** es creador del vocablo ecología, empleándolo desde finales del siglo XIX, al estudiar dichas relaciones.

**E. Mac Fayden** concibe a la ecología como **la ciencia que estudia la interrelación entre organismos vivos, vegetales y animales y su medio ambiente**, para determinar los principios que regulan dichas interrelaciones.

La ecología **se divide en tres ramas:**



<b>Autoecología</b>	Estudia a los seres vivos aislados y su medio.
<b>Democología</b>	Estudia al hombre, determinada población de animales o vegetales y su ambiente físico
<b>Sinecología</b>	Estudia el conjunto de seres vivos que habitan un determinado lugar. También se le conoce como investigación de ecosistemas.

**Un ecosistema es el conjunto de varias comunidades de organismos que comparten un ambiente o unidad geoespacial, que interaccionan entre sí dentro de éste hábitat.**

Por **habitat** entendemos **el medio ambiente de naturaleza física** que contiene el conjunto de elementos abióticos, físicos y químicos **que facilitan a un organismo vivo** tener plena existencia, nacer, crecer y reproducirse. Equivale a un territorio. Es así, que la fauna, la flora y el hombre dependen de los factores abióticos en una región o zona. A pesar de que los avances de la ciencia y la tecnología permiten al ser humano adaptarse o cambiar el medio ambiente para su beneficio, éste las está empleando para **cambiar los ecosistemas naturales destruyendo bosques y selvas a nivel mundial, y por consiguiente la fauna**. El agua blanca se está contaminando con los desechos industriales, la basura y demás agentes contaminantes, como bióxido y monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxido de nitrógeno, fosfato, mercurio, plomo, petróleo, plaguicidas, radiaciones, etcétera. Además, el mar ya tiene un alto grado de contaminación y el aire, en las zonas industriales o urbanas está contaminado con polvo y gases en la atmósfera, como sucede en La Ciudad de México, Los Ángeles, Sao Paulo, Detroit, etcétera.

Actualmente, la ecología humana que se deriva de la ecología general, es aplicada a los seres humanos y su medio ambiente. Esto, lleva al estudio de las masas humanas que desmontan los bosques y selvas para asentarse y dedicarse a la agricultura o ganadería, alterando el hábitat, o bien a las empresas que



construyen zonas industriales, alterando el hábitat con sus plantas zonas de producción y vías de comunicación. Lo mismo sucede con las megaurbes, que tienen millones de seres humanos en un hábitat, cambiando su ecosistema y provocando alteraciones ecológicas.

### **11.3. Política ambiental**

En México, el Congreso de la Unión en 1971 elaboró la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, la cual fue sustituida en 1982 por la **Ley Federal de Protección al Ambiente**. En 1987, dicho Congreso modificó los artículos 27 y 73 constitucionales, para tomar medidas contra la contaminación ambiental, quedando estipulado que el Estado está autorizado para **vigilar la protección del ambiente**. Esto permitió generar la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, publicada el 28 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación. Dicha ley no solamente **regula la contaminación ambiental, sino que busca la preservación y restauración del equilibrio ecológico**.

En noviembre de 1988, se expidió el **Reglamento de la Ley para Prevención y Control de la Contaminación generada por vehículos automotores**. Desde mayo de 1990, inicia la verificación semestral de automotores en el D.F.

La ecología ha estado presente en los Planes Nacionales de Desarrollo de los Presidentes como Miguel de la Madrid, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León y Vicente Fox Quesada; sin embargo, en nuestro país el 70% de ríos, lagunas, lagos y esteros están ya contaminados con los desechos de los drenajes de municipios y ciudades. Al respecto, no se ha hecho nada para descontaminar las aguas negras, solamente la envían a los ríos y lagunas del país. Aunado a esto, cada año el país pierde kilómetros cuadrados de bosques y selvas, sin que haya control de ningún tipo, lo que hace que el desierto avance en México y deje de llover.



La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es regulada por los reglamentos que vigilan **las áreas de:**

- ❑ Impacto ambiental que aplica el Estado en su política ecológica;
- ❑ Prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el Distrito Federal y Municipios de la zona conurbana (tiene dos verificaciones anuales a los automotores);
- ❑ Residuos peligrosos, anexando un procedimiento de autorización de importación y exportación de materiales y residuos peligrosos;
- ❑ Prevención y contaminación de la atmósfera (vigila chimeneas industriales y aviones, etcétera);
- ❑ Contaminación de aguas (vigila la emisión de aguas residuales);
- ❑ Contaminación originada por la emisión de ruido (vigila el ruido de las urbes y zonas industriales); y
- ❑ Prevención y control de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias.

#### **11.4. Protección de los ecosistemas**

En México, con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente se trata de proteger los ecosistemas. Esta ley contiene **seis títulos**, que son los siguientes:

**Título I.** Contiene las disposiciones generales, y se divide **en cuatro capítulos, siendo el primero**, el que señala la responsabilidad de la Federación y los Estados y Municipios para preservar, restaurar y proteger el ambiente, en el territorio nacional y zonas de soberanía protegiendo flora, fauna silvestre y acuática, así como buscando el equilibrio del sistema ecológico con aprovechamiento racional de los recursos y cuidando la contingencia ambiental, el impacto ambiental y la restauración de los procesos naturales.



**El segundo capítulo**, otorga a los estados y municipios la autoridad para establecer políticas y criterios ecológicos, cuidando el entorno y colaborando con la federación en la ecología. Por su parte, la Federación establecerá acuerdos con los Estados y Municipios.

**El tercer capítulo**, marca **las funciones** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que en el Gobierno del Presidente Fox se denomina, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).

**El capítulo cuarto** trata de la política ecológica y lo relativo a las normas técnicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento del entorno natural y prevención de la contaminación con participación de la sociedad y grupos especializados. Además, contiene secciones que manejan la planeación ecológica, ordenamiento ecológico, promoción y desarrollo, regulación ecológica de los asentamientos humanos, evaluación del impacto ambiental, normas técnicas ecológicas, investigación y educación ecológica y vigilancia sobre los ecosistemas, con auditorías ambientales.

**El título II**, trata en su primer capítulo las categorías, declaratorias y ordenamiento de las áreas naturales protegidas, reservas de la biosfera y parques nacionales. Además, regula la preservación del patrimonio en zonas de restauración, áreas naturales y protección de la flora y la fauna silvestres.

**El título III**, se refiere en sus tres capítulos al aprovechamiento racional de los elementos naturales, como los ecosistemas acuáticos, el suelo y los recursos no renovables.

**El título IV**, trata sobre la protección del ambiente en sus ocho capítulos, previniendo la contaminación de la atmósfera y del agua y los sistemas acuáticos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas, etcétera, así como evitando los plaguicidas muy usados en la agricultura que contaminen el agua. También se aborda la



contaminación del suelo y las actividades riesgosas desarrolladas por la industria, así como los residuos contaminantes, la energía nuclear y el ruido contaminante.

**El título V**, comprende en sus dos capítulos la participación social, como la de los grupos no gubernamentales, con el Gobierno Federal, para promover la responsabilidad de la sociedad mediante información y vigilancia ambiental.

**El título VI**, trata en sus siete capítulos las medidas de control, seguridad y sanciones, a la violación de esta ley.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) formuló sus funciones en los asentamientos humanos y ecología, normando el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, marítima y fluvial, decretado las vedas forestales y de caza, así como otorgando contratos, concesiones y permisos de caza, o para hacer recolecciones científicas de flora y fauna, o bien, para establecer criterios ecológicos para el destino de los recursos naturales, etcétera.

Actualmente, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) resume las funciones de la antigua SEDUE y previene la contaminación y vigila el medio ambiente.

En la actualidad, las normas 150-9000, vigilan los procesos industriales que tienen calidad y no contaminan el medio ambiente, o se tienen reciclados de los desechos industriales.





## Bibliografía

Academia de Profesores de Derecho, FCA. *Fundamentos de Derecho. Parte I*, México, ECASA, 1987, 173 pp.

Andrade, Victoria y Sánchez, Hornero, *Educación Ambiental, Ecología*, 3ª. ed., México, Ed. Trillas, 1997, 160 pp.

Báez Martínez, Roberto, *Manual de Derecho Administrativo*, México, Ed. Trillas, 1997, 437 pp.

Bravo González, Agustín y Bravo Valdés, Beatriz, *Derecho Romano*, 16ª. Ed., México, Porrúa, 199, 323 pp.

Código Civil Federal (vigente).

Código Civil para el Distrito Federal (vigente)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (vigente)

Cruz Gregg, Angélica y Sanromán Aranda, Roberto, *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*, 2ª. ed., México, Thomson, 2002, 288 pp.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Elementos de Derecho Administrativo. Primer curso*, México, Limusa, 1998.

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 26ª. Ed., México, Editorial Porrúa, 1998.

De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Tomo II. Obligaciones y contratos, 8ª. ed., México, Porrúa, 1993, 384 pp.

De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Civil Mexicano*, Tomo I. 20ª ed., México, Porrúa, 1998, 406 pp.

De Pina Vara, Rafael, *Elementos de Derecho Civil*, Tomo II. Bienes, 15ª ed., México, Porrúa, 1998, 423 pp.

Fix Zamudio, Héctor, *Las humanidades en el Siglo XX*, México, UNAM.

Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, México, Ed. Porrúa, 1984.



García, Trinidad, *Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho*, México, Ed. Porrúa, 1998, 244 pp.

González, Juan Antonio, *Elementos de Derecho Civil*, México, editorial Trillas, 1982, 201 pp.

Gutiérrez y González, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, 12<sup>a</sup>. Ed., México, editorial Porrúa, 1999, 1225 pp.

Kuri Breña, Daniel, *Introducción filosófica al estudio del Derecho*, México, Editorial Jus, 1978, 238 pp.

Lastra y Lastra, Manuel, *Fundamentos de Derecho*, México, McGraw- Hill, 1994, 307 pp.

Ley Ambiental del Distrito Federal

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (vigente)

Ley de las Entidades Paraestatales (vigente).

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal

Martínez Vera Rogelio, *Nociones de Derecho Administrativo*, 5<sup>a</sup>. Ed., México, Ed. Banca y Comercio, 1978 300 pp.

Moreno, Daniel, *Clásicos de la ciencia política*, 2<sup>a</sup>. Ed., México. Porrúa, 1983, 498 pp.

Ondarza, Raúl N., *Ecología. El hombre y su ambiente*, México, Ed. Trillas, 1993.

Pacheco E., Alberto, *La persona en el Derecho Civil Mexicano*, México, Ed. Panorama, 1985.

Petit, Eugéne, *Tratado elemental de derecho romano*, editorial, 15<sup>a</sup>. Ed., México, Porrúa, 1999.

Pérez de León, Enrique, *Notas de Derecho Constitucional Administrativo*, México, edición privada, 1987, 227 pp.

Pereznieto Castro, Leonel, *Introducción al estudio del derecho*, 4<sup>a</sup>. ed., México, editorial Oxford, 2002, 356 pp.



- Rangel Charles, Juan A., y Sanromás Aranda, Roberto, *Derecho de los Negocios*, México, Ed. Thomson, 2002.
- Serra Rojas, Andrés, *Derecho Administrativo*, México, Ed. Porrúa, 1999, 905 pp.
- Silvestre Méndez, José, et al., *Sociología de las Organizaciones*, México, Ed. McGraw- Hill, 1996, 203 pp.
- Sayeg Helú, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano Tomo I y II*, 2ª. Ed., México, UNAM, 1987, 790 pp.
- Soto Álvarez, Clemente, *Selección de términos jurídicos políticos, económicos y sociológicos*, México, Ed. Limusa, 1981.
- Soto Álvarez, Clemente. *Prontuario de introducción al estudio del Derecho y nociones de Derecho Civil*, 3.ª reimpr., México, Limusa, 1986, 390 pp.
- Sánchez Mendal, Ramón, *De los Contratos Civiles*, 16ª. Ed., México, Ed. Porrúa, 1968, 629 pp.
- Soto Pérez, Ricardo, *Nociones de derecho Positivo Mexicano*, México, Esfinge, 1976, pp 195.
- Toral Moreno, Jesús, *Apuntes de iniciación al Derecho*, México, Ed. Jus, 1974, 185 pp.



## Apéndice

- Artículo 29 al 34 del Código Civil para el Distrito Federal (“Del domicilio”)
- Artículo 768 y 770 del Código Civil para el Distrito Federal
- Artículos 752 del código Civil Federal y 753 del 756 del Código Civil para el Distrito Federal

